EXPEDIENTE **: 00350-2024-11-5001-JR-PE-04**
JUEZ : CENTENO ESTRADA ABEL ÁNGEL
ESPECIALISTA : MAMANI CALIZAYA LUISA

AUTO SOBRE EL PEDIDO DE EXTRADICIÓN ACTIVA SOLICITADA POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Resolución Nro. 02
Lima, 09 de setiembre del 2025.

AUTOS Y VISTOS: Al requerimiento de Extradición (Ingreso Nro. 37782-2025 y 39510-2025) presentado por la Fiscalía supraprovincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios – Equipo especial de fiscales contra la corrupción del poder – Equipo 1, correspondiente al ciudadano peruano **CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES** con DNI Nro. [redacted].

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Antecedentes:

1.1. Mediante resolución Nro. 2 (Exp. 350-2024-5) de fecha 15 de noviembre de 2024 se declara: *"(…) **FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA**, (…) contra **CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES,** por la presunta comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS, ilícito penal previsto y sancionado en el Artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1106 y Artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1249, EN AGRAVIO DEL ESTADO. 2. **ORDENAR** el internamiento de los imputados (…) fijándose el término de la misma en **DIECIOCHO (18) MESES**, (…) EN EL CASO DE **CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES**, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA DETENIDO POR LA AUTORIDAD POLICIAL. (…)".*

1.2. Posteriormente, mediante resolución Nro. 6 (Exp. 350-2024-5) de fecha 07 de enero de 2025 se declaró: *"(…) **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oralmente en audiencia pública por la defensa técnica de **CESAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES,** contra la Resolución N° 2 de fecha 15 de noviembre de 2024, que resolvió el que resuelve FUNDADO en parte el requerimiento fiscal de prisión preventiva en su contra (…)".*

1.3. Con fecha 20 de agosto de 2025, mediante resolución Nro. 7 (Exp. 350-2024-0) se pone a conocimiento del Ministerio Público el ingreso Nro. 36938-2025, que contiene el OFICIO N° 13589-2025-MP-FNOCJIE-E2(EXT n.° 230-2025), cursado por la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, mediante el cual comunica que el investigado **César Alexis Dela Cruz Canales** fue **detenido** en territorio español, el 19 de agosto de 2025.

1.4. Asimismo, mediante resolución Nro. 1 (Exp. 350-2024-10) se pone a conocimiento del Ministerio Público el ingreso **36821-2025**, que contiene el OFICIO N° 11649-2025-COMOPPOL PNP/DIRASINT/INBTERPOL-DEPINPRO, cursado por la OCN Interpol – Lima, en donde comunica que ha recibido comunicación oficial de la OCN INTERPOL Madrid - España, sobre la detención provisional con fines de extradición del ciudadano peruano CESAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES.

SEGUNDO: Pedido de extradición:

2.1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 525.1° del Código Procesal Penal, el Ministerio Público requiere se solicite a las autoridades del Reino de España, al amparo del tratado respectivo, la extradición del ciudadano peruano CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES, contra quien se ha dictado mandato de prisión preventiva, por la presunta comisión de los delitos de concusión, enriquecimiento ilícito y lavado de activos en agravio de El Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción; a fin de ser sometido al presente proceso penal.

2.2. El despacho Fiscal detalla que el caso seguido contra el investigado César Alexis De La Cruz Canales se encuentra en etapa de investigación preparatoria formalizada; asimismo, cuenta con la resolución N.° 2 que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, la cual fue apelada oralmente en audiencia pública por la defensa técnica del investigado César Alexis De La Cruz Canales y mediante resolución N.° 6, se declaró improcedente el mencionado recurso, señalado en los antecedentes, siendo que dicho mandato se encuentra firme.

2.3. Por otro lado, el representante del Ministerio Público señala que conforme al movimiento migratorio se tiene que el investigado César Alexis De La Cruz Canales salió al país de Chile con fecha 08 de octubre de 2024, sin que figure registro de entrada alguno, siendo que de acuerdo a la notificación roja N.° A-11210/7-2025 emitida por INTERPOL, dicha persona ha sido detenida provisionalmente el día 19 de agosto de 2025 en la ciudad de Madrid del país de España, ello en mérito a la medida de prisión preventiva dictada.

2.4. Respecto a la prognosis de pena de los tres delitos atribuidos contra el investigado César Alexis De La Cruz Canales, el representante del Ministerio Público verifica que superan ampliamente los dos años de pena privativa de la libertad que establece la norma procesal; asimismo, que la naturaleza de los mismos es grave en relación a los hechos delictivos, que se ha cumplido con precisar los tres hechos objeto de imputación, también se ha delimitado la calificación legal (Concusión, Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Activos), se han señalado cuáles son los indicios suficientes que vinculan al reclamado tanto como autor y como partícipe (cómplice)

en los tres hechos delictivos imputados, y, que ha indicado cuál es su situación jurídica, que la acción penal se encuentra vigente y no se ha extinguido.

2.5. Por lo que, el despacho fiscal considera que se cumplen los presupuestos establecidos en la norma y en el Tratado respectivo para dar curso al procedimiento de extradición activa, el cual no sólo implica la ejecución de la medida coercitiva de prisión preventiva para asegurar la presencia del investigado César Alexis De La Cruz Canales durante las etapas subsecuentes del proceso (llámese etapa intermedia y juzgamiento), sino que se podrán realizar diligencias como la recepción de su declaración y reconocimiento de documentos, entre otros actos de investigación que se estime en su oportunidad.

<u>TERCERO</u>: Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España:

3.1. En el presente caso, se tiene que el Ministerio Público ha invocado la existencia del Tratado de Extradición, suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en Madrid, en junio de 1989, habiendo sido aprobado por Resolución Legislativa N.° 25347 de 31 de octubre de 1991 y su canje de ratificación se realizó en Lima, el 17 de diciembre de 1993. El Tratado entró en vigencia el 31 de enero de 1994. Este instrumento internacional constituye el fundamento jurídico para la cooperación judicial entre el Estado requirente (República del Perú) y el Estado requerido (Reino de España), en cuyo territorio se encuentra el *extraditurus* para efectos del cumplimiento del principio de especialidad.

3.2. En el presente procedimiento de extradición activa, el país requirente es la República del Perú, representado por el Ministerio Público a través de la Fiscalía supraprovincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios – Equipo especial de fiscales contra la corrupción del poder – Equipo 1, mientras que el país requerido es España, conforme al Tratado de Extradición vigente entre ambos Estados.

<u>CUARTO</u>: Acerca de la extradición activa:

4.1. La extradición activa constituye un mecanismo de cooperación judicial internacional que encuentra sustento constitucional en el artículo 37° de la Constitución Política del Perú, cuyo texto establece: *"La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la Ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad. No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza. Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo".*

4.2. Conforme ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia *"La extradición es un instituto jurídico que viabiliza la remisión compulsiva de un individuo por parte de un Estado a los órganos jurisdiccionales competentes de otro, a efectos de que sea enjuiciado o cumpla con una condena señalada, según haya sido su situación de procesado o condenado en la comunidad política de destino. Dentro de la clasificación atribuida al procedimiento de extradición, la denominada extradición activa es aquella mediante el cual el Estado peruano requiere a otro que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio y tiene la condición de procesado o condenado por un delito común en nuestro país"*[1]. Asimismo, respecto a su procedibilidad se ha precisado que *"La extradición es un procedimiento mediante el cual un Estado es requerido para que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio y que tiene la condición de procesado o condenado por un delito común, por otro Estado requirente o solicitante, en virtud de un tratado o, a falta de este, por aplicación del principio de reciprocidad, para que sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente y se le enjuicie penalmente o para que cumpla y se ejecute la pena impuesta, si se hubiera producido previamente el proceso penal correspondiente".*

4.3. El artículo 525° del Código procesal penal regula específicamente el procedimiento de extradición activa, estableciendo que: *" 1. El fiscal o el agraviado puede requerir al juez que conoce del proceso penal la extradición de una persona procesada o condenada que se encuentre en otro Estado. 2. El pedido de extradición procede cuando el delito que se persigue tiene una* ***sanción igual o mayor a dos años*** *de pena privativa de la libertad o si el reclamado tiene por cumplir una pena no menor a un año al momento de presentarse la solicitud (…) 3. Para dar curso al procedimiento de extradición activa, el juez que conoce del proceso penal debe pronunciarse sobre el pedido de extradición. La resolución de requerimiento de extradición activa debe precisar los* ***hechos*** *objeto de imputación, su* ***calificación*** *legal, la* ***conminación*** *penal, los* ***indicios suficientes*** *que vinculen al reclamado como autor o partícipe en los hechos delictivos imputados, y, en su caso, la declaración de ausencia o contumacia, así como la orden de* ***detención*** *con fines de extradición. La resolución desestimatoria es apelable ante la Sala Penal Superior, que resuelve previa audiencia con citación e intervención de las partes que concurran al acto en el plazo de cinco días".*

QUINTO: Acerca de los hechos materia de imputación:

En cuando a los hechos que son materia de imputación se tiene del propio requerimiento de extradición activa que al investigado César Alexis De La Cruz Canales se le atribuyen los siguientes hechos delictivos:

5.1. DELITO DE CONCUSIÓN:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

[1] Extradición Activa N.° 55-2024, Tumbes, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Fundamento Tercero

a) Sobre la condición funcionarial

Que con fecha 09 de junio de 2021 se proclamó a la persona de **María Antonieta Agüero Gutiérrez** en el cargo de Congresista de la República para el periodo legislativo 2021 a 2026, la misma que fue elegida por el departamento de Arequipa con el Partido Político Nacional Perú Libre[2].

b) Sobre la condición de servidor público

Que, desde el 26 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2024, la persona de **César Alexis De La Cruz Canales** trabajó en el Congreso de la República[3].

En el referido periodo, César Alexis De La Cruz Canales tuvo el cargo de Asistente de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez en los meses de junio y julio de 2022, luego tuvo el cargo de Técnico desde el mes de agosto de 2022 hasta el mes de octubre de 2023, posteriormente tuvo el cargo de Técnico I desde el mes de noviembre de 2023 hasta el mes de enero de 2024; y, finalmente tuvo el cargo de Asesor II desde el mes de febrero a mayo de 2024[4].

c) Sobre los demás trabajadores

Finalmente, entre el mes de agosto de 2021 hasta el mes de octubre de 2024 las siguientes personas trabajaron en el despacho de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, así como en comisiones o grupos parlamentarios en los que ésta participó como "Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas" donde fue Presidenta para el periodo 2021-2026 (*)[5].

Cuadro n.° 1

N.°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	PERIODO
1	Alberto Gabriel Lima Cusipuma	[redacted]	Asesor II	Febrero 2023 – Enero 2024
			Asesor II	Febrero 2024
2	Ana María Fernández Correa		Técnico	Agosto 2021 – Enero 2022
3	Bertha Zelmith De Souza Canayo		Asesor II	Setiembre 2022 – Octubre 2022

[2] Conforme se tiene de la Resolución n.° 0602-2021-JNE de fecha 09/06/2021, obrante a folios 227-241 del anexo del área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación.
[3] Conforme se tiene del oficio n.° 002197-2024-MTPE/3/17, de fecha 12/08/2024, obrante a folios 1582-1589 de la carpeta fiscal.
[4] Conforme se tiene del Acta respectiva de fecha 10/07/2024, obrante a folios 80-96 de la carpeta fiscal.
[5] Conforme se tiene del Acta de fecha 17/07/2024, obrante a folios 404-407 de la carpeta fiscal

4	César Alexis De La Cruz Canales	[redacted]	Asistente	Junio 2022 – Julio 2022
			Técnico	Agosto 2022 – Octubre 2023
			Técnico	Noviembre 2023 – Enero 2024
			Asesor II	Febrero 2024 – Mayo 2024
5	Eber Tornero Andia		Asesor II	Agosto 2023 – Enero 2024
			Técnico	Febrero 2024 – Junio 2024
6	Edson César Flores Valencia		Coordinador	Octubre 2021 – Noviembre 2024
7	Elexander Domingo Cornejo Quispe		Auxiliar	Agosto 2021 – Octubre 2021
8	Esther María de los Milagros Vásquez Macedo		Técnico	Setiembre 2022
9	Eugenio Luigi Vilca Talancha		Técnico	Junio 2022 – Agosto 2022
10	Franco Wilson Aguilar Enriquez		Coordinador	Agosto 2021 – Octubre 2021
11	Gino Alejandro Román Torres		Técnico	Febrero 2024 – Mayo 2024
12	Hans Arthur Godoy Quispe		Asesor II	Agosto 2021 – Octubre 2021
13	Herlye Katherine Méndez Huamán		Auxiliar	Mayo 2024 – Junio 2024
14	Hugo Félix Rosas Villanueva		Asesor Principal	Setiembre 2021 – Noviembre 2024
15	José Luis Hancco Valencia		Auxiliar	Setiembre 2022 – Marzo 2023
16	Joyce Evelyn Mejía Pascual		Asistente	Agosto 2022 – Febrero 2023
17	Karlos Aarón Held Llerena		Auxiliar	Abril 2023 – Enero 2024
			Asesor II	Febrero 2024 – Junio 2024
18	Lizardo Gregorio Cary Cari		Técnico	Agosto 2021 – Agosto 2022
19	Lucette Sinlien Mamani Fernández		Asesor II	Octubre 2022 – Enero 2023

			Asesor	Febrero 2023 – Marzo 2023
20	Luis Alejandro Málaga Allca		Técnico	Agosto 2023 – Octubre 2023
			Asistente	Noviembre 2023 – Junio 2024
21	Nathaly Caroline Hernández Rojas		Técnico	Octubre 2022 – Marzo 2023
			Técnico	Abril 2023 – Febrero 2024
			Técnico	Marzo 2024 – Mayo 2024
			Técnico	Junio 2024
22	Néstor Mauricio Vargas Borjas		Asesor	Marzo 2024 – Junio 2024
23	Nicolle Alexandra Osorio Urriola		Auxiliar	Agosto 2023 – Enero 2024
			Auxiliar	Febrero 2024 – Abril 2024
24	Orlando Escobedo Mamani		Técnico	Febrero 2022 – Mayo 2022
25	Patricia Beatriz Lima Merma		Auxiliar	Abril 2022 – Agosto 2022
26	Rafael Henry Velásquez Tejada		Asistente	Agosto 2021 – Mayo 2022
27	Reyna Esperanza Vargas Rafael		Técnico	Febrero 2023 – Marzo 2023
			Técnico	Abril 2023 – Julio 2023
28	Richard Alberto Medina Villagómez		Asesor II	Abril 2022 – Julio 2022
			Asesor	Agosto 2022 – Marzo 2023
29	Rosa Yeny Yauri Mamani		Asesor II	Noviembre 2021 – Abril 2022
30	Sergio Antonio Carrasco Mamani		Auxiliar	Octubre 2021 – Marzo 2022
			Técnico	Setiembre 2022 – Febrero 2023
31	Teresa Gabriela Apaza Huamani		Asistente	Febrero 2023 – Marzo 2023

			Auxiliar	Abril 2023 – Julio 2023
32	Wendy Stephany Berrios Chura	[redacted]	Asistente / Técnico	Abril 2023 – Enero 2024
			Auxiliar	Febrero 2024 – Mayo 2024
			Asesor II	Junio 2024

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

a) Sobre las cuentas que poseen el investigado

Que, **César Alexis De La Cruz Canales** es titular de las siguientes cuentas de ahorros en moneda nacional[6]:

1. CAMN N.° [redacted] del Banco Continental – BBVA.
2. CAMN N.° [redacted] del Banco Interbank.
3. CAMN N.° [redacted] del Banco Scotiabank.
4. CAMN N.° [redacted] del Banco de Crédito del Perú.

b) Sobre las transferencias efectuadas por terceros a favor de CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES en su CAMN N.° [redacted] del BANCO CONTINENTAL – BBVA

Entre el mes de junio de 2022 al mes de septiembre de 2023, se produjeron 23 transferencias bancarias por la suma de **S/ 26,602.00** que fueron ordenadas por trabajadores del despacho congresal tales como **Richard Alberto Medina Villagómez, Nathaly Caroline Hernández Rojas** y **Lucette Sinlien Mamani Fernández**, las mismas que se realizaron principalmente en días próximos a las fechas en que el Congreso de la República abonó el pago de haberes a sus trabajadores; asimismo, se produjeron transferencias bancarias efectuadas por la propia Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**; y, por otro lado, figuran transferencias bancarias efectuadas por algunos familiares del investigado tales como Karla Yaqueline De La Cruz Canales y Roberto Karl Andrei De La Cruz Canales, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 2

N.°	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	IMPORTE (S/)

[6] Conforme se tiene de la información obtenida por el Levantamiento del Secreto Bancario obrante en los anexos respectivos.

1	10/06/2022	**Richard Alberto Medina Villagómez**	[redacted]	245
2	21/06/2022	**Richard Alberto Medina Villagómez**		891
3	30/06/2022	**Richard Alberto Medina Villagómez**		450
4	11/07/2022	Karla Yaqueline De La Cruz Canales		160
5	19/07/2022	**Richard Alberto Medina Villagómez**		1,300
6	15/08/2022	**Richard Alberto Medina Villagómez**		120
7	16/08/2022	**Nathaly Caroline Hernández Rojas**		200
8	24/08/2022	**Richard Alberto Medina Villagómez**		1,000
9	13/09/2022	Alicia Margarita Araujo Ruiz		300
10	20/09/2022	**Richard Alberto Medina Villagómez**		1,076
11	26/09/2022	**Richard Alberto Medina Villagómez**		500
12	14/11/2022	Roberto Karl Andrei De La Cruz Canales		2,500
13	22/11/2022	**Lucette Sinlien Mamani Fernández**		1,422
14	28/11/2022	**Richard Alberto Medina Villagómez**		1,900
15	28/11/2022	Greyza Danae Canales Chacaliaza		52
16	28/11/2022	Greyza Danae Canales Chacaliaza		10
17	12/12/2022	Roberto Karl Andrei De La Cruz Canales		2,400
18	28/12/2022	**Lucette Sinlien Mamani Fernández**		1,122
19	28/12/2022	**Richard Alberto Medina Villagómez**		2,100
20	03/02/2023	**Richard Alberto Medina Villagómez**		1,900
21	09/08/2023	**María Antonieta Agüero Gutiérrez**		3,954
22	01/09/2023	Karen Gissel Rojas Castillo		2,000
23	27/09/2023	Gabriela Zenaida Sarmiento Centeno		1,000
TOTAL				**26,602**

Que **Richard Alberto Medina Villagómez** es titular de la Cuenta de Ahorro n.° 0011-0717-0200265147 del Banco Continental – BBVA, desde la cual transfirió a favor de **César Alexis De La Cruz Canales** la suma de **S/ 11,482.00** a través de 11 operaciones que tienen las siguientes glosas de referencia en las siguientes fechas:

Cuadro n.° 3

N.°	FECHA	IMPORTE (S/)	ORIGEN DE LOS FONDOS	GLOSA DE REFERENCIA
1	10/06/2022	245	Haberes del Congreso de la República del 18/05/2022	Gastos del carro
2	21/06/2022	891	Haberes del Congreso de la República del 16/06/2022	**Diezmo**
3	30/06/2022	450	Haberes del Congreso de la República del 27/06/2022	**Diezmo Abono**
4	19/07/2022	1,300	Haberes del Congreso de la República del 13/07/2022 y 19/07/2022	**Diezmo Julio**
5	15/08/2022	120	Haberes del Congreso de la República del 19/07/2022	CONAFOVICER
6	24/08/2022	1,000	Haberes del Congreso de la República del 18/08/2022	**Diezmo Agosto**
7	20/09/2022	1,076	Haberes del Congreso de la República del 16/09/2022 y 19/09/2022	**Diezmo Setiembre**
8	26/09/2022	500	Haberes del Congreso de la República del 19/09/2022	Cena Edson
9	28/11/2022	1,900	Haberes del Congreso de la República del 17/11/2022	**César Alexis De La Cruz Canales**
10	28/12/2022	2,100	Haberes del Congreso de la República del 13/12/2022 y 15/12/2022	**César Alexis De La Cruz Canales**
11	03/02/2023	1,900	Haberes del Congreso de la República del 19/01/2023	**César Alexis De La Cruz Canales**

Que, los importes de las referidas transferencias corresponden aproximadamente al 10% de los ingresos que recibió Richard Alberto Medina Villagómez como haberes del Congreso de la República, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 4

N.°	FECHA	ABONO (S/)	DEBITO	REFERENCIA
1	16/06/2022	7,011.12	-	P. HAB/ Congreso de la República
2	16/06/2022	1,900	-	P. HAB/ Congreso de la República
TOTAL: S/ 8,911.12				
3	21/06/2022		- 891.00	**TRANS. A: Diezmo**
4	27/06/2022	4,508.00		P. HAB/ Congreso de la República

5	30/06/2022		- 450.00	**TRANS. A: Diezmo Abono**
6	13/07/2022	4,556.12	-	P. HAB/ Congreso de la República
7	19/07/2022	1,900	-	P. HAB/ Congreso de la República
8	19/07/2022	6910.34	-	P. HAB/ Congreso de la República
TOTAL: S/ 13,366.46				
9	19/07/2022		- 1,300.00	**TRANS. A: Diezmo Julio**
10	18/08/2022	2,000.00	-	P. HAB/ Congreso de la República
11	18/08/2022	8,214.14	-	P. HAB/ Congreso de la República
TOTAL: S/ 10,214.14				
12	24/08/2022		- 1,000.00	**TRANS. A: Diezmo Agosto**
13	16/09/2022	2,200.00	-	P. HAB/ Congreso de la República
14	19/09/2022	8,566.10	-	P. HAB/ Congreso de la República
TOTAL: S/ 10,766.10				
15	20/09/2022	-	- 1,076.00	**TRANS. A: Diezmo Setiembre**
16	13/12/2022	11,907.16	-	P. HAB/ Congreso de la República
17	15/12/2022	2,100.00	-	P. HAB/ Congreso de la República
18	15/12/2022	8,064.32	-	P. HAB/ Congreso de la República
TOTAL: S/ 22,071.48				
19	28/12/2022		- 2,100.00	**César Alexis De La Cruz Canales**
20	19/01/2023	19,061.34	-	P. HAB/ Congreso de la República
21	03/02/2023		- 1,900.00	**César Alexis De La Cruz Canales**

Que **Lucette Sinlien Mamani Fernández** es titular de la Cuenta de Ahorro n.° 0011-0814-0218061473 del Banco Continental – BBVA, desde la cual transfirió a favor de **César Alexis De La Cruz Canales** la suma de **S/ 2,544.00** a través de 2 operaciones que tienen las siguientes glosas de referencia, en las siguientes fechas:

Cuadro n.° 5

N.°	FECHA	IMPORTE (S/)	ORIGEN DE LOS FONDOS	GLOSA DE REFERENCIA
1	22/11/2022	1,422	Haberes del Congreso de la República del 17/11/2022	[redacted]
2	28/12/2022	1,122	Haberes del Congreso de la República del 13/12/2022 y 15/12/2022	

c) Sobre los egresos de la cuenta

Que entre el mes de septiembre de 2022 hasta el mes de febrero de 2023, existen **retiros en efectivo** por un **total de S/ 14,150.00**, los mismos que se realizaron en algunas agencias ubicadas en Arequipa, Pisco, Ica y Lima, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 6

N.°	FECHA	HORA	DIRECCIÓN DE LA AGENCIA	MONTO (S/)
1	25/09/2022	09:54	[redacted]	1,020
2	25/10/2022	00:22		1,760
3	14/11/2022	10:17		2,500
4	28/11/2022	13:07		3,000
5	10/12/2022	20:35		2,400
6	28/12/2022	11:05		1,140
7	29/12/2022	12:03		2,100
8	08/02/2023	07:27		180
9	13/02/2023	13:11		50
TOTAL				**S/ 14,150.00**

Que entre el mes de julio de 2022 hasta el mes de septiembre de 2023, existen **transferencias efectuadas a terceros** por un **total de S/ 11,378.00**, figurando las realizadas a sus familiares directos como hermana, padre y otros, existiendo una que César De La Cruz realizó a favor de **Richard Alberto Medina Villagómez** y una que realizó a favor de **Karlos Aarón Held Llerena**, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 7

N.°	FECHA	BENEFICIARIOS	DNI	MONTO (S/)
1	07/07/2022	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	[redacted]	45
2	08/07/2022	Karla Yaqueline De La Cruz Canales		150
3	08/07/2022	Roberto De La Cruz Huamán		170
4	12/07/2022	Karla Yaqueline De La Cruz Canales		56
5	15/07/2022	Karla Yaqueline De La Cruz Canales		2,000
6	19/07/2022	**Richard Alberto Medina Villagómez**		268
7	22/07/2022	Karla Yaqueline De La Cruz Canales		1,600
8	22/07/2022	Karla Yaqueline De La Cruz Canales		600
9	01/08/2022	Karla Yaqueline De La Cruz Canales		250
10	12/09/2022	Karla Yaqueline De La Cruz Canales		834
11	21/09/2022	Karla Yaqueline De La Cruz Canales		550
12	29/11/2022	Flavia Alessandra Sensebe Flores		1,350
13	01/03/2023	Flavia Alessandra Sensebe Flores		1,500
14	25/07/2023	Karen Gissel Rojas Castillo		800

15	01/09/2023	**Karlos Aarón Held Llerena**	[redacted]	1,000
16	04/09/2023	Karla Yaqueline De La Cruz Canales		205
TOTAL				**S/ 11,378**

Que entre el mes de junio de 2022 hasta el mes de septiembre de 2023, existen **operaciones por cargo efectivo móvil** por un **total de S/ 8,780.00** a favor del número de teléfono **992343285** cuyo titular es César Alexis De La Cruz Canales, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 8

N.°	FECHA	CELULAR BENEFICIARIO	AGENCIA DONDE SE REALIZÓ EL RETIRO	MONTO (S/)
1	13/06/2022	[redacted]	[redacted]	260
2	24/06/2022			180
3	11/07/2022			400
4	11/07/2022			120
5	12/07/2022			200
6	15/07/2022			80
7	20/07/2022			160
8	27/07/2022			180
9	04/08/2022			160
10	16/08/2022			160
11	12/09/2022			300
12	14/09/2022			300
13	10/03/2023			340
14	09/08/2023			2,940
15	01/09/2023			3,000

			Lima	
TOTAL				**S/ 8,780**

Que entre el mes de agosto de 2023 hasta el mes de septiembre de 2023, existen **transferencias vía PLIN** por un **total de S/ 1,309.00** a favor de diversos trabajadores del despacho congresal, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 9

N.°	FECHA	BENEFICIARIO	CELULAR	MONTO (S/)
1	10/08/2023	**Nathaly Caroline Hernández Rojas**	[redacted]	100
2	10/08/2023	**Karlos Aarón Held Llerena**		12
3	10/08/2023	**Nathaly Caroline Hernández Rojas**		400
4	10/08/2023	Flavia Alessandra Sensebe Flores		500
5	16/08/2023	**Luis Alejandro Málaga Allca**		100
6	05/09/2023	Amador Leonardo Cisneros Julca		80
7	05/09/2023	Wilder Alexander Guzmán Noe		30
8	06/09/2023	Mélani Milagros Chalco Cherres		12
9	06/09/2023	Wilder Alexander Guzmán Noe		15
10	07/09/2023	Vanessa Leiva Gómez de Mory		11
11	07/09/2023	Juana Rosa Lozano Apuy		31
12	11/09/2023	**Eber Tornero Andia**		18
TOTAL				**S/ 1,309**

d) Sobre las transferencias efectuadas por diversos trabajadores a favor de CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES a la CAMN N.° 898-3273064461 del BANCO INTERBANK

Entre el mes de junio de 2022 al mes de agosto de 2024, se produjeron diversas transferencias bancarias efectuadas desde cuentas del Interbank, otros bancos y vía PLIN – YAPE por trabajadores del despacho de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez o de comisiones presididas por ésta, por la suma de **S/ 29,352.00**, las mismas que se realizaron principalmente en días próximos a las fechas en que el Congreso de la República abonó el pago de haberes a sus trabajadores, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 10

N.°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	N.° DE OPERACIONES	IMPORTE (S/)
1	Nathaly Caroline Hernández Rojas	[redacted]	31	15,310
2	Eber Tornero Andia		23	11,131
3	Joyce Evelyn Mejía Pascual		4	1,775

4	Luis Alejandro Málaga Allca	[redacted]	3	400
5	Néstor Mauricio Vargas Borjas		4	639
6	Wendy Stephany Berrios Chura		3	97
TOTAL				**S/ 29,352**

Que **Nathaly Caroline Hernández Rojas** es titular de la Cuenta de Ahorro n.° 6-00003193727290 del Banco Interbank, desde la cual transfirió a favor de **César Alexis De La Cruz Canales** la suma de **S/ 15,309.55** a través de 31 operaciones en las siguientes fechas:

Cuadro n.° 11

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Nathaly Caroline Hernández Rojas	08/06/2022	Transf Plin	8.00
2	Nathaly Caroline Hernández Rojas	21/09/2022	Transf Plin	120.00
3	Nathaly Caroline Hernández Rojas	14/10/2022	Transf Plin	18.00
4	Nathaly Caroline Hernández Rojas	04/11/2022	Transf Plin	31.00
5	Nathaly Caroline Hernández Rojas	04/11/2022	TRANSFER BPI	440.00
6	Nathaly Caroline Hernández Rojas	09/11/2022	Transf Plin	17.00
7	Nathaly Caroline Hernández Rojas	10/11/2022	Transf Plin	40.00
8	Nathaly Caroline Hernández Rojas	21/11/2022	Transf Plin	24.00
9	Nathaly Caroline Hernández Rojas	22/11/2022	Transf Plin	500.00
10	Nathaly Caroline Hernández Rojas	22/11/2022	TRANSFER BPI	500.00
11	Nathaly Caroline Hernández Rojas	23/11/2022	Transf Plin	17.00
12	Nathaly Caroline Hernández Rojas	29/11/2022	Transf Plin	17.00
13	Nathaly Caroline Hernández Rojas	24/12/2022	Transf Plin	250.00
14	Nathaly Caroline Hernández Rojas	27/12/2022	Transf Plin	100.00
15	Nathaly Caroline Hernández Rojas	27/12/2022	Transf Plin	500.00
16	Nathaly Caroline Hernández Rojas	19/01/2023	Transf Plin	200.00
17	Nathaly Caroline Hernández Rojas	13/02/2023	Transf Plin	400.00
18	Nathaly Caroline Hernández Rojas	17/02/2023	Transf Plin	150.00
19	Nathaly Caroline Hernández Rojas	17/02/2023	Transf Plin	250.00
20	Nathaly Caroline Hernández Rojas	11/03/2023	TRANSFER BPI	3,000.00
21	Nathaly Caroline Hernández Rojas	14/03/2023	TRANSFER BPI	1,650.00
22	Nathaly Caroline Hernández Rojas	11/04/2023	TRANSFER	200.00

			BPI	
23	Nathaly Caroline Hernández Rojas	03/05/2023	Transf Plin	468.00
24	Nathaly Caroline Hernández Rojas	18/05/2023	Transf Plin	500.00
25	Nathaly Caroline Hernández Rojas	18/05/2023	Transf Plin	200.00
26	Nathaly Caroline Hernández Rojas	08/08/2023	Transf Plin	400.00
27	Nathaly Caroline Hernández Rojas	28/09/2023	TRANSFER BPI	54.00
28	Nathaly Caroline Hernández Rojas	06/03/2024	TRANSFER BPI	1,000.00
29	Nathaly Caroline Hernández Rojas	19/04/2024	TRANSFER BPI	1,255.00
30	Nathaly Caroline Hernández Rojas	31/05/2024	TRANSFER BPI	2,000.00
31	Nathaly Caroline Hernández Rojas	31/07/2024	TRANSFER BPI	1,000.00
TOTAL				**S/ 15,309.55**

Cuadro n.° 12

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Eber Tornero Andia	01/09/2023	TRAN TIL	1,950.00
2	Eber Tornero Andia	07/09/2023	Transf Plin	250.00
3	Eber Tornero Andia	25/09/2023	Transf Plin	158.00
4	Eber Tornero Andia	02/10/2023	TRAN TIL	650.00
5	Eber Tornero Andia	09/10/2023	Transf Plin	150.00
6	Eber Tornero Andia	06/11/2023	TRAN TIL	650.00
7	Eber Tornero Andia	06/12/2023	TRAN TIL	650.00
8	Eber Tornero Andia	14/12/2023	TRAN TIL	220.00
9	Eber Tornero Andia	21/12/2023	Transf Plin	500.00
10	Eber Tornero Andia	03/01/2024	Transf Plin	330.25
11	Eber Tornero Andia	03/01/2024	Transf Plin	330.25
12	Eber Tornero Andia	31/01/2024	Transf Plin	225.10
13	Eber Tornero Andia	02/02/2024	Transf Plin	500.00
14	Eber Tornero Andia	02/02/2024	Transf Plin	203.10
15	Eber Tornero Andia	04/03/2024	TRAN TIL	650.00
16	Eber Tornero Andia	07/03/2024	Transf Plin	300.00
17	Eber Tornero Andia	01/04/2024	TRAN TIL	713.53
18	Eber Tornero Andia	02/05/2024	TRAN TIL	729.60
19	Eber Tornero Andia	03/06/2024	PLIN EBER TO	500.00
20	Eber Tornero Andia	03/06/2024	PLIN EBER	229.80

			TO	
21	Eber Tornero Andia	02/07/2024	TRAN TIL	784.08
22	Eber Tornero Andia	31/07/2024	PLIN EBER TO	57.60
23	Eber Tornero Andia	01/08/2024	PLIN EBER TO	400.00
TOTAL				**S/ 11,131.31**

Que **Joyce Evelyn Mejía Pascual** es titular de la Cuenta de Ahorro n.° 0-00003096329758 del Banco Interbank, desde la cual transfirió a favor de **César Alexis De La Cruz Canales** la suma de **S/ 1,774.97** a través de 4 operaciones en las siguientes fechas:

Cuadro n.° 13

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Joyce Evelyn Mejía Pascual	28/12/2022	TRANSFER BPI	703.67
2	Joyce Evelyn Mejía Pascual	23/01/2023	TRANSFER BPI	490.00
3	Joyce Evelyn Mejía Pascual	23/01/2023	TRANSFER BPI	281.30
4	Joyce Evelyn Mejía Pascual	12/06/2023	TRANSFER BPI	300.00
TOTAL				**S/ 1,774.97**

Cuadro n.° 14

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Luis Alejandro Málaga Allca	16/08/2023	YAPE	250.00
2	Luis Alejandro Málaga Allca	16/08/2023	YAPE	100.00
3	Luis Alejandro Málaga Allca	16/08/2023	YAPE	50.00
TOTAL				**S / 400.00**

Cuadro n.° 15

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Néstor Mauricio Vargas Borjas	13/03/2024	YAPE-NESTOR	11.00
2	Néstor Mauricio Vargas Borjas	22/03/2024	YAPE-NESTOR	28.00
3	Néstor Mauricio Vargas Borjas	01/08/2024	YAPE-NESTOR	500.00
4	Néstor Mauricio Vargas Borjas	01/08/2024	YAPE-NESTOR	100.00
TOTAL				**S/ 639.00**

Cuadro n.° 16

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Wendy Stephany Berrios Chura	24/07/2023	YAPE	27.30
2	Wendy Stephany Berrios Chura	25/07/2023	YAPE	52.00
3	Wendy Stephany Berrios Chura	01/08/2023	YAPE	18.00
TOTAL				**S / 97.30**

De otro lado, se advirtió que el 17/10/2023 y el 29/12/2023, César Alexis De La Cruz Canales recibió dos transferencias por los importes de S/ 2,341.00 y de S/ 30,000.00 ordenadas por la congresista, María Antonieta Agüero Gutiérrez, desde su CAMN n.° 0011-0361-0200374286 en el BBVA, desconociéndose el motivo de dichas transferencias.

e) Sobre los egresos de la cuenta

Que existen **transferencias efectuadas a terceros** por un **total de S/ 216,257.00**, figurando las realizadas a sus familiares directos como hermana, padre y otros, existiendo algunas que César Alexis De La Cruz Canales realizó a favor de **Karlos Aarón Held Llerena y Nathaly Caroline Hernández Rojas**, quienes son trabajadores del despacho de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 17

N.°	BENEFICIARIOS	DNI	N.° DE OPERACIÓN	MONTO (S/)
1	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	[redacted]	49	82,463
2	María Antonieta Agüero Gutiérrez		1	29,000
3	Mary Viviana Solorzano García		9	20,648
4	Nancy Rocío Focón Verástegui		7	13,400
5	Roberto De La Cruz Huamán		8	11,470
6	Karen Gissel Rojas Castillo		8	11,440
7	Flavia Alessandra Sensebe Flores		9	9,075
8	José Miguel Chiaway Wong		1	8,000
9	Roberto Karl De La Cruz Canales		6	7,830
10	Carmen Luz Canales Rojas		3	6,180
11	Daniel Iván Alva Torres		2	5,057
12	**Karlos Aarón Held Llerena**		5	4,173
13	Julio César Bustamante Canales		3	3,909
14	**Nathaly Caroline Hernández Rojas**		4	3,612
TOTAL				**S/ 216,257**

De acuerdo a la información reportada por la UIF se especifican las fechas y montos de dichas operaciones en la siguiente forma:

Cuadro n.° 18

N.°	BENEFICIARIA	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)

1	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	28/06/2022	TRANSFER BPI	2,000.00
2	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	18/08/2022	I-BANC	1,050.00
3	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	24/08/2022	I-BANC	800.00
4	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	26/08/2022	I-BANC	770.00
5	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	14/10/2022	I-BANC	8,900.00
6	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	01/11/2022	I-BANC	1,000.00
7	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	01/11/2022	I-BANC	2,062.00
8	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	29/11/2022	TRANSFER BPI	2,060.00
9	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	29/11/2022	TRANSFER BPI	800.00
10	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	15/12/2022	TRANSFER BPI	1,000.00
11	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	20/12/2022	TRANSFER BPI	930.00
12	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	04/01/2023	TRANSFER BPI	5,897.69
13	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	20/01/2023	TRANSFER BPI	3,650.00
14	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	20/01/2023	TRANSFER BPI	5,033.33
15	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	20/02/2023	TRANSFER BPI	1,700.00
16	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	13/03/2023	TRANSFER BPI	2,200.00
17	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	18/04/2023	TRANSFER BPI	700.00
18	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	21/04/2023	TRANSFER BPI	1,263.43
19	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	18/05/2023	TRANSFER BPI	3,000.00
20	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	27/06/2023	Transf Plin	500.00
21	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	07/07/2023	TRANSFER BPI	1,400.00

22	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	14/07/2023	TRANSFER BPI	1,350.00
23	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	19/07/2023	TRANSFER BPI	1,900.00
24	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	20/07/2023	TRANSFER BPI	1,400.00
25	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	25/07/2023	Transf Plin	26.00
26	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	18/09/2023	TRANSFER BPI	2,052.00
27	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	20/09/2023	TRANSFER BPI	1,100.00
28	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	04/10/2023	TRANSFER BPI	825.10
29	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	17/10/2023	I-BANC	1,700.00
30	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	19/10/2023	TRANSFER BPI	975.00
31	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	06/11/2023	I-BANC	1,800.00
32	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	20/11/2023	TRANSFER BPI	2,000.00
33	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	21/11/2023	TRANSFER BPI	3,000.00
34	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	22/11/2023	TRANSFER BPI	2,000.00
35	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	22/12/2023	TRANSFER BPI	700.00
36	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	05/01/2024	TRANSFER BPI	764.00
37	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	22/01/2024	TRANSFER BPI	1,317.50
38	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	22/01/2024	I-BANC	800.00
39	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	22/01/2024	Transf Plin	200.00
40	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	20/02/2024	TRANSFER BPI	987.00
41	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	29/02/2024	TRANSFER BPI	3,000.00
42	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	19/03/2024	TRANSFER BPI	1,500.00

43	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	15/04/2024	TRANSFER BPI	1,200.00
44	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	19/04/2024	TRANSFER BPI	1,000.00
45	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	06/05/2024	YAPE-KARLA Y	80.00
46	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	17/05/2024	TRANSFER BPI	1,000.00
47	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	21/05/2024	TRANSFER BPI	1,070.00
48	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	27/06/2024	TRANSFER BPI	1,000.00
49	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	24/07/2024	TRANSFER BPI	1,000.00
TOTAL				**S/ 82,463.43**

Cuadro n.° 19

N.°	**BENEFICIARIA**	**FECHA**	**GLOSA**	**ABONO (S/)**
1	Mary Viviana Solórzano García	09/11/2023	I-BANC	2,300.00
2	Mary Viviana Solórzano García	11/12/2023	I-BANC	2,133.90
3	Mary Viviana Solórzano García	08/01/2024	I-BANC	2,300.00
4	Mary Viviana Solórzano García	08/02/2024	I-BANC	2,314.00
5	Mary Viviana Solórzano García	04/03/2024	I-BANC	2,300.00
6	Mary Viviana Solórzano García	08/04/2024	I-BANC	2,300.00
7	Mary Viviana Solórzano García	06/05/2024	I-BANC	2,300.00
8	Mary Viviana Solórzano García	04/06/2024	I-BANC	2,300.00
9	Mary Viviana Solórzano García	04/07/2024	I-BANC	2,400.00
TOTAL				**S/ 20,647.90**

Cuadro n.° 20

N.°	**BENEFICIARIA**	**FECHA**	**GLOSA**	**ABONO (S/)**
1	Nancy Rocío Focón Verástegui	11/06/2022	I-BANC	3,000.00

2	Nancy Rocío Focón Verástegui	10/08/2022	I-BANC	1,760.00
3	Nancy Rocío Focón Verástegui	09/09/2022	I-BANC	1,700.00
4	Nancy Rocío Focón Verástegui	11/10/2022	I-BANC	1,730.00
5	Nancy Rocío Focón Verástegui	12/12/2022	I-BANC	1,730.00
6	Nancy Rocío Focón Verástegui	10/01/2023	I-BANC	1,730.00
7	Nancy Rocío Focón Verástegui	09/02/2023	I-BANC	1,750.00
TOTAL				**S/ 13,400.00**

Cuadro n.° 21

N.°	BENEFICIARIO	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Roberto De La Cruz Huamán	29/11/2022	TRANSFER BPI	1,000.00
2	Roberto De La Cruz Huamán	01/12/2022	TRANSFER BPI	1,000.00
3	Roberto De La Cruz Huamán	13/03/2023	TRANSFER BPI	800.00
4	Roberto De La Cruz Huamán	15/03/2023	TRANSFER BPI	870.00
5	Roberto De La Cruz Huamán	27/10/2023	TRANSFER BPI	1,000.00
6	Roberto De La Cruz Huamán	04/03/2024	TRANSFER BPI	2,800.00
7	Roberto De La Cruz Huamán	07/03/2024	TRANSFER BPI	2,000.00
8	Roberto De La Cruz Huamán	07/03/2024	TRANSFER BPI	2,000.00
TOTAL				**S/ 11,470.00**

Cuadro n.° 22

N.°	BENEFICIARIA	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Karen Gissel Rojas Castillo	24/11/2022	TRANSFER BPI	4,950.00
2	Karen Gissel Rojas Castillo	17/12/2022	TRANSFER BPI	840.00
3	Karen Gissel Rojas Castillo	06/09/2023	TRANSFER BPI	1,100.00
4	Karen Gissel Rojas Castillo	21/12/2023	TRANSFER BPI	1,650.00
5	Karen Gissel Rojas Castillo	15/02/2024	TRANSFER BPI	1,500.00
6	Karen Gissel Rojas Castillo	01/08/2024	YAPE-KAREN G	500.00
7	Karen Gissel Rojas Castillo	01/08/2024	YAPE-KAREN G	500.00
8	Karen Gissel Rojas Castillo	01/08/2024	YAPE-KAREN G	400.00
TOTAL				**S/ 11,440.00**

Cuadro n.° 23

N.°	BENEFICIARIA	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Flavia Alessandra Sensebe Flores	13/06/2022	TRANSFER BPI	750.00
2	Flavia Alessandra Sensebe Flores	09/07/2022	I-BANC	1,025.00
3	Flavia Alessandra Sensebe Flores	15/12/2022	I-BANC	900.00
4	Flavia Alessandra Sensebe Flores	03/01/2023	I-BANC	900.00
5	Flavia Alessandra Sensebe Flores	02/02/2023	I-BANC	1,500.00
6	Flavia Alessandra Sensebe Flores	03/04/2023	I-BANC	1,500.00
7	Flavia Alessandra Sensebe Flores	24/07/2023	I-BANC	1,000.00
8	Flavia Alessandra Sensebe Flores	28/08/2023	I-BANC	700.00

9	Flavia Alessandra Sensebe Flores	18/09/2023	I-BANC	800.00
TOTAL				**S/ 9,075.00**

Cuadro n.° 24

N.°	BENEFICIARIO	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	José Miguel Chiaway Wong	26/12/2023	I-BANC	8,000.00
TOTAL				**S/ 8,000.00**

Cuadro n.° 25

N.°	BENEFICIARIO	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Roberto Karl De La Cruz Canales	15/12/2022	TRANSFER BPI	2,300.00
2	Roberto Karl De La Cruz Canales	16/12/2022	TRANSFER BPI	1,700.00
3	Roberto Karl De La Cruz Canales	14/05/2023	TRANSFER BPI	1,500.00
4	Roberto Karl De La Cruz Canales	08/06/2023	Transf Plin	140.00
5	Roberto Karl De La Cruz Canales	20/11/2023	TRANSFER BPI	2,000.00
6	Roberto Karl De La Cruz Canales	04/03/2024	TRANSFER BPI	190.00
TOTAL				**S/ 7,830.00**

Cuadro n.° 26

N.°	BENEFICIARIA	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Carmen Luz Canales Rojas	22/06/2022	TRANSFER BPI	2,060.00
2	Carmen Luz Canales Rojas	22/07/2022	TRANSFER BPI	2,060.00
3	Carmen Luz Canales Rojas	18/08/2022	TRANSFER BPI	2,060.00
TOTAL				**S/ 6,180.00**

Cuadro n.° 27

N.°	BENEFICIARIO	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Daniel Iván Alva Torres	19/01/2024	TRANSFER BPI	2,557.00
2	Daniel Iván Alva Torres	16/04/2024	TRANSFER BPI	2,500.00
TOTAL				**S/ 5,057.00**

Cuadro n.° 28

N.°	BENEFICIARIO	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Karlos Aarón Held Llerena	27/10/2022	TRANSFER BPI	350.00
2	Karlos Aarón Held Llerena	14/12/2022	I-BANC	833.00
3	Karlos Aarón Held Llerena	02/01/2023	TRANSFER BPI	100.00
4	Karlos Aarón Held Llerena	16/05/2023	I-BANC	2,790.00
5	Karlos Aarón Held Llerena	22/06/2023	Transf Plin	100.00

TOTAL	**S/ 4,173.00**

Cuadro n.° 29

N.°	BENEFICIARIO	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Julio César Bustamante Canales	03/01/2024	TRANSFER BPI	950.00
2	Julio César Bustamante Canales	19/01/2024	TRANSFER BPI	1,000.00
3	Julio César Bustamante Canales	27/05/2024	TRANSFER BPI	1,959.00
TOTAL				**S/ 3,909.00**

Cuadro n.° 30

N.°	BENEFICIARIA	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Nathaly Caroline Hernández Rojas	09/07/2022	Transf Plin	320.00
2	Nathaly Caroline Hernández Rojas	21/12/2022	Transf Plin	292.00
3	Nathaly Caroline Hernández Rojas	18/03/2024	TRANSFER BPI	1,000.00
4	Nathaly Caroline Hernández Rojas	04/06/2024	TRANSFER BPI	2,000.00
TOTAL				**S/ 3,612.00**

Cuadro n.° 31

N.°	BENEFICIARIA	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	María Antonieta Agüero Gutiérrez	26/04/2022	I-BANC	29,000.00
TOTAL				**S/ 29,000.00**

En relación a la transferencia de S/ 29,000 se tiene que César Alexis De La Cruz Canales ordenó la misma a favor de la CAMN n.° [redacted] de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez en el Banco Continental – BBVA; y, respecto al origen de los fondos para dicha transferencia fueron cuatro depósitos en efectivo realizados ese mismo día en la cuenta n.° 898-3273064461 de César Alexis De La Cruz Canales, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 32

N.°	FECHA	HORA	AGENCIA	DIRECCIÓN	MONTO (S/)
1	26/04/2024	10:58	Tienda Pisco IV	[redacted]	5,000
2	26/04/2024	11:00	Tienda Pisco IV		8,000
3	26/04/2024	11:02	Tienda Pisco IV		10,000
4	26/04/2024	11:03	Tienda Pisco		10,000

			IV	[redacted]	
TOTAL					**S/ 33,000**

f) Sobre las transferencias efectuadas por terceros a favor de CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES en su CAMN N.° 380-93771680-0-29 del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ

Entre el mes de junio de 2022 al mes de julio de 2024, se produjeron diversas transferencias bancarias efectuadas desde cuentas del BCP (a través de banca móvil) y vía PLIN – YAPE por trabajadores del despacho de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez o de comisiones presididas por ésta, por la suma de **S/ 11,863.00**, las mismas que se realizaron principalmente en días próximos a las fechas en que el Congreso de la República abonó el pago de haberes a sus trabajadores, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 33

N.°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	N.° DE OPERACIONES	IMPORTE (S/)
1	Patricia Beatriz Lima Merma	[redacted]	6	2,475
2	Nicolle Alexandra Osorio Urriola		7	1,477
3	Joyce Evelyn Mejía Pascual		12	1,378
4	Sergio Antonio Carrasco Mamani		8	1,242
5	Néstor Mauricio Vargas Borjas		9	1,193
6	Wendy Stephany Berrios Chura		26	973
7	Karlos Aarón Held Llerena		19	690
8	Eber Tornero Andia		16	603
9	Gino Alejandro Román Torres		1	500
10	José Luis Hancco Valencia		3	351
11	Luis Alejandro Málaga Allca		6	329
12	Nathaly Caroline Hernández Rojas		18	323
13	Teresa Gabriela Apaza Huamani		3	178
14	Alberto Gabriel Lima Cusipuma		4	151
TOTAL				**S/ 11,863**

Que **Patricia Beatriz Lima Merma** es titular de la Cuenta de Ahorro n.° **215-98399353-0-80** del Banco de Crédito del Perú – BCP, desde la cual transfirió a favor de **César Alexis De La Cruz Canales** la suma de **S/ 2,474.56** a través de 6 operaciones en las siguientes fechas:

Cuadro n.° 34

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Patricia Beatriz Lima Merma	10/06/2022	Pago YAPE de 21598	81.70

2	Patricia Beatriz Lima Merma	22/06/2022	Pago YAPE de 21598	465.60
3	Patricia Beatriz Lima Merma	05/07/2022	TRAN. CTAS.TERC.BM	1,000.00
4	Patricia Beatriz Lima Merma	11/07/2022	Pago YAPE de 21598	113.82
5	Patricia Beatriz Lima Merma	20/07/2022	TRAN. CTAS.TERC.BM	603.44
6	Patricia Beatriz Lima Merma	01/08/2022	Pago YAPE de 21598	210.00
TOTAL				**S/ 2,474.56**

Cuadro n.° 35

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Nicolle Alexandra Osorio Urriola	22/09/2023	TRAN. CTAS.TERC.BM	1,308.86
2	Nicolle Alexandra Osorio Urriola	26/01/2024	Pago YAPE de 54027	7.00
3	Nicolle Alexandra Osorio Urriola	14/03/2024	Pago YAPE de 54027	36.00
4	Nicolle Alexandra Osorio Urriola	14/03/2024	Pago YAPE de 54027	17.00
5	Nicolle Alexandra Osorio Urriola	22/03/2024	Pago YAPE de 54027	33.00
6	Nicolle Alexandra Osorio Urriola	05/04/2024	Pago YAPE de 54027	45.50
7	Nicolle Alexandra Osorio Urriola	22/04/2024	Pago YAPE de 54027	29.40
TOTAL				**S/ 1,476.76**

Cuadro n.° 36

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Joyce Evelyn Mejía Pascual	29/08/2022	Pago YAPE de 19193	338.40
2	Joyce Evelyn Mejía Pascual	31/08/2022	Pago YAPE de 19193	240.00
3	Joyce Evelyn Mejía Pascual	19/09/2022	Pago YAPE de 19193	220.00
4	Joyce Evelyn Mejía Pascual	20/09/2022	Pago YAPE de 19193	270.00
5	Joyce Evelyn Mejía Pascual	21/09/2022	Pago YAPE de 19193	200.00

6	Joyce Evelyn Mejía Pascual	29/09/2022	Pago YAPE de 19193	20.00
7	Joyce Evelyn Mejía Pascual	17/10/2022	Pago YAPE de 19193	17.00
8	Joyce Evelyn Mejía Pascual	19/10/2022	Pago YAPE de 19193	17.00
9	Joyce Evelyn Mejía Pascual	25/10/2022	Pago YAPE de 19193	13.00
10	Joyce Evelyn Mejía Pascual	03/11/2022	Pago YAPE de 19193	21.00
11	Joyce Evelyn Mejía Pascual	07/11/2022	Pago YAPE de 19193	7.00
12	Joyce Evelyn Mejía Pascual	08/11/2022	Pago YAPE de 19193	15.00
TOTAL				**S/ 1,378.40**

Cuadro n.° 37

N.°	**ORDENANTE**	**FECHA**	**GLOSA**	**ABONO (S/)**
1	Sergio Antonio Carrasco Mamani	21/09/2022	Pago YAPE de 21501	100.00
2	Sergio Antonio Carrasco Mamani	30/09/2022	Pago YAPE de 21501	275.00
3	Sergio Antonio Carrasco Mamani	06/10/2022	Pago YAPE de 21501	130.00
4	Sergio Antonio Carrasco Mamani	14/10/2022	Pago YAPE de 21501	118.00
5	Sergio Antonio Carrasco Mamani	21/10/2022	Pago YAPE de 21501	500.00
6	Sergio Antonio Carrasco Mamani	04/11/2022	Pago YAPE de 21501	12.00
7	Sergio Antonio Carrasco Mamani	29/11/2022	Pago YAPE de 21501	90.00
8	Sergio Antonio Carrasco Mamani	17/12/2022	Pago YAPE de 21501	17.00
TOTAL				**S/ 1,242.00**

Cuadro n.° 38

N.°	**ORDENANTE**	**FECHA**	**GLOSA**	**ABONO (S/)**
1	Néstor Mauricio Vargas	12/03/2024	Pago YAPE de	12.00

	Borjas		38098	
2	Néstor Mauricio Vargas Borjas	13/04/2024	Pago YAPE de 38098	100.00
3	Néstor Mauricio Vargas Borjas	16/04/2024	Pago YAPE de 38098	1.00
4	Néstor Mauricio Vargas Borjas	22/04/2024	Pago YAPE de 38098	20.00
5	Néstor Mauricio Vargas Borjas	24/05/2024	Pago YAPE de 38098	46.60
6	Néstor Mauricio Vargas Borjas	30/05/2024	Pago YAPE de 38098	34.00
7	Néstor Mauricio Vargas Borjas	02/07/2024	Pago YAPE de 38098	500.00
8	Néstor Mauricio Vargas Borjas	02/07/2024	Pago YAPE de 38098	434.08
9	Néstor Mauricio Vargas Borjas	05/07/2024	Pago YAPE de 38098	45.80
TOTAL				**S/ 1,193.48**

Cuadro n.° 39

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Wendy Stephany Berrios Chura	03/04/2023	Pago YAPE de 54093	17.00
2	Wendy Stephany Berrios Chura	04/04/2023	Pago YAPE de 54093	19.00
3	Wendy Stephany Berrios Chura	14/04/2023	Pago YAPE de 54093	24.50
4	Wendy Stephany Berrios Chura	14/04/2023	Pago YAPE de 54093	68.00
5	Wendy Stephany Berrios Chura	20/04/2023	Pago YAPE de 54093	100.00
6	Wendy Stephany Berrios Chura	24/04/2023	Pago YAPE de 54093	30.00
7	Wendy Stephany Berrios Chura	26/04/2023	Pago YAPE de 54093	23.00
8	Wendy Stephany Berrios Chura	26/04/2023	Pago YAPE de 54093	33.00
9	Wendy Stephany Berrios Chura	27/04/2023	Pago YAPE de 54093	21.50
10	Wendy Stephany Berrios Chura	04/05/2023	Pago YAPE de 54093	32.50

11	Wendy Stephany Berrios Chura	05/05/2023	Pago YAPE de 54093	29.00
12	Wendy Stephany Berrios Chura	19/05/2023	Pago YAPE de 54093	19.00
13	Wendy Stephany Berrios Chura	26/07/2023	Pago YAPE de 54093	4.00
14	Wendy Stephany Berrios Chura	04/08/2023	Pago YAPE de 54093	38.50
15	Wendy Stephany Berrios Chura	08/08/2023	Pago YAPE de 54093	28.00
16	Wendy Stephany Berrios Chura	08/08/2023	Pago YAPE de 54093	30.00
17	Wendy Stephany Berrios Chura	16/08/2023	Pago YAPE de 54093	225.00
18	Wendy Stephany Berrios Chura	14/09/2023	Pago YAPE de 54093	10.00
19	Wendy Stephany Berrios Chura	19/09/2023	Pago YAPE de 54093	36.00
20	Wendy Stephany Berrios Chura	01/02/2024	Pago YAPE de 54093	14.00
21	Wendy Stephany Berrios Chura	22/03/2024	Pago YAPE de 54093	33.00
22	Wendy Stephany Berrios Chura	05/04/2024	Pago YAPE de 54093	55.00
23	Wendy Stephany Berrios Chura	16/04/2024	Pago YAPE de 54093	5.00
24	Wendy Stephany Berrios Chura	22/04/2024	Pago YAPE de 54093	24.50
25	Wendy Stephany Berrios Chura	20/05/2024	Pago YAPE de 54093	7.00
26	Wendy Stephany Berrios Chura	24/05/2024	Pago YAPE de 54093	46.60
TOTAL				**S/ 973.10**

Cuadro n.° 40

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Karlos Aarón Held Llerena	10/04/2023	Pago YAPE de 21592	30.00
2	Karlos Aarón Held Llerena	27/04/2023	Pago YAPE de 21592	21.50
3	Karlos Aarón Held Llerena	03/05/2023	Pago YAPE de 21592	15.00
4	Karlos Aarón Held Llerena	05/05/2023	Pago YAPE de 21592	5.00
5	Karlos Aarón Held Llerena	17/05/2023	Pago YAPE de 21592	7.00
6	Karlos Aarón Held Llerena	22/05/2023	Pago YAPE de 21592	2.00

7	Karlos Aarón Held Llerena	24/05/2023	Pago YAPE de 21592	300.00
8	Karlos Aarón Held Llerena	11/07/2023	Pago YAPE de 21592	30.00
9	Karlos Aarón Held Llerena	12/07/2023	Pago YAPE de 21592	19.00
10	Karlos Aarón Held Llerena	25/07/2023	Pago YAPE de 21592	30.00
11	Karlos Aarón Held Llerena	26/07/2023	Pago YAPE de 21592	4.00
12	Karlos Aarón Held Llerena	02/08/2023	Pago YAPE de 21592	18.00
13	Karlos Aarón Held Llerena	08/08/2023	Pago YAPE de 21592	21.50
14	Karlos Aarón Held Llerena	19/09/2023	Pago YAPE de 21592	18.00
15	Karlos Aarón Held Llerena	07/10/2023	Pago YAPE de 21592	50.00
16	Karlos Aarón Held Llerena	18/01/2024	Pago YAPE de 21592	4.00
17	Karlos Aarón Held Llerena	22/04/2024	Pago YAPE de 21592	28.00
18	Karlos Aarón Held Llerena	22/04/2024	Pago YAPE de 21592	40.00
19	Karlos Aarón Held Llerena	24/05/2024	Pago YAPE de 21592	46.60
TOTAL				**S/ 689.60**

Cuadro n.° 41

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Eber Tornero Andia	12/09/2023	Pago YAPE de 47005	12.00
2	Eber Tornero Andia	12/09/2023	ABON Transf Plin	28.00
3	Eber Tornero Andia	10/10/2023	Pago YAPE de 47005	17.50
4	Eber Tornero Andia	13/10/2023	Pago YAPE de 47005	33.10
5	Eber Tornero Andia	20/10/2023	Pago YAPE de 47005	6.00
6	Eber Tornero Andia	10/11/2023	Pago YAPE de 47005	210.00
7	Eber Tornero Andia	28/12/2023	Pago YAPE de 47005	58.35
8	Eber Tornero Andia	12/01/2024	Pago YAPE de 47005	17.00
9	Eber Tornero Andia	19/01/2024	Pago YAPE de 47005	35.00
10	Eber Tornero Andia	10/02/2024	Pago YAPE de 47005	19.00
11	Eber Tornero Andia	14/03/2024	Pago YAPE de 47005	44.00
12	Eber Tornero Andia	16/04/2024	Pago YAPE de 47005	13.00
13	Eber Tornero Andia	18/04/2024	Pago YAPE de 47005	13.00
14	Eber Tornero Andia	30/05/2024	Pago YAPE de 47005	26.90
15	Eber Tornero Andia	13/06/2024	Pago YAPE de 47005	20.00
16	Eber Tornero Andia	05/07/2024	ABON PLIN-EBER TOR	50.00
TOTAL				**S/ 602.85**

Cuadro n.° 42

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Gino Alejandro Román Torres	01/03/2024	Pago YAPE de 19107	500.00
TOTAL				**S/ 500.00**

Cuadro n.° 43

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	José Luis Hancco Valencia	15/10/2022	Pago YAPE de 19303	320.00
2	José Luis Hancco Valencia	04/11/2022	Pago YAPE de 19303	14.00
3	José Luis Hancco Valencia	17/12/2022	Pago YAPE de 19303	16.90
TOTAL				**S/ 350.90**

Cuadro n.° 44

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Luis Alejandro Málaga Allca	09/09/2023	Pago YAPE de 21595	12.00
2	Luis Alejandro Málaga Allca	12/09/2023	Pago YAPE de 21595	12.00
3	Luis Alejandro Málaga Allca	09/12/2023	Pago YAPE de 21595	275.00
4	Luis Alejandro Málaga Allca	15/04/2024	Pago YAPE de 21595	4.00
5	Luis Alejandro Málaga Allca	16/04/2024	Pago YAPE de 21595	13.00
6	Luis Alejandro Málaga Allca	19/04/2024	Pago YAPE de 21595	13.00
TOTAL				**S/ 329.00**

Cuadro n.° 45

N.°	ORDENANTE	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Nathaly Caroline Hernández Rojas	12/07/2023	ABON Transf Plin	20.00
2	Nathaly Caroline Hernández Rojas	25/07/2023	ABON Transf Plin	26.20
3	Nathaly Caroline Hernández Rojas	25/07/2023	ABON Transf Plin	2.00
4	Nathaly Caroline Hernández Rojas	07/08/2023	ABON Transf Plin	4.50
5	Nathaly Caroline Hernández Rojas	08/08/2023	ABON Transf Plin	7.00
6	Nathaly Caroline Hernández Rojas	14/09/2023	ABON Transf Plin	5.00
7	Nathaly Caroline Hernández Rojas	15/09/2023	ABON Transf Plin	24.00
8	Nathaly Caroline Hernández Rojas	19/09/2023	ABON Transf Plin	18.00
9	Nathaly Caroline Hernández Rojas	23/09/2023	ABON Transf Plin	50.00
10	Nathaly Caroline Hernández Rojas	05/10/2023	ABON Transf Plin	15.00
11	Nathaly Caroline Hernández Rojas	10/10/2023	ABON Transf Plin	6.50

12	Nathaly Caroline Hernández Rojas	10/10/2023	ABON Transf Plin	17.50
13	Nathaly Caroline Hernández Rojas	20/10/2023	ABON Transf Plin	1.50
14	Nathaly Caroline Hernández Rojas	10/11/2023	ABON Transf Plin	28.00
15	Nathaly Caroline Hernández Rojas	23/11/2023	ABON Transf Plin	13.00
16	Nathaly Caroline Hernández Rojas	23/01/2024	ABON Transf Plin	18.00
17	Nathaly Caroline Hernández Rojas	24/05/2024	Pago YAPE de 19197	46.60
18	Nathaly Caroline Hernández Rojas	30/05/2024	Pago YAPE de 19197	20.40
TOTAL				**S/ 323.20**

Cuadro n.° 46

N.°	**ORDENANTE**	**FECHA**	**GLOSA**	**ABONO (S/)**
1	Teresa Gabriela Apaza Huamani	13/02/2023	Pago YAPE de 19195	3.50
2	Teresa Gabriela Apaza Huamani	18/03/2023	Pago YAPE de 19195	74.20
3	Teresa Gabriela Apaza Huamani	26/04/2023	Pago YAPE de 19195	100.00
TOTAL				**S/ 177.50**

Cuadro n.° 47

N.°	**ORDENANTE**	**FECHA**	**GLOSA**	**ABONO (S/)**
1	Alberto Gabriel Lima Cusipuma	17/02/2023	ABON YAPE	17.00
2	Alberto Gabriel Lima Cusipuma	02/03/2023	ABON YAPE	17.00
3	Alberto Gabriel Lima Cusipuma	08/03/2023	ABON YAPE	100.00
4	Alberto Gabriel Lima Cusipuma	10/04/2023	ABON YAPE	17.00
TOTAL				**S/ 151.00**

Que, entre el mes de septiembre de 2022 al mes de mayo de 2023, César Alexis De La Cruz Canales tuvo otra fuente de ingresos constituida por **abonos vía YAPE**, haciendo un importe total de **S/ 1,425.00**, los cuales fueron ordenados por un grupo de trabajadores del despacho de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 48

N.°	FECHA	ORDENANTE	DNI	CELULAR	MONTO (S/)
1	21/09/2022	Sergio Antonio Carrasco Mamani	[redacted]	[redacted]	100.00
2	21/09/2022	Joyce Evelyn Mejía Pascual			200.00
3	13/02/2023	Teresa Gabriela Apaza Huamaní			3.50
4	17/02/2023	Alberto Gabriel Lima Cusipuma			17.00
5	02/03/2023	Alberto Gabriel Lima Cusipuma			17.00
6	08/03/2023	Alberto Gabriel Lima Cusipuma			100.00
7	18/03/2023	Teresa Gabriela Apaza Huamaní			74.00
8	03/04/2023	Wendy Stephany Berrios Chura			17.00
9	04/04/2023	Wendy Stephany Berrios Chura			19.00
10	10/04/2023	Alberto Gabriel Lima Cusipuma			17.00
11	10/04/2023	Karlos Aarón Held Llerena			30.00
12	14/04/2023	Wendy Stephany Berrios Chura			24.50
13	14/04/2023	Wendy Stephany Berrios Chura			68.00
14	20/04/2023	Wendy Stephany Berrios Chura			100.00
15	24/04/2023	Wendy Stephany Berrios Chura			30.00
16	26/04/2023	Teresa Gabriela Apaza Huamaní			100.00
17	26/04/2023	Wendy Stephany Berrios Chura			23.00
18	26/04/2023	Wendy Stephany Berrios Chura			33.00
19	27/04/2023	Wendy Stephany Berrios Chura			21.50
20	27/04/2023	Karlos Aarón Held Llerena			21.50
21	03/05/2023	Karlos Aarón Held Llerena			15.00
22	04/05/2023	Wendy Stephany Berrios			32.50

		Chura			
23	05/05/2023	Wendy Stephany Berrios Chura	[redacted]	[redacted]	29.00
24	05/05/2023	Karlos Aarón Held Llerena			5.00
25	17/05/2023	Karlos Aarón Held Llerena			7.00
26	19/05/2023	Wendy Stephany Berrios Chura			19.00
27	22/05/2023	Karlos Aarón Held Llerena			2.00
28	24/05/2023	Karlos Aarón Held Llerena			300.00
TOTAL					**S/ 1,425.50**

g) Sobre los egresos de la cuenta

Que existen **transferencias efectuadas a terceros** a través de banca móvil y vía PLIN – YAPE por un **total de S/ 101,313.00**, figurando las realizadas a sus familiares directos como hermana, existiendo algunas que César Alexis De La Cruz Canales realizó a favor de **Edson César Flores Valencia y Karlos Aarón Held Llerena** como trabajadores del despacho de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 49

N.°	BENEFICIARIO	DNI	N.° DE OPERACIONES	MONTO (S/)
1	Edson César Flores Valencia	[redacted]	23	36,559
2	Sandra Elena Lovera Chacaltana		3	26,880
3	Karla Yaqueline De La Cruz Canales		27	8,140
4	Nancy Rocío Focon Verástegui		5	7,520
5	Carlos Alberto Bustios Agüero		4	6,180
6	Karlos Aarón Held Llerena		22	5,781
7	Flavia Alessandra Sensebe Flores		2	2,180
8	Maquinarias El Punto EIRL		1	2,670
9	Jazmín Yamile Cabrera Silguera		2	2,118
10	Julio César Bustamante		4	1,390

	Canales			
TOTAL				**S/ 101,313**

De acuerdo a la información reportada por la UIF se especifican las fechas y montos de dichas operaciones en la siguiente forma:

Cuadro n.° 50

N.°	BENEFICIARIO	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Edson César Flores Valencia	02/07/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	65.00
2	Edson César Flores Valencia	21/09/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	2,800.00
3	Edson César Flores Valencia	22/09/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	400.00
4	Edson César Flores Valencia	24/09/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	700.00
5	Edson César Flores Valencia	24/09/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	300.00
6	Edson César Flores Valencia	22/10/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	3,399.00
7	Edson César Flores Valencia	29/10/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,900.00
8	Edson César Flores Valencia	05/11/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	320.00
9	Edson César Flores Valencia	26/11/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	800.00
10	Edson César Flores Valencia	24/12/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,050.00
11	Edson César Flores Valencia	29/12/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	2,500.00
12	Edson César Flores Valencia	19/01/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	3,400.00
13	Edson César Flores Valencia	11/02/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	3,000.00
14	Edson César Flores Valencia	15/02/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,000.00
15	Edson César Flores Valencia	18/02/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	5,000.00
16	Edson César Flores Valencia	27/02/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	4,000.00
17	Edson César Flores	02/03/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	2,500.00

	Valencia			
18	Edson César Flores Valencia	14/03/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	250.00
19	Edson César Flores Valencia	15/03/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,000.00
20	Edson César Flores Valencia	15/03/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	150.00
21	Edson César Flores Valencia	04/04/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,527.00
22	Edson César Flores Valencia	25/04/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	250.00
23	Edson César Flores Valencia	06/06/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	248.00
TOTAL				**S/ 36,559.00**

Cuadro n.° 51

N.°	**BENEFICIARIO**	**FECHA**	**GLOSA**	**ABONO (S/)**
1	Sandra Elena Lovera Chacaltana	04/06/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	10,000.00
2	Sandra Elena Lovera Chacaltana	04/06/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	13,880.00
3	Sandra Elena Lovera Chacaltana	17/06/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	3,000.00
TOTAL				**S/ 26,880.00**

Cuadro n.° 52

N.°	**BENEFICIARIO**	**FECHA**	**GLOSA**	**ABONO (S/)**
1	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	06/06/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	2,000.00
2	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	07/06/2022	Pago YAPE a 380020	100.00
3	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	11/06/2022	Pago YAPE a 380020	100.00
4	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	05/07/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	90.00
5	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	23/07/2022	Pago YAPE a 380020	2.00
6	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	25/08/2022	Pago YAPE a 380020	15.00

7	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	14/10/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	2,400.00
8	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	22/11/2022	Pago YAPE a 380020	200.00
9	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	17/12/2022	Pago YAPE a 380020	50.00
10	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	17/12/2022	Pago YAPE a 380020	20.00
11	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	21/01/2023	Pago YAPE a 380020	46.00
12	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	24/01/2023	Pago YAPE a 380020	50.00
13	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	01/03/2023	Pago YAPE a 380020	15.00
14	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	08/03/2023	Pago YAPE a 380020	100.00
15	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	18/03/2023	Pago YAPE a 380020	50.00
16	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	28/03/2023	Pago YAPE a 380020	190.00
17	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	31/03/2023	Pago YAPE a 380020	300.00
18	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	29/05/2023	Pago YAPE a 380020	500.00
19	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	27/06/2023	Pago YAPE a 380020	100.00
20	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	01/07/2023	Pago YAPE a 380020	198.00
21	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	22/11/2023	Pago YAPE a 380020	500.00
22	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	09/12/2023	Pago YAPE a 380020	240.00
23	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	08/01/2024	Pago YAPE a 380020	95.00
24	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	20/01/2024	Pago YAPE a 380020	9.00
25	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	13/04/2024	Pago YAPE a 380020	120.00
26	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	16/07/2024	Pago YAPE a 380020	150.00
27	Karla Yaqueline De La Cruz Canales	16/07/2024	Pago YAPE a 380020	100.00

TOTAL	**S/ 8,140.00**

Cuadro n.° 53

N.°	BENEFICIARIO	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Nancy Rocío Focon Verástegui	11/06/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	900.00
2	Nancy Rocío Focon Verástegui	10/11/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,730.00
3	Nancy Rocío Focon Verástegui	20/03/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,450.00
4	Nancy Rocío Focon Verástegui	10/04/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,730.00
5	Nancy Rocío Focon Verástegui	10/08/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,710.00
TOTAL				**S/ 7,520.00**

Cuadro n.° 54

N.°	BENEFICIARIO	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Carlos Alberto Bustios Agüero	08/06/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,000.00
2	Carlos Alberto Bustios Agüero	09/07/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,700.00
3	Carlos Alberto Bustios Agüero	10/06/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,730.00
4	Carlos Alberto Bustios Agüero	04/07/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,750.00
TOTAL				**S/ 6,180.00**

Cuadro n.° 55

N.°	BENEFICIARIO	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Karlos Aarón Held Llerena	09/06/2022	Pago YAPE a 215929	3.60
2	Karlos Aarón Held Llerena	09/06/2022	Pago YAPE a 215929	6.40
3	Karlos Aarón Held Llerena	09/06/2022	Pago YAPE a 215929	90.00
4	Karlos Aarón Held Llerena	04/07/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	2,000.00
5	Karlos Aarón Held Llerena	15/10/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	2,085.00
6	Karlos Aarón Held Llerena	02/01/2023	Pago YAPE a 215929	200.00

7	Karlos Aarón Held Llerena	28/04/2023	Pago YAPE a 215929	160.00
8	Karlos Aarón Held Llerena	03/05/2023	Pago YAPE a 215929	450.00
9	Karlos Aarón Held Llerena	08/05/2023	Pago YAPE a 215929	480.00
10	Karlos Aarón Held Llerena	06/06/2023	Pago YAPE a 215929	26.00
11	Karlos Aarón Held Llerena	14/06/2023	Pago YAPE a 215929	3.00
12	Karlos Aarón Held Llerena	26/06/2023	Pago YAPE a 215929	66.00
13	Karlos Aarón Held Llerena	12/07/2023	Pago YAPE a 215929	16.00
14	Karlos Aarón Held Llerena	13/07/2023	Pago YAPE a 215929	40.00
15	Karlos Aarón Held Llerena	25/07/2023	Pago YAPE a 215929	30.00
16	Karlos Aarón Held Llerena	11/08/2023	Pago YAPE a 215929	9.50
17	Karlos Aarón Held Llerena	11/08/2023	Pago YAPE a 215929	12.00
18	Karlos Aarón Held Llerena	11/08/2023	Pago YAPE a 215929	13.00
19	Karlos Aarón Held Llerena	22/09/2023	Pago YAPE a 215929	30.00
20	Karlos Aarón Held Llerena	26/09/2023	Pago YAPE a 215929	24.00
21	Karlos Aarón Held Llerena	02/10/2023	Pago YAPE a 215929	10.00
22	Karlos Aarón Held Llerena	03/10/2023	Pago YAPE a 215929	26.90
TOTAL				**S/ 5,781.40**

Cuadro n.° 56

N.°	**BENEFICIARIO**	**FECHA**	**GLOSA**	**ABONO (S/)**
1	Flavia Alessandra Sensebe Flores	28/09/2022	Pago YAPE a 191713	150.00
2	Flavia Alessandra Sensebe Flores	01/10/2022	Pago YAPE a 191713	220.00
3	Flavia Alessandra Sensebe Flores	01/10/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	780.00
4	Flavia Alessandra Sensebe Flores	03/10/2022	Pago YAPE a 191713	25.00
5	Flavia Alessandra Sensebe Flores	02/11/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,400.00
6	Flavia Alessandra Sensebe Flores	17/06/2023	Pago YAPE a 191713	500.00
7	Flavia Alessandra Sensebe Flores	23/06/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,000.00
TOTAL				**S/ 4,075.00**

Cuadro n.° 57

N.°	**BENEFICIARIO**	**FECHA**	**GLOSA**	**ABONO (S/)**
1	Maquinarias El Punto EIRL	27/08/2023	TRAN.CTAS.TERC.BM	2,670.00

TOTAL	**S/ 2,670.00**

Cuadro n.° 58

N.°	BENEFICIARIO	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Jazmín Yamile Cabrera Silguera	04/06/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	1,400.00
2	Jazmín Yamile Cabrera Silguera	07/07/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	718.00
TOTAL				**S/ 2,118.00**

Cuadro n.° 59

N.°	BENEFICIARIO	FECHA	GLOSA	ABONO (S/)
1	Julio César Bustamante Canales	05/10/2022	Pago YAPE a 380721	500.00
2	Julio César Bustamante Canales	14/10/2022	Pago YAPE a 380721	100.00
3	Julio César Bustamante Canales	04/11/2022	TRAN.CTAS.TERC.BM	590.00
4	Julio César Bustamante Canales	11/12/2023	Pago YAPE a 380721	200.00
TOTAL				**S/ 1,390.00**

h) Sobre las entregas de sumas de dinero en efectivo

Que **Esther María De Los Milagros Vásquez Macedo** en el mes de septiembre de 2022 percibió una remuneración de S/ 6,295.07 mensuales por concepto de haberes[7]; y, una vez que se depositó la remuneración de parte del Congreso de la República del Perú en el transcurso de esa misma semana, esto es, a partir del 20 de septiembre de 2022[8] le entregó personalmente a **César Alexis De La Cruz Canales** la suma de entre **S/ 500.00** a **S/ 700.00** en efectivo que consiste en el 10% de su remuneración de S/ 5,000.00 soles o del total de S/ 7,000.00 soles (remuneración más la bonificación (S/ 1,000.00 a S/ 2,000.00 soles)[9].

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

i) Sobre la difusión de la noticia criminal

[7] Conforme se tiene del acta de fecha 12/07/2024, obrante a folios 151-165 de la carpeta fiscal.
[8] Conforme al cronograma anual mensualizado para el pago de las remuneraciones (…) del año fiscal 2022 donde se estableció las fechas de pago para el sector del Congreso de la República.
[9] Conforme a su declaración de fecha 28/08/2024, obrante a folios 1788-1798 de la carpeta fiscal.

Que con fecha 11 de agosto de 2024 se emitió un primer reportaje denominado "La congresista diez por ciento" a través del programa periodístico "Punto Final" del medio Latina Televisión donde se propalan los hechos delictivos en los que se encuentra comprendido el investigado César Alexis De La Cruz Canales, escuchándose *en off* la voz de una ex trabajadora que –entre otros– señala: *"Quiero recalcar acá no solamente el sueldo, sino también los bonos tenías que dar, también el 10%, o sea estamos hablando del 10% del sueldo y 10% del bono"*[10].

Al día siguiente de emitido el mencionado reportaje, el investigado César Alexis De La Cruz Canales a través de su cuenta personal de X (antes Twitter) registrada con el usuario @Cesardlcc1496 posteó una publicación, adjuntando un pronunciamiento de respaldo a favor de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez realizado por los trabajadores y ex trabajadores del despacho congresal –entre los cuales figura– Edson Flores como trabajador con el cargo de Coordinador[11].

Que con fecha 18 de agosto de 2024 se emitió un segundo reportaje denominado "María Agüero y la ruta del dinero: Los depósitos de María Agüero llegan a Arequipa, asesor de congresista que recibe transferencias" a través del programa periodístico "Punto Final" del medio Latina Televisión donde se propalan los hechos delictivos en los que se encuentra comprendido el investigado Edson César Flores Valencia, a quien –entre otros– se le pregunta: *"Porqué recibes a tu cuenta (…) dineros de César De La Cruz (…)?"*[12]

IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES[13]

Que el investigado ha tenido la calidad de **servidor público** al ser personal de confianza de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, siendo sujeto activo del delito.

Se atribuye que, en tal condición se habría encargado de **recibir diversos importes de dinero entregados mensualmente a través de transferencias bancarias, abonos vía YAPE y pagos en efectivo** por parte de los trabajadores del despacho asignados a la antes mencionada, así como en las comisiones del Congreso de la República que ésta presidió por parte de las siguientes personas:

i) Richard Alberto Medina Villagómez entregó la suma total de S/ 11,482.00,
ii) Lucette Sinlien Mamani Fernández entregó la suma total de S/ 2,544.00,
iii) Nathaly Caroline Hernández Rojas entregó la suma total de S/ 9,308.00,
iv) Joyce Evelyn Mejía Pascual entregó la suma total de S/ 1,475.00,

[10] Conforme se tiene del acta de fecha 12/08/2024, obrante a folios 1548-1563 de la carpeta fiscal.
[11] Conforme se tiene del acta de fecha 13/08/2024, obrante a folios 1565-1573 de la carpeta fiscal.
[12] Conforme se tiene del acta de fecha 19/08/2024, obrante a folios 1620-1634 de la carpeta fiscal.
[13] Montos calculados en mérito a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, sin perjuicio de ampliar los mismos conforme al Principio de Progresividad.

v) Patricia Beatriz Lima Merma entregó la suma total de S/ 1,603.00,
vi) Sergio Antonio Carrasco Mamani entregó la suma total de S/ 100.00 (YAPE),
vii) Teresa Gabriela Apaza Huamaní entregó la suma total de S/ 177.50 (YAPE),
viii) Alberto Gabriel Lima Cusipuma entregó la suma total de S/ 151.00 (YAPE),
ix) Wendy Stephany Berrios Chura entregó la suma total de S/ 416.50 (YAPE),
x) Karlos Aarón Held Llerena entregó la suma total de S/ 380.50 (YAPE),
xi) Esther María De Los Milagros Vásquez Macedo entregó la suma total de S/ 500.00 a S/ 700.00 (efectivo).

Para lo cual el investigado empleó sus tres cuentas de ahorros en moneda nacional como son: **i)** n.° 0011-0814-0208989354 del Banco Continental – BBVA, **ii)** n.° 898-3273064461 del Banco INTERBANK y **iv)** n.° 380-93771680-0-29 del Banco de Crédito del Perú - BCP, obteniendo en el periodo antes indicado la suma de **S/ 27,637.50** por concepto de transferencias bancarias y abonos vía la aplicación YAPE, sin descartar que esta conducta se haya producido en otros periodos.

Asimismo, el investigado obtuvo en el periodo antes indicado la suma de entre **S/ 500.00 a S/ 700.00** por concepto de entrega de dinero en efectivo, sin descartar que esta conducta se haya producido en otros periodos, haciendo un total de **S/ 28,137.50 a S/ 28,337.50**.

La recepción de los fondos en mención da cuenta de que César Alexis De La Cruz Canales sería el encargado de recaudar el dinero destinado a la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez quien –viciando las voluntades de los trabajadores– los obligó y/o los indujo a entregar los montos solicitados que corresponden a porcentajes de los ingresos percibidos por concepto de haberes en el Congreso, a través de las cuentas bancarias que posee el investigado.

Ello se afirma por cuanto en el caso del trabajador **Richard Alberto Medina Villagómez** éste señaló: "*(…) Para que los aportes sean canalizados a favor de César De La Cruz Canales éstos fueron por orden de la Congresista María Agüero. No recuerdo cómo es que se llegó a ese acuerdo (...)*[14]"

Asimismo, en el caso de la testigo **Ivonne Rocío Anquise Yunque** ésta señaló que respecto a la entrega de dinero a César De La Cruz: "*(…) la congresista indicó que la colaboración que yo iba a dar se lo entregaría a César De La Cruz Canales*[15] *".*

De otro lado, en cuanto al verbo rector se verifica que habría consistido en "**inducir**" a los trabajadores del despacho congresal, conforme a los siguientes indicios:

[14] Conforme a la pregunta 59 de la declaración de fecha 08/11/2024, obrante a folios 2752-2766 de la carpeta fiscal
[15] Conforme a la pregunta 45 de la declaración de fecha 05/092024, obrante a folios 290-300 del anexo del área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación.

Permanencia esporádica en el cargo de los trabajadores

N.°	CRONOGRAMA DE PAGOS SEGÚN BN AÑOS 2022 y 2023	ORIGEN DE LOS FONDOS	FECHA DE LAS TRANSFERENCIAS	MONTO DE HABERES	TRANSFE-RENCIAS y PORCEN-TAJES DEL 10%	GLOSA
1	Jueves 19/05	Haberes del Congreso de la República del 18/05/2022	10/06/2022		245	Gastos del carro
2	Lunes 20/06	Haberes del Congreso de la República del 16/06/2022	21/06/2022	8,911.12	891	Diezmo
3		Haberes del Congreso de la República del 27/06/2022	30/06/2022	4,508.00	450	Diezmo Abono
4	Miércoles 20/07	Haberes del Congreso de la República del 13/07/2022 y 19/07/2022	19/07/2022	13,366.46	1,300	Diezmo Julio

5		Haberes del Congreso de la República del 19/07/2022	15/08/2022		120	CONAFOVICER
6	Jueves 18/08	Haberes del Congreso de la República del 18/08/2022	24/08/2022	10,214.14	1,000	Diezmo Agosto
7	Martes 20/09	Haberes del Congreso de la República del 16/09/2022 y 19/09/2022	20/09/2022	10,766.10	1,076	Diezmo Setiembre
8		Haberes del Congreso de la República del 19/09/2022	26/09/2022		500	Cena Edson
9	Lunes 21/11	Haberes del Congreso de la República del 17/11/2022	28/11/2022		1,900	César Alexis De La Cruz Canales

10	Lunes 19/12	Haberes del Congreso de la República del 13/12/2022 y 15/12/2022	28/12/2022	22,071.48	2,100	César Alexis De La Cruz Canales
11	Viernes 20/01	Haberes del Congreso de la República del 19/01/2023	03/02/2023	19,061.34	1,900	César Alexis De La Cruz Canales

Que **Lucette Sinlien Mamani Fernández** sólo laboró 6 meses y al ser preguntada sobre los motivos por los cuales dejó de trabajar en el despacho de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, señaló: *"Que, fue debido a desacuerdos laborales con la Congresista María Agüero"*[16].

Que **Esther María De Los Milagros Vásquez Macedo** sólo laboró 1 mes y al ser preguntada sobre los motivos por los cuales dejó de trabajar en el despacho de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, señaló: *"(…) habiendo renunciado de manera verbal ante la propia congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez y conversé con ella señalando cuáles eran mis motivos por la diferencia de ideas con su persona"*[17].

Depósito de remuneraciones, entrega de porcentajes y utilización del término "diezmo"

De acuerdo al cronograma anual mensualizado para el pago de las remuneraciones en la Administración Pública del año fiscal 2022 y 2023 se tienen determinados los días en los cuales el Banco de la Nación realiza el pago de haberes a los trabajadores del sector del Congreso de la República, siendo que en fechas coetáneas se efectúan las disposiciones dinerarias a través de diversas transferencias bancarias a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales, las mismas que en el caso del trabajador **Richard Alberto Medina Villagómez** corresponden a un porcentaje exacto del 10%, cuyas referencias de las transferencias bancarias consignan –entre otros– el término "diezmo", el cual

[16] Conforme a la pregunta 62 de la declaración de fecha 26/09/2024, obrante a folios 1965-1977 de la carpeta fiscal.
[17] Conforme a la pregunta 29 de la declaración de fecha 28/08/2024, obrante a folios 1788-1798 de la carpeta fiscal.

indubitablemente implica el cobro de una suma de dinero ilícito, siendo éste el beneficio patrimonial indebido, situación que ocurre con los demás compañeros del despacho congresal, efectuándose el siguiente cuadro comparativo donde se advierte el *iter* desde el ingreso de fondos hasta los montos que se entregaron a favor del investigado De La Cruz Canales.

RICHARD ALBERTO MEDINA VILLAGÓMEZ

Sin perjuicio de que en el desarrollo de la presente investigación se advierta la configuración del verbo "obligar".

Sobre los "aportes voluntarios" al partido político Perú Libre

Que si bien es cierto el trabajador **Richard Alberto Medina Villagómez** indicó que las transferencias efectuadas entre el mes de junio de 2022 al mes de febrero de 2023 a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales fueron "aportes voluntarios al partido"[18]; y, asimismo, la trabajadora **Lucette Sinlien Mamani Fernández** indicó que las transferencias efectuadas entre los meses de noviembre y diciembre de 2022 a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales fueron "por iniciativa para apoyar al partido, ya que en ese entonces simpatizaba con el partido Perú Libre"[19]; sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 55 del Estatuto del partido político Perú Libre: *"Los **aportes** de los miembros directivos, militantes y funcionarios del Partido son de carácter obligatorios, a quienes se les **extenderá el respectivo recibo** (…)*

De igual modo el literal e) del referido artículo precisa: *"Los **aportes serán recepcionados por la tesorería nacional encargada de consolidar los aportes**, de los que no menos del 50% será redistribuido a nivel nacional entre todos los CER, con el único objetivo de cubrir gastos de desplazamiento en sus regiones, fortalecer las bases provinciales y distritales, previa directiva de acuerdo a sus actividades y militancia activa".*

En igual sentido el artículo 57° del mencionado Estatuto prevé: *"El **Tesorero Nacional** y el respectivo suplente, son designados por el CEN en concordancia con la Ley de Organizaciones Políticas, **tiene a su cargo la administración de los fondos del Partido** con las facultades que le confiere el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Públicos y las demás normas correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes: (…)*

*Los **Secretarios de Economía** del CEN, CEPEX, CER, CEP y CED son los **responsables del manejo económico** en su circunscripción, reportando periódicamente ante el Tesorero Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente al respecto"*[20].

[18] Conforme a su declaración de fecha 08/11/2024, obrante a folios 2752-2766 de la carpeta fiscal
[19] Conforme a su declaración de fecha 26/09/2024, obrante a folios 1965-1977 de la carpeta fiscal.
[20] Conforme al Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta de fecha 10/11/2024, obrante a folios 2767-2792 de la carpeta fiscal

Por lo tanto, se desvirtúa la versión de los testigos en cuanto a que César Alexis De La Cruz Canales debía recibir los aportes voluntarios efectuados a la organización política Perú Libre, pues conforme al Estatuto antes indicado el manejo de los recursos y la administración de los fondos se encontraban bajo la responsabilidad de quien ejerza el cargo directivo de Secretario de Economía, el cual no ostentaba el investigado, advirtiéndose además que todos los depósitos bancarios son de fecha anterior a la afiliación del mencionado a la organización política "Perú Libre", la misma que recién se produjo el 20 de septiembre de 2023[21].

IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES [22]

Que el investigado ha tenido la calidad de **servidor público** al ser personal de confianza de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, siendo sujeto activo del delito.

Se atribuye que, en tal condición se habría encargado de **recibir diversos importes de dinero entregados mensualmente a través de transferencias bancarias, abonos vía YAPE y pagos en efectivo** por parte de los trabajadores del despacho asignados a la antes mencionada, así como en las comisiones del Congreso de la República que ésta presidió por parte de las siguientes personas:

i) Richard Alberto Medina Villagómez entregó la suma total de S/ 11,482.00,
ii) Lucette Sinlien Mamani Fernández entregó la suma total de S/ 2,544.00,
iii) Nathaly Caroline Hernández Rojas entregó la suma total de S/ 9,308.00,
iv) Joyce Evelyn Mejía Pascual entregó la suma total de S/ 1,475.00,
v) Patricia Beatriz Lima Merma entregó la suma total de S/ 1,603.00,
vi) Sergio Antonio Carrasco Mamani entregó la suma total de S/ 100.00 (YAPE),
vii) Teresa Gabriela Apaza Huamaní entregó la suma total de S/ 177.50 (YAPE),
viii) Alberto Gabriel Lima Cusipuma entregó la suma total de S/ 151.00 (YAPE),
ix) Wendy Stephany Berrios Chura entregó la suma total de S/ 416.50 (YAPE),
x) Karlos Aarón Held Llerena entregó la suma total de S/ 380.50 (YAPE),
xi) Esther María De Los Milagros Vásquez Macedo entregó la suma total de S/ 500.00 a S/ 700.00 (efectivo).

Para lo cual el investigado empleó sus tres cuentas de ahorros en moneda nacional como son: **i)** n.° [redacted] del Banco Continental – BBVA, **ii)** n.° [redacted]

[21] Conforme al Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 20/08/2024, obrante a folios 1687-1720 de la carpeta fiscal.
[22] Montos calculados en mérito a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, sin perjuicio de ampliar los mismos conforme al Principio de Progresividad.

del Banco INTERBANK y **iv)** n.° [redacted] del Banco de Crédito del Perú - BCP, obteniendo en el periodo antes indicado la suma de **S/ 27,637.50** por concepto de transferencias bancarias y abonos vía la aplicación YAPE, sin descartar que esta conducta se haya producido en otros periodos.

Asimismo, el investigado obtuvo en el periodo antes indicado la suma de entre **S/ 500.00 a S/ 700.00** por concepto de entrega de dinero en efectivo, sin descartar que esta conducta se haya producido en otros periodos, haciendo un total de **S/ 28,137.50 a S/ 28,337.50**.

La recepción de los fondos en mención da cuenta de que César Alexis De La Cruz Canales sería el encargado de recaudar el dinero destinado a la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez quien –viciando las voluntades de los trabajadores– los obligó y/o los indujo a entregar los montos solicitados que corresponden a porcentajes de los ingresos percibidos por concepto de haberes en el Congreso, a través de las cuentas bancarias que posee el investigado.

Ello se afirma por cuanto en el caso del trabajador **Richard Alberto Medina Villagómez** éste señaló: "*(…) Para que los aportes sean canalizados a favor de César De La Cruz Canales éstos fueron por orden de la Congresista María Agüero. No recuerdo cómo es que se llegó a ese acuerdo (...)*[23]"

Asimismo, en el caso de la testigo **Ivonne Rocío Anquise Yunque** ésta señaló que respecto a la entrega de dinero a César De La Cruz: "*(…) la congresista indicó que la colaboración que yo iba a dar se lo entregaría a César De La Cruz Canales*[24]*"*.

De otro lado, en cuanto al verbo rector se verifica que habría consistido en "**inducir**" a los trabajadores del despacho congresal, conforme a los siguientes indicios:

Permanencia esporádica en el cargo de los trabajadores

Que **Lucette Sinlien Mamani Fernández** sólo laboró 6 meses y al ser preguntada sobre los motivos por los cuales dejó de trabajar en el despacho de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, señaló: *"Que, fue debido a desacuerdos laborales con la Congresista María Agüero"*[25].

Que **Esther María De Los Milagros Vásquez Macedo** sólo laboró 1 mes y al ser preguntada sobre los motivos por los cuales dejó de trabajar en el despacho de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, señaló: *"(…) habiendo renunciado de manera verbal ante la propia congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez y conversé con ella señalando cuáles eran mis motivos por la diferencia de ideas con su persona"*[26].

[23] Conforme a la pregunta 59 de la declaración de fecha 08/11/2024, obrante a folios 2752-2766 de la carpeta fiscal
[24] Conforme a la pregunta 45 de la declaración de fecha 05/092024, obrante a folios 290-300 del anexo del área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación.
[25] Conforme a la pregunta 62 de la declaración de fecha 26/09/2024, obrante a folios 1965-1977 de la carpeta fiscal.
[26] Conforme a la pregunta 29 de la declaración de fecha 28/08/2024, obrante a folios 1788-1798 de la carpeta fiscal.

Depósito de remuneraciones, entrega de porcentajes y utilización del término "diezmo"

De acuerdo al cronograma anual mensualizado para el pago de las remuneraciones en la Administración Pública del año fiscal 2022 y 2023 se tienen determinados los días en los cuales el Banco de la Nación realiza el pago de haberes a los trabajadores del sector del Congreso de la República, siendo que en fechas coetáneas se efectúan las disposiciones dinerarias a través de diversas transferencias bancarias a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales, las mismas que en el caso del trabajador **Richard Alberto Medina Villagómez** corresponden a un porcentaje exacto del 10%, cuyas referencias de las transferencias bancarias consignan –entre otros– el término "diezmo", el cual indubitablemente implica el cobro de una suma de dinero ilícito, siendo éste el beneficio patrimonial indebido, situación que ocurre con los demás compañeros del despacho congresal, efectuándose el siguiente cuadro comparativo donde se advierte el *iter* desde el ingreso de fondos hasta los montos que se entregaron a favor del investigado De La Cruz Canales.

RICHARD ALBERTO MEDINA VILLAGÓMEZ

N.°	CRONOGRAMA DE PAGOS SEGÚN BN AÑOS 2022 y 2023	ORIGEN DE LOS FONDOS	FECHA DE LAS TRANSFERENCIAS	MONTO DE HABERES	TRANSFE-RENCIAS y PORCEN-TAJES DEL 10%	GLOSA
1	Jueves 19/05	Haberes del Congreso de la República del 18/05/2022	10/06/2022		245	Gastos del carro
2	Lunes 20/06	Haberes del Congreso de la República del 16/06/2022	21/06/2022	**8,911.12**	891	**Diezmo**
3		Haberes del Congreso de la República del 27/06/2022	30/06/2022	**4,508.00**	450	**Diezmo Abono**
4	Miércoles 20/07	Haberes del Congreso de la República del 13/07/2022 y 19/07/2022	19/07/2022	**13,366.46**	1,300	**Diezmo Julio**
5		Haberes del Congreso de la República del 19/07/2022	15/08/2022		120	CONAFOVICER

6	Jueves 18/08	Haberes del Congreso de la República del 18/08/2022	24/08/2022	**10,214.14**	1,000	**Diezmo Agosto**
7	Martes 20/09	Haberes del Congreso de la República del 16/09/2022 y 19/09/2022	20/09/2022	**10,766.10**	1,076	**Diezmo Setiembre**
8		Haberes del Congreso de la República del 19/09/2022	26/09/2022		500	Cena Edson
9	Lunes 21/11	Haberes del Congreso de la República del 17/11/2022	28/11/2022		1,900	**César Alexis De La Cruz Canales**
10	Lunes 19/12	Haberes del Congreso de la República del 13/12/2022 y 15/12/2022	28/12/2022	**22,071.48**	2,100	**César Alexis De La Cruz Canales**
11	Viernes 20/01	Haberes del Congreso de la República del 19/01/2023	03/02/2023	**19,061.34**	1,900	**César Alexis De La Cruz Canales**

Sin perjuicio de que en el desarrollo de la presente investigación se advierta la configuración del verbo "obligar".

Sobre los "aportes voluntarios" al partido político Perú Libre

Que si bien es cierto el trabajador **Richard Alberto Medina Villagómez** indicó que las transferencias efectuadas entre el mes de junio de 2022 al mes de febrero de 2023 a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales fueron "aportes voluntarios al partido"[27]; y, asimismo, la trabajadora **Lucette Sinlien Mamani Fernández** indicó que las transferencias efectuadas entre los meses de noviembre y diciembre de 2022 a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales fueron "por iniciativa para apoyar al partido, ya que en ese entonces simpatizaba con el partido Perú Libre"[28]; sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 55 del Estatuto del partido político Perú Libre: *"Los **aportes** de los*

[27] Conforme a su declaración de fecha 08/11/2024, obrante a folios 2752-2766 de la carpeta fiscal
[28] Conforme a su declaración de fecha 26/09/2024, obrante a folios 1965-1977 de la carpeta fiscal.

miembros directivos, militantes y funcionarios del Partido son de carácter obligatorios, a quienes se les ***extenderá el respectivo recibo*** *(…)*

De igual modo el literal e) del referido artículo precisa: *"Los* ***aportes serán recepcionados por la tesorería nacional encargada de consolidar los aportes****, de los que no menos del 50% será redistribuido a nivel nacional entre todos los CER, con el único objetivo de cubrir gastos de desplazamiento en sus regiones, fortalecer las bases provinciales y distritales, previa directiva de acuerdo a sus actividades y militancia activa".*

En igual sentido el artículo 57° del mencionado Estatuto prevé: *"El* ***Tesorero Nacional*** *y el respectivo suplente, son designados por el CEN en concordancia con la Ley de Organizaciones Políticas,* ***tiene a su cargo la administración de los fondos del Partido*** *con las facultades que le confiere el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Públicos y las demás normas correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes: (…)*

Los ***Secretarios de Economía*** *del CEN, CEPEX, CER, CEP y CED son los* ***responsables del manejo económico*** *en su circunscripción, reportando periódicamente ante el Tesorero Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente al respecto"*[29].

Por lo tanto, se desvirtúa la versión de los testigos en cuanto a que César Alexis De La Cruz Canales debía recibir los aportes voluntarios efectuados a la organización política Perú Libre, pues conforme al Estatuto antes indicado el manejo de los recursos y la administración de los fondos se encontraban bajo la responsabilidad de quien ejerza el cargo directivo de Secretario de Economía, el cual no ostentaba el investigado, advirtiéndose además que todos los depósitos bancarios son de fecha anterior a la afiliación del mencionado a la organización política "Perú Libre", la misma que recién se produjo el 20 de septiembre de 2023[30].

5.2. DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

a) Sobre los trabajos realizados antes de ingresar al sector público

Que **César Alexis De La Cruz Canales** se encuentra registrado con el RUC n.° [redacted] como persona natural con negocio y con actividad económica "Actividades Jurídicas"; sin embargo, durante el periodo comprendido entre el mes de junio de 2022 hasta el mes de mayo de 2023 no registró declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta de personas naturales, declaraciones juradas de IGV – renta mensual, declaraciones

[29] Conforme al Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta de fecha 10/11/2024, obrante a folios 2767-2792 de la carpeta fiscal
[30] Conforme al Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 20/08/2024, obrante a folios 1687-1720 de la carpeta fiscal.

mensuales de RUS, declaraciones de impuestos de personas naturales (primera, segunda o cuarta categoría) o declaraciones de retenciones, dividendos percibidos o distribución de utilidades.

Que si bien el investigado sería socio de la empresa "Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría De La Cruz SAC"; sin embargo, esta persona jurídica no registró declaraciones juradas anuales de impuestos a la renta desde el año 2021, habiendo presentado declaraciones juradas de IGV – renta mensual desde diciembre de 2021 a diciembre de 2022 consignando S/ 0.00 soles como ventas y compras mensuales, siendo que dicha persona jurídica tampoco registró trabajadores en los últimos 12 meses.

Asimismo, si bien el investigado sería socio de la empresa "Centro Médico De La Cruz SAC" y esta persona jurídica sí registra presentación de declaración jurada anual del Impuesto a la Renta desde el año 2021; sin embargo, no registra pagos por la misma.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Que, la persona de **César Alexis De La Cruz Canales** tuvo la **condición de servidor público** en el Congreso de la República, habiendo desempeñado diversos cargos bajo la modalidad de contrato de personal de confianza de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, ejerciendo como Asistente con fecha de ingreso del 26/05/2022 hasta el mes de julio de 2022, como Técnico con fecha de ingreso del mes de agosto de 2022 hasta el 07/11/2023 en el despacho congresal, luego como Técnico desde el 08/11/2023 al 24/01/2024 en la Comisión de Vivienda y Construcción que presidió la mencionada congresista; y, finalmente como Asesor II desde el 25/01/2024 hasta el 31/05/2024 en el despacho congresal, siendo que en las boletas de pago respectivas figuran los ingresos que se detallan a continuación:

INGRESOS DE CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TRABAJADOR	ÁREA	CARGOS	AÑO	MESES	NETO A PAGAR	BANCO
CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES	María Antonieta Agüero Gutiérrez	Asistente	2022	Junio	S/ 3,076.74	Interbank
				Julio (básico)	S/ 2,637.21	Interbank
				Julio (gratificación)	S/ 620.22	Scotiabank
		Técnico	2022	Agosto	S/ 5,134.49	Interbank
				Setiembre	S/ 5,294.70	Scotiabank
				Octubre	S/ 5,091.63	Scotiabank
				Noviembre	S/ 5,091.63	Scotiabank

				Diciembre (básico)	S/ 5,058.74	Scotiabank
				Diciembre (gratificación)	S/ 6,503.21	Scotiabank
		Técnico	2023	Enero	S/ 11,018.39	Interbank
				Febrero	S/ 4,874.63	Interbank
				Marzo	S/ 4,873.92	Interbank
				Abril	S/ 4,873.12	Interbank
				Mayo	S/ 4,919.42	Interbank
				Junio	S/ 4,184.33	Interbank
				Julio (básico)	S/ 4,533.36	Interbank
				Julio (gratificación)	S/ 6,448.47	Interbank
				Agosto	S/ 4,526.21	Interbank
				Setiembre	S/ 4,723.81	Interbank
				Octubre	S/ 4,504.05	Interbank
				Octubre (vacaciones)	S/ 5,129.09	Interbank
	Comisión de Vivienda y Construcción			Noviembre	S/ 3,516.88	Interbank
				Diciembre (básico)	S/ 2,263.17	Interbank
				Diciembre (gratificación)	S/ 5,444.37	Interbank
		Técnico	2024	Enero	S/ 10,602.68	Interbank
	María Antonieta Agüero Gutiérrez	Asesor II	2024	Febrero	S/ 8,544.18	Interbank
				Marzo	S/ 6,949.07	Interbank
				Abril	S/ 6,899.96	Interbank
				Mayo	S/ 7,166.75	Interbank

Que al mencionado investigado se le depositaron los ingresos antes mencionados en las siguientes cuentas: **i) cuenta de ahorro n.°** [redacted] del Banco Interbank y **ii) cuenta de ahorro n.°** [redacted] del Banco Scotiabank.

Dentro del periodo materia de investigación se tiene que el investigado cuenta con una tarjeta de crédito del Banco Ripley con una línea de S/ 1,000.00 y un saldo deudor por la suma de S/ 1,223.60; asimismo, de acuerdo al Reporte de Inteligencia Financiera Espontánea n.° [redacted] el investigado a julio de 2024 registró un préstamo con la CMAC Ica por el importe de S/ 34,792.00.

Por otro lado, el investigado ha venido pagando la póliza SOAT del vehículo con placa de rodaje BEE371 con la empresa RIMAC; además ha venido pagando la póliza SOAT de los

vehículos con placa de rodaje BEE-371, F0K530 y CMP-183 con la empresa Interseguro y Seguros SURA; y, también ha venido pagando la póliza SOAT de los vehículos con placa de rodaje B5D-449, B6C-295 y F0K530 con la empresa Positiva Seguros.

Asimismo, ha venido pagando las reparaciones mecánicas de tres vehículos, cuyas placas de rodaje son B6C-295, BEE-371 y F0K530 ante la empresa Mi Mecánico S.A.C. cuyo representante legal es la persona de Daniel Iván Alva Torres.

Finalmente, el investigado ha efectuado viajes nacionales a las ciudades de Cusco, Ayacucho y Tarapoto, así como viajes internacionales al país de Cuba y Colombia (ciudad de Bogotá), en este último caso, de acuerdo a la información proporcionada por la empresa Aerorepública S.A.

a) Sobre los depósitos en efectivo recibidos cuyo concepto y procedencia se desconoce

Que, **César Alexis De La Cruz Canales** es titular de la cuenta de ahorros en moneda nacional CAMN N.° [redacted] del BANCO CONTINENTAL – BBVA, siendo que entre el mes de julio de 2022 al mes de setiembre de 2023, recibió 6 depósitos en efectivo por el importe total de **S/ 3,800.00**, desconociéndose a los ejecutantes de los mismos, tal como se describe a continuación:

Cuadro N.° 1

N.°	FECHA	HORA	MONTO (S/)
1	04/07/2022	10:24	800
2	04/07/2022	10:25	800
3	04/07/2022	10:26	150
4	24/10/2022	13:56	1,000
5	24/10/2022	13:58	750
6	04/09/2023	11:47	300
TOTAL			**S/ 3,800**

Asimismo, **César Alexis De La Cruz Canales** es titular de la cuenta de ahorros en moneda nacional CAMN N.° [redacted] BANCO INTERBANK, siendo que dentro del periodo materia de investigación recibió 51 depósitos en efectivo por el importe total de **S/ 122,292.00** que se realizaron en las agencias ubicadas en Pisco, Lima, Ica, Arequipa y Cusco, desconociéndose a los ejecutantes de los mismos, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 2

N.°	AGENCIA	DIRECCIÓN	n.° OPERACIÓN	MONTO (S/)

1	Tienda Petit Thouars	[redacted]	18	33,740
2	Tienda Pisco III		11	19,002
3	Tienda El Quinde Ica II		4	8,900
4	Tienda Capón IV		5	7,150
5	Tienda 107 Larco IV		1	6,400
6	Tienda Arequipa V Plus		1	3,500
7	Tienda Ica V		1	2,400
8	Tienda Plaza Cusco		1	1,480
9	Tienda Plaza Vea Risso		1	1,080
10	Tienda Lima IV		1	1,000
TOTAL			51	**S/ 122,292.00**

De igual manera, **César Alexis De La Cruz Canales** es titular de la cuenta de ahorros en moneda nacional CAMN N.° [redacted] del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, siendo que entre el mes de julio de 2022 al mes de marzo de 2023, César Alexis De La Cruz Canales recibió 5 depósitos en efectivo por el importe total de **S/ 5,830.00** que se realizaron en las agencias ubicadas en Ica y Lima, desconociéndose a los ejecutantes de los mismos, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 3

N.°	FECHA	AGENCIA	DIRECCIÓN	MONTO (S/)
1	04/07/2022	Sucursal Ica	[redacted]	1,500
2	22/09/2022	Capón 6		1,100
3	29/09/2022	Mercado Central 7		500
4	24/12/2022	Quinde Ica 4		1,100
5	10/03/2023	Arenales 3		1,630

TOTAL	**S/ 5,830.00**

Habiendo recibido en sus cuentas de las entidades financieras BBVA, Interbank y BCP la suma de **S/ 131,922.00** por concepto de depósitos en efectivo, cuyo origen aún se desconoce.

b) Sobre la adquisición del vehículo con placa B6C-295

Que **César Alexis De La Cruz Canales** es titular de la cuenta de ahorros en moneda nacional CAMN N.° 898-3273064461 del BANCO INTERBANK, siendo que con fecha 17/10/2023 recibió una **primera transferencia** por la suma de **S/ 2,340.60 ordenada por María Antonieta Agüero Gutiérrez** desde su cuenta de ahorros en moneda nacional n.° [redacted] de la entidad financiera BBVA, desconociéndose el motivo de ello.

Asimismo, con fecha 29/12/2023 el investigado César Alexis De La Cruz Canales recibió una **segunda transferencia** por la suma de **S/ 30,000.00 ordenada por María Antonieta Agüero Gutiérrez** desde su cuenta de ahorros en moneda nacional n.° [redacted] de la entidad financiera BBVA, desconociéndose el motivo de ello.

Ese mismo día el investigado transfirió la suma de S/ 27,200.00 a su cuenta de ahorros en moneda extranjera n.° [redacted] en la entidad financiera INTERBANK, recibiendo en esta cuenta el importe de USD 7,306.92 dólares americanos.

Que con fecha 30/12/2023 el investigado adquirió un vehículo consistente en una camioneta rural SUV marca Suzuki, modelo Grand Vitara, año 2012 con placa [redacted], el mismo que se encuentra inscrito en la Partida electrónica n.° [redacted] del Registro de Propiedad Vehicular, por el total de USD 7,300.00 dólares americanos[31], siendo que luego ordenó una transferencia por el importe de USD 7,300 dólares americanos a favor de la cuenta de ahorros en moneda extranjera n.° [redacted] del Banco de Crédito del Perú a nombre de J CHIAWAY WONG / G CHIAWAY WONG, cuyo anterior propietario fue José Miguel Chiaway Wong por tan sólo diez días antes (20/12/2023).

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Que no hay consistencia con la información económica, pues dentro del periodo materia de investigación el investigado ha tenido a un solo empleador remunerado como es el Congreso de la República, por lo que abusando de su cargo habría incrementado significativamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos, sin que ello se encuentre debidamente justificado.

[31] Conforme se tiene de la copia literal obrante a folios 1850-1859 de la carpeta fiscal

5.3. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:

CIRCUNSTANCIA PRECEDENTES:

a) Sobre las actividades criminales previas

Que producto de la comisión de los delitos de Concusión y Enriquecimiento Ilícito la persona de César Alexis De la Cruz Canales continuaría desplegando sus ilícitas acciones no sólo realizando cobros indebidos a otros trabajadores del despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez e incrementando ilícitamente su patrimonio, sino también transformando el dinero obtenido en diversos bienes incurriendo en la modalidad de conversión.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Que conforme a la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas del investigado César Alexis De La Cruz Canales correspondiente a la oportunidad de presentación "al cesar" del ejercicio 2024, éste culminó sus labores en el Congreso de la República con fecha 31/05/2024.

Que, con fecha 29/06/2024, César Alexis De la Cruz Canales adquirió un vehículo consistente en un SUV marca DFSK, modelo Glory, año 2025 con placa CMP-183, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida electrónica n.° [redacted] del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, por el total de USD 16,990.00 dólares americanos, cuya forma de pago fue al contado.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Sobre la compra efectuada se tiene que, se ha producido luego de que el investigado concluyó su vínculo laboral[32] con el Congreso de la República en el mes de mayo de 2024, advirtiéndose que ha intervenido la persona jurídica Autocar del Perú S.A., siendo que parte del costo del vehículo se ha financiado con la empresa de créditos Santander Consumo Perú S.A., desconociéndose si la forma y modo de pago se viene realizando en cuotas, si existen pagos anticipados, si se han efectuado amortizaciones o adelantos.

SEXTO: Calificación jurídica:

Los hechos imputados han sido subsumidos en los siguientes tipos penales:

[32] Teniéndose presente el Recurso de Casación n.° 1789-2023/Arequipa, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 03/07/2024.

6.1. En primer lugar, se atribuye al investigado CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES ser **CÓMPLICE** del delito de **CONCUSIÓN** en agravio de El Estado, ilícito previsto y sancionado en el **artículo 382°** del Código Penal, que señala:

"El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa".

Ello por cuanto durante el periodo comprendido entre el mes de junio de 2022 al mes de agosto de 2024 el investigado tuvo la calidad de servidor público al ser personal de confianza de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez; y, en tal condición se habría encargado de recibir diversos importes de dinero entregados mensualmente a través de transferencias bancarias, abonos vía YAPE para lo cual empleó sus tres cuentas de ahorros en moneda nacional como son: i) n.° 0011-0814-0208989354 del Banco Continental – BBVA, ii) n.° 898-3273064461 del Banco INTERBANK y iii) n.° [redacted] del Banco de Crédito del Perú - BCP, así como pagos en efectivo por parte de los trabajadores del despacho asignados a la antes mencionada, así como en las comisiones del Congreso de la República que ésta presidió, obteniendo un total de S/ 28,137.50 a S/ 28,337.50.

Siendo posible que se le imponga entre **2 años hasta 8 años** de pena privativa de libertad.

6.2. En segundo lugar, se atribuye al investigado CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES ser autor del delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** en agravio de El Estado, ilícito previsto y sancionado en el **artículo 401°** del Código Penal, que señala:

"El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita".
Ello por cuanto durante el periodo comprendido entre el mes de junio de 2022 al mes de mayo de 2023 el investigado César Alexis De La Cruz Canales tuvo la calidad de servidor público al ser personal de confianza de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez; y, en tal condición, entre los meses de junio y

julio de 2022 registró un total de S/ 67,476.00 por concepto de haberes; asimismo, en el referido periodo ha recibido en sus cuentas de las entidades financieras BBVA, Interbank y BCP la suma de S/ 58,050.00 por concepto de depósitos en efectivo, cuyo origen aún se desconoce.

Con fecha 30/12/2023 el investigado adquirió un vehículo de placa B6C-295, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida electrónica n.° [redacted] del Registro de Propiedad Vehicular, por el total de USD 7,300.00 dólares americanos.

Siendo posible que se le imponga entre **5 años hasta 10 años** de pena privativa de libertad.

6.3. En tercer lugar, se atribuye al investigado CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES ser autor del delito de **LAVADO DE ACTIVOS** en agravio de El Estado, ilícito previsto y sancionado en el **artículo 1°** del Decreto Legislativo N.° 1106 y en el **artículo 2°** del Decreto Legislativo N.° 1249 que señalan:

Artículo 1°: Actos de Conversión y Transferencia: *"El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa"*

Artículo 2°: Actos de Ocultamiento y Tenencia: *"El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa".*[33]

Ello por cuanto el investigado ha ejecutado actos de conversión de dinero de procedencia ilícita al realizar la adquisición del vehículo con placa de rodaje CMP-183 el cual se trata de una SUV marca DFSK, modelo Glory, año de fabricación 2025, por la suma de US$ 16,990.00 dólares americanos pagados al contado, conforme se tiene de la Partida N°. [redacted] del Registro de Propiedad Vehicular de Lima - SUNARP, donde figura que con fecha 29/06/2024 César Alexis De La Cruz Canales adquirió mediante primera inscripción de dominio la referida unidad.

Para la fecha de dicha compra el investigado ya no contaba con una fuente de ingresos conocida al haberse concluido su vínculo laboral con el Congreso de la República; asimismo, teniendo en cuenta el récord crediticio y comercial y considerando el endeudamiento y morosidad se tiene que al 21/06/2024 la persona de César Alexis De La Cruz Canales registraba una deuda por la suma de S/

[33] Modificado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo, publicado el 26/11/2016.

36,505.41 soles con las entidades financieras de CMAC ICA, Interbank y Banco Ripley Perú, siendo que no se ha podido justificar la inversión efectuada en la compra del mencionado vehículo.

Siendo posible que se le imponga entre **8 años hasta 15 años** de pena privativa de libertad.

SÉTIMO: Respecto a la existencia de una causa probable:

Conforme señala el artículo 525°.3 del Código Procesal Penal debe verificarse también los indicios suficientes que vinculen al reclamado como autor o partícipe en los hechos delictivos imputados. En ese sentido, el Ministerio Público ha acompañado los elementos de convicción por cada delito imputado los cuales vincularían al requerido como autor de los hechos delictivos imputados, conforme se procede a detallar a continuación:

7.1. Elementos de prueba que vinculan al procesado CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES con el delito de CONCUSIÓN:

7.1.1. Oficio n.° 363-2024-2025-OM-CR de fecha 09/01/2025 remitidos por el Oficial Mayor del Congreso de la República donde se adjunta el oficio n.° 037-2025-DGA-CR de fecha 09/01/2025 y anexos 1, 2 y 3, así como el informe n.° 2225-2024-AAL-DRH-DGA-CR, el cual **sirve para acreditar** que el investigado César Alexis De La Cruz Canales tuvo la calidad de servidor público al ser personal de confianza de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez durante el periodo del 26/05/2022 hasta el 31/05/2024; asimismo, figuran los cargos que ejerció tanto en el despacho congresal como en la Comisión de Vivienda y Construcción que presidió la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Asimismo, dicha documentación también sirven para acreditar que las personas de Alberto Gabriel Lima Cusipuma, Bertha Zelmith De Souza Canayo, Eber Tornero Andia, Edson César Flores Valencia, Esther María de los Milagros Vásquez Macedo, Gino Alejandro Román Torres, José Luis Hancco Valencia, Joyce Evelyn Mejía Pascual, Karlos Aarón Held Llerena, Lucette Sinlien Mamani Fernández, Luis Alejandro Málaga Allca, Nathaly Caroline Hernández Rojas, Néstor Mauricio Vargas Borjas, Nicolle Alexandra Osorio Urriola, Patricia Beatriz Lima Merma, Richard Alberto Medina Villagómez, Sergio Antonio Carrasco Mamani, Teresa Gabriela Apaza Huamani, Wendy Stephany Berrios Chura e Ivonne Rocío Anquise Yunque fueron trabajadores del despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, algunos de ellos fueron trabajadores de la Comisión de Vivienda y Construcción que presidió la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez y algunas de ellas fueron personal de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas que presidió la Congresista de la República María

Antonieta Agüero Gutiérrez, existiendo una dependencia funcional con la mencionada parlamentaria quienes permanecieron en sus cargos durante el mismo periodo que laboró el investigado César Alexis De La Cruz Canales.

7.1.2. Carta n.° C-41197-I, de fecha 23/09/2024, remitida por la entidad financiera Banco Continental – BBVA, la cual **sirve para acreditar que el investigado César Alexis De La Cruz Canales es titular de la Cuenta de Ahorro n.°** [redacted] que fue aperturada el 02/08/2020 y cancelada el 15/06/2024, periodo dentro del cual se efectuaron diversas transferencias bancarias por parte de otros trabajadores del despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, así como trabajadores de la Comisión de Vivienda y Construcción que presidió la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez y trabajadoras que fueron personal de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas que presidió la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez; y, que incluso se produjeron transferencias bancarias efectuadas por la propia Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales.

Asimismo, dicha documentación **también sirve para acreditar** que el trabajador del Congreso de la República Richard Alberto Medina Villagómez es titular de la Cuenta de Ahorro n.° [redacted] que fue aperturada el 05/03/2019 desde la cual se efectuaron diversas transferencias bancarias a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales.

Asimismo, dicha documentación **también sirve para acreditar** que la trabajadora del Congreso de la República Lucette Sinlien Mamani Fernández es titular de la Cuenta de Ahorro n.° [redacted] que fue aperturada el 09/10/2021 desde la cual se efectuaron diversas transferencias bancarias a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales.

7.1.3. Acta de Análisis y Extracción de Información del Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributario, de fecha 01/10/2024, la cual **sirve para acreditar** que en la Cuenta de Ahorro n.° [redacted] de la entidad financiera Banco Continental – BBVA, se efectuó la disposición de diversas sumas de dinero por parte del trabajador Richard Alberto Medina Villagómez a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales entre el mes de junio del año 2022 hasta el mes de febrero del año 2023 por los siguientes montos: S/ 245.00, S/ 891.00, S/ 450.00, S/ 1,300.00, S/ 120.00, S/ 1,000.00, S/ 1,076.00, S/ 500.00, S/ 1,900.00, S/ 2,100.00, S/ 1,900.00 y S/ 268.00, sino que en la descripción del movimiento de la cuenta se advierte la existencia de palabras como "Diezmo", "Diezmo Abono", "Diezmo Julio", "Diezmo Agosto", "Diezmo Setiembre", "Cena Edson".

Asimismo, dicha documentación también **sirve para acreditar** que en la Cuenta de Ahorro n.° [redacted] de la entidad financiera Banco Continental – BBVA, se efectuó la disposición de sumas de dinero por parte de la trabajadora Lucette Sinlien Mamani Fernández a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales en los meses de noviembre y diciembre de 2022 por los siguientes montos: S/ 1,422.10 y S/ 1,121.70.

7.1.4. Acta de Análisis y Extracción de Información del Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributario, de fecha 04/10/2024, la cual **sirve para acreditar** que en la Cuenta de Ahorro n.° [redacted] de la entidad financiera Banco Continental – BBVA, los montos de dinero transferidos por el trabajador Richard Alberto Medina Villagómez a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales entre los meses de junio de 2022 a febrero de 2023 corresponden a porcentajes exactos del 10% en relación a los haberes percibidos por el Congreso de la República; y, por la trabajadora Lucette Sinlien Mamani Fernández a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales entre los meses de noviembre y diciembre de 2022 corresponden a porcentajes que bordean el 10% en relación a los haberes percibidos por el Congreso de la República.

7.1.5. Acta de Búsqueda y Obtención de Información de Fuente Abierta, de fecha 21/08/2024, la cual **sirve para acreditar** los cronogramas anuales mensualizados para el pago de las remuneraciones y pensiones en la Administración Pública de los años fiscales 2022 y 2023 del Banco de la Nación y las fechas específicas para el sector del personal que laboraba en el Congreso de la República, las mismas que se tendrán en cuenta para vincular al investigado César Alexis De La Cruz Canales en cuanto a los días en que se efectuó el pago de los haberes de los trabajadores del despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, siendo que posterior a dichas fechas se realizaron las diversas transferencias bancarias conforme a los movimientos financieros de las entidades BANCO CONTINENTAL (BBVA), BANCO INTERBANK y BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP).

7.1.6. Carta s/n, de fecha 06/09/2024, remitida por la entidad financiera INTERBANK, la cual **sirve para acreditar que el investigado César Alexis De La Cruz Canales es titular de la Cuenta n.°** [redacted] que fue aperturada el 02/12/2021 y sigue vigente a la fecha, periodo dentro del cual se efectuaron diversas transferencias bancarias por parte de otros trabajadores del despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, otros trabajadores de la Comisión de Vivienda y Construcción que presidió la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez y otras trabajadoras que fueron personal de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas que presidió la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez; y, que incluso se produjeron transferencias bancarias efectuadas por la propia Congresista de la República María

Antonieta Agüero Gutiérrez a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales.

Asimismo, dicha documentación **también sirve para acreditar** que la trabajadora del Congreso de la República Nathaly Caroline Hernández Rojas es titular de la Cuenta de Ahorros n.° [redacted] que fue aperturada el 10/09/2020 desde la cual se efectuaron diversas transferencias bancarias a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales.

Asimismo, dicha documentación **también sirve para acreditar** que la trabajadora del Congreso de la República Joyce Evelyn Mejía Pascual es titular de la Cuenta Simple n.° [redacted] que fue aperturada el 13/01/2017 desde la cual se efectuaron diversas transferencias bancarias a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales.

7.1.7. Acta de Análisis y Extracción de Información del Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributario de fecha 02/10/2024, la cual **sirve para acreditar** que en la Cuenta de Ahorro n.° [redacted] de la entidad financiera Banco INTERBANK, se efectuó la disposición de sumas de dinero por parte de la trabajadora Nathaly Caroline Hernández Rojas a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales entre los meses de noviembre de 2022 a mayo de 2023 por los siguientes montos: S/ 440.00, S/ 500.00, S/ 250.00, S/ 100.00, S/ 500.00, S/ 250.00, S/ 100.00, S/ 200.00, S/ 400.00, S/ 150.00, S/ 250.00, S/ 3,000.00, S/ 1,650.00, S/ 200.00, S/ 468.00, S/ 500.00, S/ 200.00.

Asimismo, dicha documentación **también sirve para acreditar** que en la Cuenta de Ahorro n.° [redacted] de la entidad financiera Banco INTERBANK, se efectuó la disposición de sumas de sumas de dinero por parte de la trabajadora Joyce Evelyn Mejía Pascual a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales entre los meses de diciembre de 2022 a enero de 2023 por los siguientes montos: S/ 703.67, S/ 490.00 y S/ 281.30.

7.1.8. Carta BCP 191700-YC-AT, de fecha 18/09/2024 remitida por la entidad financiera BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, la cual **sirve para acreditar** que el investigado César Alexis De La Cruz Canales es titular de la Cuenta de Ahorro n.° 380-93771680-0-29 que fue aperturada el 19/03/2019, siendo que en el periodo materia de investigación se efectuaron diversas transferencias bancarias por parte de otros trabajadores del despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, otros trabajadores de la Comisión de Vivienda y Construcción que presidió la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez y otras trabajadoras que fueron personal de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas que presidió la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Asimismo, dicha documentación **también sirve para acreditar** que la trabajadora del Congreso de la República Patricia Beatriz Lima Merma es titular de la Cuenta de Ahorro n.° [redacted] que fue aperturada el 23/04/2020, desde la cual se efectuaron diversas transferencias bancarias a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales.

Asimismo, dicha documentación **también sirve para acreditar** que en el "Anexo Detalle YAPE" figuran las operaciones pasivas efectuadas a la Cuenta de Ahorro n.° [redacted] por parte de diversos trabajadores del despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez.

7.1.9. Acta de Apertura de CD, Análisis y Extracción de Información del Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributario, de fecha 30/09/2024, la cual **sirve para acreditar** que en la Cuenta de Ahorro n.° [redacted] de la entidad financiera BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, se efectuó la disposición de sumas de dinero por parte de la trabajadora Patricia Beatriz Lima Merma a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales en el mes de julio de 2022 por los siguientes montos: S/ 1,000.00 y S/ 603.44.

Asimismo, dicha documentación **también sirve para acreditar** que en la Cuenta de Ahorro n.° [redacted] de la entidad financiera BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, se efectuó la disposición de sumas de dinero por parte del investigado César Alexis De La Cruz Canales a favor del trabajador del despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez Edson César Flores Valencia *(quien se encuentra como coinvestigado en el presente caso)* entre el mes de julio de 2022 hasta el mes de abril de 2023 por el monto total de S/ 36,311.00, a través de veintidós operaciones.

Asimismo, dicha documentación también **sirve para acreditar** los diversos abonos efectuados vía la aplicación YAPE de la entidad financiera BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, siendo que el número de teléfono 992343285 está asociado a la Cuenta de Ahorro n.° [redacted], cuyo titular es el investigado César Alexis De La Cruz Canales quien entre el mes de septiembre de 2022 al mes de mayo de 2023 recibió el importe total de S/ 1,425.00 por parte de diversos trabajadores del despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez como son: Sergio Antonio Carrasco Mamani desde su número de teléfono [redacted] como celular de origen, Joyce Evelyn Mejía Pascual desde su número de teléfono [redacted] como celular de origen, Teresa Gabriela Apaza Huamani desde su número de teléfono [redacted] como celular de origen, Alberto Gabriel Lima Cusipuma desde su número de teléfono [redacted] como celular de origen, Wendy Stephany Berrios Chura desde su número de teléfono

[redacted] como celular de origen y Karlos Aarón Held Llerena desde su número de teléfono [redacted] como celular de origen.

7.1.10. Acta de Apertura de CD, Análisis y Extracción de Información del Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributario, de fecha 04/10/2024, la cual **sirve para acreditar** que en la Cuenta de Ahorro n.° [redacted] de la entidad financiera BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, los montos de dinero transferidos por la trabajadora Patricia Beatriz Lima Merma a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales en el mes de julio de 2022 corresponden a porcentajes que bordean el 10% en relación a los haberes percibidos por el Congreso de la República.

7.1.11. Carta TP-RG-OCR-15305-2024-C-F, de fecha 14/10/2024 y anexos remitidos por la entidad TELEFÓNICA DEL PERÚ, la cual **sirve para acreditar** que el investigado César Alexis De La Cruz Canales es titular de la línea 992343285, número al cual se efectuaron diversas transferencias de dinero mediante la modalidad de YAPE por parte de otros trabajadores del despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Asimismo, dicha documentación también **sirve para acreditar** que la persona de Sergio Antonio Carrasco Mamani es titular de la línea [redacted] y que la persona de Karlos Aarón Held Llerena es titular de la línea [redacted], números desde los cuales se efectuaron diversas transferencias de dinero mediante la modalidad de YAPE por parte de dichos trabajadores del despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales.

7.1.12. Carta 05546-2024-015683-2024, de fecha 21/11/2024 y anexos remitidos por la entidad AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., la cual **sirve para acreditar** que la persona de Joyce Evelyn Mejía Pascual es titular de la línea [redacted], que la persona de Teresa Gabriela Apaza Huamani es titular de la línea [redacted] y que la persona de Alberto Gabriel Lima Cusipuma es titular de la línea [redacted], números desde los cuales se efectuaron diversas transferencias de dinero mediante la modalidad de YAPE por parte de dichos trabajadores del despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales.

7.1.13. Acta de Verificación de número telefónico mediante aplicativo móvil YAPE n.° 08, de fecha 16/08/2024 y **sirve para acreditar** que al ingresar los datos del número "[redacted]' corresponden a la persona de Wendy Stephany Berrios Chura, desde el cual se efectuaron diversas transferencias de dinero mediante la modalidad de YAPE por parte de dicha trabajadora del despacho de la Congresista

de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales.

7.1.14. Declaración testimonial de Esther María De Los Milagros Vásquez Macedo, de fecha 28/08/2024, la cual **sirve para acreditar que señaló**: *"Conoce a la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez por motivo de que en el mes de setiembre del año 2022 trabajó en su despacho en el Congreso de la República del Perú (…) que* ***mi último día de labores fue en esa semana de representación donde viajé a la ciudad de Arequipa habiendo renunciado de manera verbal ante la propia congresista María Agüero y conversé con ella señalando cuáles eran mis motivos por la diferencia de ideas con su persona*** *y me regresé sola a la ciudad de Lima (…) sobre los ingresos percibidos como Asistente fue de cinco mil soles aproximadamente (…) además recibí un bono de mil o dos mil soles aproximadamente (…)*

Respecto a la pregunta 41 ¿Durante el tiempo que laboró como Asistente del despacho de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez o como Técnico en la Mesa de Mujeres que ella presidió, ¿En alguna ocasión Ud. entregó sumas de dinero por algún motivo a favor de dicha congresista o a favor de las personas de César Alexis De La Cruz Canales, Edson César Flores Valencia u otro compañero de trabajo que haya laborado en el mismo despacho congresal; de ser así, indique el motivo de ello? Respuesta: "***Durante mi permanencia en el despacho congresal una vez entregué en efectivo una suma de dinero César Alexis De La Cruz Canales****, cuyo monto no lo recuerdo con exactitud y quiero contar el detalle, para cuando había pasado una o dos semanas de que yo ingresé a laborar se tuvo una reunión de coordinación con los compañeros de trabajo donde César Alexis De La Cruz Canales expuso en la oficina del despacho congresal que había necesidades que cubrir sobre traslado del personal porque a veces la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez tenía invitaciones y la idea era que el equipo acompañara a la Congresista, de alimentación como snack, bebidas, desayunos, de logística como gasolina para un vehículo, desconociendo si es de propiedad del Congreso de la República del Perú o de algún compañero, todos esos gastos escapaban de lo que cubre el Congreso de la República, entonces César Alexis De La Cruz Canales indicó que era necesario que cada quien de manera simbólica aporte algo y preguntó a cuánto consideraban que debía ascender el aporte, pues hubo hasta 3 propuestas, la primera de ellas fue de un monto alto, la segunda de ellas fue de un monto bajo y la tercera de ellas fue un monto que se estableció más o menos en la proporción de lo que se iba a recibir como sueldo, la cual finalmente se aceptó por parte de todos los compañeros de trabajo, pero lo que yo no sé es si es que todo el dinero que se dio en forma mensual llegó a cubrir esos gastos, siendo que* ***yo solamente aboné una vez****, tampoco sé si han venido dando esa cuota con anterioridad a mi ingreso o si es que ha permanecido luego de que yo renuncié.* ***Sobre la forma de pago debo indicar que una vez que se depositó la remuneración de parte del Congreso de la República del Perú en el transcurso de esa misma semana César Alexis De La Cruz Canales me dijo "no te olvides del aporte que se acordó"****, frente a lo cual yo fui a un cajero y* ***luego de retirar el efectivo le di un monto del diez por ciento****, lo que no recuerdo es si fue la suma de quinientos soles que era el diez por ciento de mi remuneración de cinco mil soles o fue*

una cantidad mayor esto es seiscientos o setecientos soles que comprende el diez por ciento de mi remuneración de cinco mil soles más la bonificación de mil o dos mil soles, siendo ese el contexto de la única entrega de dinero que realicé. En cuanto al registro y/o control del pago que debíamos hacer no firmé ningún cuaderno o cargo con el señor César Alexis De La Cruz Canales, tan sólo ***le entregué dicha cantidad que oscila entre quinientos a setecientos soles"****.*

7.1.15. Declaración testimonial de Lucette Sinlien Mamani Fernández, de fecha 26/09/2024, la cual **sirve para acreditar que señaló**:

Respecto a la pregunta 49: Durante el tiempo que laboró como Asesora II del despacho de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez y como Asesora Principal de la Mesa de Mujeres, ¿En alguna ocasión Ud. entregó sumas de dinero por algún motivo a favor de dicha congresista o a favor de las personas de César Alexis De La Cruz Canales, Edson César Flores Valencia u otro compañero de trabajo que haya laborado en el mismo despacho congresal; de ser así, indique el motivo de ello? Respuesta: "Que no he entregado sumas de dinero a alguno de los mencionados pero sí he hecho transferencias" (…) ***sí hice dos transferencias en el mes de noviembre y diciembre del año 2022 a favor del señor César De La Cruz*** *(…)*

Respecto a la pregunta 52: Cuál fue el origen y/o procedencia de los fondos con los cuales Ud. realizó dichas transferencias bancarias a favor de César Alexis De La Cruz Canales? Respuesta: "Que ***fue con el pago de mis remuneraciones del Congreso que se encontraban en la cuenta de ahorros del Banco Continental*** *(…)*

Respecto a la pregunta 62: Por qué ***motivo dejó de trabajar en el despacho de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez****? Respuesta: "Que fue* ***debido a desacuerdos laborales con la Congresista María Agüero****".*

7.1.16. Oficio n°. 1617-2024-FSC-EFICCOP-MPFN de fecha 25/09/2024, mediante el cual se adjunta el oficio n.° [197-2024]-2024-MP-FN-EI&DC suscrito por el Coordinador del Área Especializada en Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación y sirve para acreditar que se remiten copias certificadas de los actuados correspondientes a la Carpeta Fiscal n.° 197-2024, existiendo una vinculación con los hechos atribuidos al investigado César Alexis De La Cruz Canales.

7.1.17. Disposición n.° 01, de fecha 15/07/2024, emitida por la Fiscalía de la Nación en la Carpeta Fiscal n.° 197-2024 la cual sirve para acreditar que se inició diligencias preliminares contra María Antonieta Agüero Gutiérrez en su condición de Congresista de la República como presunta autora del delito contra la Administración Pública en las modalidades de Concusión, previsto en el artículo 382° del Código Penal y Enriquecimiento Ilícito, previsto en el artículo 401° del

Código Penal, ambos en agravio del Estado, existiendo una vinculación con los hechos atribuidos al investigado César Alexis De La Cruz Canales.

7.1.18. Declaración testimonial de Ivonne Rocío Anquise Yunque, de fecha 05/09/2024, la cual **sirve para acreditar que señaló**:

Respecto a la pregunta 41: Durante el tiempo que laboró como auxiliar en la Mesa de Mujeres Parlamentarias, ¿En alguna ocasión Ud. ha realizado depósitos de dinero, abonos y/o transferencias bancarias, YAPE o PLIN a favor de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, César Alexis De La Cruz Canales, Edson César Flores Valencia u otro compañero de trabajo que haya laborado en el mismo despacho congresal; de ser así, indique el motivo de ello? Respuesta: "Si, precisando que ***recuerdo haber efectuado envío de dinero a través del aplicativo YAPE desde mi teléfono a César De La Cruz Canales, por un tema de colaboración al partido Perú Libre****, no recuerdo el monto exacto, pero* ***fue unos 300 soles aproximadamente****, no recuerdo la fecha exacta" (…)*

Respecto a la pregunta 43: Durante el tiempo que laboró como Auxiliar en la Mesa de Mujeres Parlamentarias ¿En alguna ocasión Ud. ha entregado dinero en efectivo a favor de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, César Alexis De La Cruz Canales, Edson César Flores Valencia u otro compañero de trabajo que haya laborado en el mismo despacho congresal; de ser así, indique el motivo de ello? Respuesta: "Que sí, fue a César De La Cruz Canales, con la misma finalidad que estaba destinado al partido, no recuerdo los montos, asimismo fue más de una vez, ***le entregué en la oficina donde también funcionaba el despacho congresal****" (…)*

Respecto a la pregunta 45: Precise que si nadie le ordenó esa colaboración de dinero con fines partidarios, como es que Ud. entregaba dicho dinero a favor de César De La Cruz Canales? Respuesta: "Fue de mutuo acuerdo entre la Congresista y yo, lo hice de manera voluntaria precisando ***que los militantes y simpatizantes damos un aporte de dinero o de bienes al partido, en donde la congresista indicó que la colaboración que yo iba a dar se lo entregaría a Cesar de la Cruz Canales****" (…)*

Respecto a la pregunta 50: Cuál era el origen de los fondos mediante el cual Ud. entregaba dinero a favor de César De La Cruz Canales por razones de un "aporte partidario" Respuesta: "No podría indicar exactamente porque todo mi dinero tanto de lo que percibía como sueldo del Congreso con otros ingresos de manera independiente, están en mi cuenta de ahorros".

7.1.19. Declaración testimonial de Sergio Antonio Carrasco Mamani, de fecha 18/09/2024, la cual **sirve para acreditar que señaló**:

Respecto a la pregunta 46: Durante el tiempo que laboró como Auxiliar y Técnico del despacho de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez ¿En alguna ocasión se le solicitó la entrega de sumas de dinero por algún motivo por parte de dicha congresista o por parte de las personas de

César Alexis De La Cruz Canales, Edson César Flores Valencia u otro compañero de trabajo que haya laborado en el mismo despacho congresal; de ser así, indique el motivo de ello? Respuesta: "Que, al menos a mí no me han solicitado dinero, pero ***recuerdo que hubo un pequeño altercado entre César De La Cruz y Bertha de Souza, al parecer por dinero, en donde César aparentemente le exigía, porque recuerdo que le decía "necesito, necesito ya", "cuando vas a hacer" con un tono de reclamo*** *y Bertha se molestaba y se ponía de mal humor por esta situación,* ***esta situación la vi en dos oportunidades en el despacho congresal*** *(…)"*

7.1.20. Acta Fiscal de recojo de información de fuente abierta y transcripción de video, de fecha 12/08/2024, la cual **sirve para acreditar que** en el portal web "Latina Noticias", se difundió un reportaje periodístico denominado *"La congresista diez por ciento: Congresista María Agüero exige a sus trabajadores de su despacho el 10% de sus sueldos"*, difundido el día 11 de agosto de 2024 en el programa periodístico "Punto Final" de Latina Televisión, donde se hacen de conocimiento público los hechos vinculados al investigado César Alexis De La Cruz Canales y que son materia de procesamiento en el presente caso.

7.1.21. Declaración testimonial de Richard Alberto Medina Villagómez de fecha 08/11/2024, la cual sirve para acreditar que señaló:

Respecto a la pregunta 59: Cómo se realizaban los aportes voluntarios, cómo es que se lleva a cabo el registro de los aportes, si hay cuadernos o alguna contabilidad de parte de los investigados; si le dieron alguna cuenta, quién indicó que los aportes sean canalizados para los investigados, cómo es que se llegó a ese acuerdo de depositar o transferir o dar en efectivo los supuestos aportes voluntarios, qué consecuencias existían si no daban el aporte, había alguna represalia u algo por el estilo? Respuesta: ***Para que los aportes sean canalizados a favor de César De La Cruz Canales éstos fueron por orden de la Congresista María Agüero****. No recuerdo cómo es que se llegó a ese acuerdo (...)"*

7.1.22. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 10/11/2024, la cual **sirve para acreditar que se obtuvo el Estatuto del partido político Perú Libre, donde conforme a lo previsto en el artículo 55** se tiene que: *"Los* ***aportes de los*** *miembros directivos,* ***militantes*** *y funcionarios del Partido son de carácter obligatorios, a quienes* ***se les extenderá el respectivo recibo*** *(…)*

De igual modo el literal e) del referido artículo precisa: *"****Los aportes serán recepcionados por la tesorería nacional encargada de consolidar los aportes****, de los que no menos del 50% será redistribuido a nivel nacional entre todos los CER, con el único objetivo de cubrir gastos de desplazamiento en sus regiones, fortalecer las bases provinciales y distritales, previa directiva de acuerdo a sus actividades y militancia activa".*

En igual sentido el **artículo 57° del mencionado Estatuto prevé**: *"**El Tesorero Nacional** y el respectivo suplente, son designados por el CEN en concordancia con la Ley de Organizaciones Políticas, **tiene a su cargo la administración de los fondos del Partido** con las facultades que le confiere el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Públicos y las demás normas correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes: (…)*

***Los Secretarios de Economía** del CEN, CEPEX, CER, CEP y CED **son los responsables del manejo económico** en su circunscripción, reportando periódicamente ante el Tesorero Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente al respecto".*

7.1.23. **Escrito del partido político Perú Libre de fecha 27/11/2024, el cual sirve para acreditar** que desde el año 2021 hasta la actualidad el investigado César Alexis De La Cruz Canales no ha ejercido el cargo de la secretaría de economía nacional ni de economía regional, sino que dicho cargo ha sido desempeñado por otras personas distintas, lo que desvirtúa la versión de algunos testigos en cuanto señalaron que el investigado César Alexis De La Cruz Canales debía recibir los aportes voluntarios efectuados a la organización política Perú Libre, pues conforme al Estatuto antes indicado el manejo de los recursos y la administración de los fondos se encontraban bajo la responsabilidad de quien ejerza el cargo directivo de Secretario de Economía, el cual no fue ostentado por el mencionado.

7.1.24. Oficio n°. 63568-2024-SBS mediante el cual se adjunta el Reporte de Inteligencia Financiera Espontánea n.° 018-2024-DAO-UIF-SBS, anexos y un CD, remitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el cual **sirve para acreditar** las operaciones financieras desde el mes de octubre de 2021 hasta el mes de julio de 2024, las mismas que se encuentran relacionadas al investigado César Alexis De La Cruz Canales quien utilizó el sistema financiero para ingresar fondos con transferencias de diversos trabajadores que laboraron en el despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez y en comisiones o grupos parlamentarios en los que ésta participó, para ello se evaluó su cuenta de ahorro n.° [redacted] en la entidad financiera Banco Continental – BBVA, su cuenta de ahorro n.° [redacted] en la entidad financiera INTERBANK y su cuenta de ahorro n.° [redacted] en la entidad financiera Banco de Crédito del Perú donde figuran todos los movimientos de los depósitos efectuados en el periodo materia de investigación, siendo que incluso figuran transferencias de parte de la propia Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales.

7.1.25. Reporte de la cuenta de ahorro n.° [redacted] de la entidad financiera Banco Continental – BBVA correspondiente al investigado César Alexis De La Cruz Canales, el cual **sirve para acreditar** las transferencias vía PLIN que se realizaron a favor del número de teléfono [redacted] por un total de S/ 1,309.00,

conforme a los datos que obran en el cuadro n.° 14 del Reporte UIF n.° 018-2024-DAO-UIF-SBS.

7.1.26. Reporte de la cuenta de ahorro n.° [redacted] de la entidad financiera Banco Continental – BBVA correspondiente al investigado César Alexis De La Cruz Canales, el cual **sirve para acreditar** las transferencias que se realizaron a su favor, conforme a los datos que obran en el cuadro n.° 04 del Reporte UIF n.° 018-2024-DAO-UIF-SBS.

7.1.27. Reporte de la cuenta de ahorro n.° [redacted] en la entidad financiera Banco de Crédito del Perú correspondiente al investigado César Alexis De La Cruz Canales, el cual **sirve para acreditar** las transferencias que se realizaron a su favor.

7.1.28. Declaración testimonial de Ofelia Ríos Pacheco, de fecha 27/12/2024, la cual **sirve para acreditar que señaló**:

Respecto a la pregunta 46: ¿Cuál es el trámite a seguir para realizar la aportación estatutaria a favor del partido político Perú Libre? Respuesta: Que ***cualquier persona que sea militante del partido Perú Libre llega a mi oficina*** *ubicada en la Av. Brasil n.° 170 del distrito de Breña, donde se acercan en el siguiente horario de atención, los días lunes a viernes desde las 09:00 a.m. hasta las 13:00 p.m. y de 14:30 a 18:00 p.m., yo* ***les oriento sobre el trámite a seguir y les digo que el aporte es de acuerdo a lo que señala el estatuto del partido, es decir, el 5% de su sueldo, entonces yo les doy un número de cuenta corriente de la Caja Huancayo y cuando me traen una copia del voucher se le genera su recibo de ingresos que firmo de manera conjunta con el aportante****, ése es todo el trámite que se realiza (…) me envían los vouchers por WhatsApp y* ***yo les envío una copia de su recibo*** *por el mismo medio, por lo general son personas que se encuentran en provincia y realizan su aporte de esa manera, ése es el trámite que realizo.*

Respecto a la pregunta 24: ¿A nombre de qué persona natural o jurídica se encuentra la cuenta bancaria del partido político Perú Libre donde se deposita el concepto de los aportes? Respuesta: Que ***todo se deposita a una cuenta corriente de la Caja Huancayo****, cuyo número no recuerdo, dicha cuenta* ***se encuentra a nombre del partido político nacional Perú Libre y como titulares se encuentran la doctora Ana María Córdova Capucho quien está como encargada representante legal administrativa del partido y mi persona*** *quienes firmamos los cheques, hacemos retiros en efectivo, etc.*

*Respecto a la pregunta 25: ¿****Es posible que la recaudación de los aportes del partido político Perú Libre se encuentren a cargo de alguna persona distinta a quien ejerce el cargo de tesorera de dicho partido****? Respuesta:* ***Que no es posible****.*

*Respecto a la pregunta 29: ¿**Tiene conocimiento si desde el año 2021 hasta la fecha las personas de César Alexis De La Cruz Canales** y Edson César Flores Valencia **se encuentran autorizadas para recaudar los aportes del partido político Perú Libre**; de ser así, cuál es el documento que los faculta para ello? Respuesta: Que ellos **no están autorizados, la única persona que está autorizada soy yo en mi condición de Tesorera**.*

7.1.29. **Oficio n.° [197-2024]-01-2025-MP-FN-EI&DC suscrito por el Fiscal Adjunto Supremo adscrito al despacho de la Fiscalía de la Nación**, el cual **sirve para acreditar que se remiten copias certificadas del cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez y actas de análisis de información correspondientes a la Carpeta Fiscal n.° 197-2024, existiendo una vinculación con los hechos atribuidos al investigado César Alexis De La Cruz Canale**s.

7.1.30. Acta de análisis y extracción de información del levantamiento del secreto bancario de fecha 09/10/2024, la cual **sirve para acreditar** que la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez efectuó 3 transferencias a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales conforme al siguiente detalle:

i) Desde la cuenta de ahorros de la entidad financiera BBVA n.° [redacted] cuya titular es la persona de María Antonieta Agüero Gutiérrez se realizó una transferencia por la suma de S/ 3,953.60 con fecha 09/08/2023 a favor de la cuenta de ahorros en moneda nacional CAMN n.° [redacted] de la entidad financiera BBVA cuyo titular es el investigado César Alexis De La Cruz Canales.

ii) Desde la cuenta de ahorros de la entidad financiera BBVA n.° [redacted] cuya titular es la persona de María Antonieta Agüero Gutiérrez se realizó una transferencia por la suma de S/ 30,000.00 con fecha 29/12/2023 a favor de la cuenta de ahorros en moneda nacional CAMN n.° [redacted] de la entidad financiera BBVA cuyo titular es el investigado César Alexis De La Cruz Canales.

iii) Desde la cuenta de ahorros de la entidad financiera INTERBANK n.° [redacted] cuyo titular es el investigado César Alexis De La Cruz Canales se realizó una transferencia por la suma de S/ 29,000.00 con fecha 26/04/2024 a favor de la cuenta de ahorros en moneda nacional CAMN n.° 0011-0814-[redacted] de la entidad financiera BBVA cuya titular es la persona de María Antonieta Agüero Gutiérrez.

7.1.31. Acta de análisis y extracción de información del levantamiento del secreto bancario de fecha 09/10/2024, la cual **sirve para acreditar** que el investigado

César Alexis De La Cruz Canales efectuó veintitrés transferencias por la suma de S/ 36,559.00 a favor de Edson César Flores Valencia entre el mes de julio de 2022 hasta el mes de junio de 2023 *(quien se encuentra como coinvestigado en el presente caso).*

7.1.32. **Escrito del Partido Político Nacional Perú Libre de fecha 11/02/2025**, el cual **sirve para acreditar** que conforme a su estatuto los aportes efectuados a dicho movimiento son bancarizados a una cuenta que se encuentra a nombre del mencionado partido, siendo que al investigado César Alexis De La Cruz Canales se le descontó la suma total de S/ 2,187.67 en los meses de febrero a mayo de 2024, correspondiente al aporte estatutario, conforme a los recibos que se adjuntan; por tanto, se desvirtúa la versión de algunos testigos en cuanto señalaron que el investigado César Alexis De La Cruz Canales debía recibir los aportes efectuados a la organización política Perú Libre.

7.1.33. Oficio n.° 491-2024-2025-OM-CR de fecha 11/03/2025 y anexos remitidos por el Oficial Mayor del Congreso de la República donde se adjunta el informe n.° 406-2025-DRH-DGA/CR y el informe n.° 206-2025-GFR-AAP-DRH-DGA/CR los cuales **sirven para acreditar** que al investigado César Alexis De La Cruz Canales realizó aportes al grupo parlamentario Perú Libre cuando laboró en el despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez así como en la Comisión de Vivienda y Construcción que presidió la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez por la suma total de S/ 2,187.67 entre los meses de febrero a mayo de 2024; por tanto, el propio investigado César Alexis De La Cruz Canales tenía conocimiento del procedimiento a seguir para efectuar los aportes a la organización política Perú Libre.

7.1.34. **Declaración de testigo protegido con código TP 01-13-2024/EFICCOP de fecha 06/05/2025**, la cual **sirve para acreditar que señaló**:

Respecto a la pregunta 4: Cuáles son los hechos que de manera voluntaria ha decidido poner de conocimiento del Ministerio Público?

Respuesta: ***Tengo conocimiento que en el año 2022 se llevó a cabo una reunión en los ambientes del mismo despacho de la congresista María Agüero Gutiérrez****, esta reunión si bien es cierto* ***fue dirigida por César De La Cruz, él actuó por orden de ella y en esa reunión se concluyó que los trabajadores asignados a la congresista debían entregar el 10% de toda su remuneración y por todo tipo de ingresos o conceptos que tenían los trabajadores tanto de su propio despacho congresal, así como de todas las dependencias donde estuviese presidiendo la congresista tales como la comisión de vivienda y construcción, así como de la mesa de mujeres parlamentarias peruanas****, como también del personal que ella recomendaba en la bancada del partido Perú Libre.*

Que ***hay una frase que la congresista empleaba con mucha frecuencia diciendo "todos ya saben que él tiene la bolsa" en alusión a César De La Cruz, que los montos del 10% que se daban era la condición para mantenerse trabajando en el despacho****; asimismo, en su defecto* ***quien mencionaba esa "condición laboral" a los compañeros del trabajo era el mismo César De La Cruz*** *(…)*

Que la congresista María Agüero siempre hacía recordar a los trabajadores que el dinero que se percibía era gracias a ella y al partido y por eso se debía dar el dinero para el partido, pero en realidad eran los gastos de ella y si es que no se hacía la entrega de esa cuota te botaban del trabajo*.*

Que ***en algunas ocasiones cuando César De La Cruz mencionaba que ya no había dinero, la congresista María Agüero salía fuera de su oficina al ambiente del medio del despacho donde se encontraban los trabajadores y decía que todos sabían que se necesitaba el dinero y que no había necesidad de que César esté recordando que se tenía que dar el "aporte"****, eso es lo que ha venido pasando.*

Respecto a la pregunta 5: ¿Cómo se realizaban los pagos del 10% del total de sus ingresos que acaba de mencionar por parte de los trabajadores del despacho congresal a César Alexis De La Cruz Canales?

Respuesta: Que ***a veces era por medio de transferencias bancarias, a veces en YAPE, PLIN y también en efectivo****, esta última modalidad siempre ha sido empleada por el trabajador Sergio Carrasco Mamani, los demás trabajadores pagaban de forma indistinta, pero* ***siempre en fechas cercanas después del pago ya que entre los días 18 a 22 de cada mes eran las fechas de pago del personal del Congreso, la condición era que se pague en esos días, pero hubieron ocasiones donde los trabajadores no querían pagar y en el transcurso de los días César De La Cruz nos exhortaba a ponernos al día lo que era señalado de forma verbal en el mismo despacho y en algunas ocasiones nos hacía recordar de forma escrita en un grupo de WhatsApp que se tenía que pagar****.*

Respecto a la pregunta 9: ¿Cómo es que se dio inicio al recorte de sueldo de los trabajadores de la congresista María Agüero Gutiérrez y cuál fue la intervención del investigado César De La Cruz Canales?

Respuesta: Que ***la congresista demandaba muchos gastos que eran cubiertos por un personal que tenía el cargo de Asesor II cuyos nombres son Richard Medina Villavicencio*** *ya que ella vivía en un departamento arrendado ubicado en el Jr. Junín al frente del Congreso, el cual pagaba dicho personal quien vivía conjuntamente con ella, así se empezó a cubrir sus gastos de vivienda exclusivamente por él y en cuanto a la alimentación era*

cubierto por los demás trabajadores, así empezó todo, hasta que ***César De La Cruz ingresó a trabajar al despacho congresal en el año 2022 donde ella le ordenó que se hiciera cargo de la camioneta de su hermano, la misma que él manejaba pues era su chofer y él asume los gastos de la camioneta que eran considerables porque se consume bastante gasolina****, es* ***en estas circunstancias que se realiza una transferencia bancaria de parte de Richard Medina Villavicencio a favor de César De La Cruz donde el concepto del depósito señala "Gastos carro"****, entonces para esas fechas ya se cubrían ese tipo de gastos y luego se convoca una reunión por César De La Cruz quien señala a los demás trabajadores que por orden de la congresista María Agüero necesitaba que su personal debía acompañarla a sus actividades y por ello es que se debía cubrir y se debía dar "un aporte" y* ***se iba a señalar un porcentaje, habiendo quedado establecido que se tenía que dar el 10% del sueldo por parte de todos, que era una condición para mantenerse trabajando en el despacho, todo esto ha sido reafirmado por la propia Congresista María Agüero quien ha sido muy cuidadosa en ese aspecto mediante conversaciones reservadas que tenía en su oficina con cada uno de los trabajadores de forma personal y lo que ella mencionaba en forma grupal era que había una bolsa que tenía César que funcionaba como una "caja chica" y que era administrada por él****.*

Respecto a la pregunta 14: ¿Cuenta con alguna documentación sobre lo que ha señalado en esta declaración?

Respuesta: Que, en este acto ***de manera voluntaria exhibo cuatro pantallazos donde figuran mensajes*** *de fechas 20 de noviembre de 2023, 20 de diciembre de 2023, 18 y 19 de marzo de 2024,* ***los cuales fueron enviados por César De La Cruz desde su número de teléfono*** [redacted]*, dichos mensajes* ***se sostuvieron a través de la aplicación del WhatsApp en un grupo que estaba integrado por algunos trabajadores del Congreso de la República****, siendo que en este momento no puedo entregar mi teléfono celular, pero hago entrega de las capturas de pantalla para que se impriman.*

7.1.35. El **pantallazo de una conversación sostenida a través de la aplicación WhatsApp con fecha 20 de noviembre de 2023**, que fue entregada por el testigo protegido con código TP 01-13-2024/EFICCOP, la cual **sirve para acreditar** el diálogo que proviene desde el número de teléfono [redacted] cuyo titular es el investigado César Alexis De La Cruz Canales y tiene el siguiente tenor: *"Guarden su bono para q se pongan al día con la bolsa", "Maggy me preguntó por eso ayer".*

7.1.36. El **pantallazo de una conversación sostenida a través de la aplicación WhatsApp con fecha 20 de diciembre de 2023**, que fue entregada por el testigo protegido con código TP 01-13-2024/EFICCOP, la cual **sirve para acreditar** el diálogo que proviene desde el número de teléfono [redacted], cuyo titular es el

investigado César Alexis De La Cruz Canales y tiene el siguiente tenor: *"Chicas", "Han depositado bono", "Guarden para q se pongan al día con la bolsa".*

7.1.37. El **pantallazo de una conversación sostenida a través de la aplicación WhatsApp con fecha 18 de marzo de 2024**, que fue entregada por el testigo protegido con código TP 01-13-2024/EFICCOP, la cual **sirve para acreditar** el diálogo que proviene desde el número de teléfono [redacted], cuyo titular es el investigado César Alexis De La Cruz Canales y tiene el siguiente tenor: *"Separando la bolsa chicas", "O las mato".*

7.1.38. El **pantallazo de una conversación sostenida a través de la aplicación WhatsApp con fecha 19 de marzo de 2024**, que fue entregada por el testigo protegido con código TP 01-13-2024/EFICCOP, la cual **sirve para acreditar** el diálogo que proviene desde el número de teléfono [redacted] cuyo titular es el investigado César Alexis De La Cruz Canales y tiene el siguiente tenor: *"No salga de la bolsa mejor", "Pero póngase al día mrda", "Sino va a ser doble gasto".*

7.1.39. Declaración **de testigo protegido con código TP 02-13-2024/EFICCOP de fecha 08/05/2025**, la cual sirve para acreditar que señaló:

Respecto a la pregunta 3: A qué obedece su presencia en este despacho fiscal con la finalidad de brindar su declaración testimonial de forma reservada?

Respuesta Porque quiero decir la verdad sobre los hechos, ***teniendo conocimiento de la mochada de sueldos que se hizo en el trabajo a todos los compañeros tanto del despacho de la señora María Agüero Gutiérrez, como cuando la Congresista fue Presidenta de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas donde trabajó una chica de la ciudad de Puno de nombre Lucette Mamani****.*

Asimismo quiero mencionar que ***las cuotas que se entregaron por parte de los trabajadores del Congreso fueron más del 10%, pues se nos quitaba el bono, el sueldo, había que pagarle su menú y otros conceptos a favor de la Congresista****.*

También debo señalar que cada vez que se depositaba el sueldo del Congreso y se acercaba la fecha de pago, es decir cuando ya venía el dinero el señor César De La Cruz era quien ya estaba parado como vigilante cobrando a todos los trabajadores, incluso tuve un intercambio de palabras con él referido al hostigamiento que me hacía para darle la plata ya que en primera instancia me negué, pero finalmente tuve que darle, entonces esa discusión la presenció un trabajador quien vio ese impase que tuve con César, yo lo cuadré delante del chico a quien explotaban demasiado porque era un jovencito.

En el despacho congresal se decía que los cobros que se hacían eran para los gastos del partido Perú Libre, pero en realidad se veía que no era así porque los pagos que hacíamos los trabajadores del despacho de la congresista María Agüero eran para cubrir los gastos de la camioneta que tenía su hermano y teníamos que hacernos cargo del combustible o cuando se malograba la llanta del carro, entre otros gastos.

Que ***en el despacho había una politóloga de nombre Esther Vásquez*** *a ella la hostigaban más, supuestamente era del partido comunista,* ***ella acudió a un viaje por la semana de representación en Arequipa pero no aguantó los cobros que se hacían del sueldo, así como los malos tratos que habían y se fue del trabajo al mes nomás de haber empezado a laborar, ella fue la primera que renunció, dijo delante de todos que se iba****, que la Congresista obligaba a los trabajadores para afiliarse al partido pero la señorita no aceptó, que en el trabajo nos hacían leer el ideario del partido de Perú Libre por una hora a todos, que aparte del recorte salarial, se tenía que soportar los gritos y humillaciones de la Congresista, ella decía "Imagínense ustedes que son profesionales están trabajando para una persona que no ha estudiado, yo soy la congresista, la política es todo".*

Sobre los nombres de los compañeros que he mencionado *anteriormente* ***tengo conocimiento que también tuvieron que entregar parte de su sueldo mensual a favor de la congresista, todo ello se producía a través del trabajador César De La Cruz Canales.***

Respecto a la pregunta 4: ¿Cómo se realizaban los pagos del 10% del total de sus ingresos que acaba de mencionar por parte de los trabajadores del Despacho Congresal y de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas a César Alexis De La Cruz Canales?

Respuesta: Que ***los pagos se hacían en efectivo y también mediante transferencias bancarias a las cuentas que tenía César De La Cruz en varios bancos.***

Cuando entré a trabajar al Congreso César De La Cruz me llamó de forma reservada a un espacio de la oficina que se encuentra dentro del mismo despacho de la congresista el cual era utilizado como cocina y me dijo "que todos los compañeros dan una cuota del 10% del sueldo, que la congresista sabe y ella lo ha designado a él para cobrar, porque era personal de su extrema confianza, que ese porcentaje era para el partido", *ante lo cual yo le dije que no era militante de Perú Libre, pero él me respondió que eso no importaba, pues* ***todos tenían que dar, frente a ello pregunté a otros compañeros si sabían del cobro que se hacía y me dijeron que sí, tales como Sergio Carrasco, Lucette Mamani, Ivone Anquise, entre otros a quienes también se les dijo apenas llegaron a trabajar que debían dar el 10% de su sueldo.***

Que ***antes de los días 20 de cada mes eran las fechas de pago de los trabajadores del Congreso y él decía "ya pagaron", que una vez me llamó César De La Cruz para hacerme recordar del pago, que había un grupo de WhatsApp llamado "Despacho congresal María Agüero" donde él mandaba mensajes y decía "ya pagaron chicos" como haciéndonos recordar****, pero yo me salí del grupo y no he guardado las conversaciones.*

Respecto a la pregunta 7: ¿A cuánto ascendieron los pagos que realizó a César Alexis De La Cruz Canales?

Respuesta: Que ***en efectivo entregué la suma de ochocientos soles, luego hice una transferencia de mi cuenta del banco Interbank****, cuyos montos no recuerdo en este momento y por último le di una cuota de quinientos soles en efectivo que fue para la campaña del otro trabajador que estaba en Arequipa, cuyo nombre es Edson Flores Valencia.*

7.2. Elementos de prueba que vinculan al procesado CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES con el delito de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, son los siguientes:

7.2.1. Oficio n.° 11505-2024-SUNAT/7E8000, de fecha 26/08/2024, remitido por SUNAT el cual **sirve para acreditar** que el investigado César Alexis De La Cruz Canales registra el RUC n.° 10770704354 donde figura que en los periodos gravables 2021 y 2023 no registra información de presentación de Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto a la Renta; asimismo, que la fecha de inicio de actividades es el 20/02/2014, teniendo como actividad económica principal: Actividades jurídicas; y, como actividad económica secundaria 1: Actividades de Consultoría de Gestión, así como actividad económica secundaria 2: Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.

7.2.2. Oficio n.° 000855-2024-SUNAT/7K0000, de fecha 22/07/2024, remitido por el Intendente de Tributos Internos de la SUNAT Ica, el cual **sirve para acreditar** que en los sistemas informáticos de Tributos (2) se ha verificado la siguiente información:

i) La persona jurídica Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría De La Cruz S.A.C. con RUC n°. [redacted], cuyo Gerente General es el investigado César Alexis De La Cruz Canales, no registra presentación de declaraciones juradas anuales del Impuesto a la Renta desde el año 2021 hasta la fecha.

ii) La persona jurídica Centro Médico De La Cruz S.A.C. con RUC n°. [redacted], cuyo socio es el investigado César Alexis De La Cruz Canales, sí registra presentación de declaración jurada anual del Impuesto a la Renta durante el año 2021, mas no registra pagos por la misma.

7.2.3. Oficio n.° 45911-2024-SBS, de fecha 19/07/2024, remitido por el Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, el cual **sirve para acreditar** el **uso de los anexos que sustentan el Informe de Inteligencia Financiera n.° 045-2023-DAO-UIF-SBS**.

7.2.4. Reporte de la declaración jurada de IGV – renta mensual desde el 18/02/2022 hasta el 02/01/2023, correspondiente al Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría De La Cruz S.A. cuyo Gerente General es el investigado César Alexis De La Cruz Canales, el cual **sirve para acreditar** que esta empresa consignó S/ 0 como ventas y compras mensuales; por tanto, antes de que el investigado ingrese a laborar al Congreso de la República no ha contado con ingresos económicos.

7.2.5. Reporte de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta desde el año 2019 hasta el año 2021, **correspondiente al Centro Médico De La Cruz S.A.C., cuyo socio es el investigado César Alexis De La Cruz Canales**, el cual **sirve para acreditar** que esta empresa no declaró ventas en el año 2021; por tanto, antes de que el investigado ingrese a laborar al Congreso de la República no ha contado con ingresos económicos.

7.2.6. Reporte de tres órdenes de servicio de los años 2020 y 2021, **correspondientes al investigado César Alexis De La Cruz Canales**, el cual **sirve para acreditar** que tuvo contratos por los cuales percibió la suma de S/ 4,000.00 por cada uno de ellas con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; por tanto, antes de que el investigado ingrese a laborar al Congreso de la República no ha contado con mayores ingresos económicos.

7.2.7. Acta de Búsqueda y Obtención de Información de Fuente Abierta, de fecha 16/07/2024, la cual **sirve para acreditar que** en la página de SUNEDU figura un reporte del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales correspondientes al investigado César Alexis De La Cruz Canales quien es abogado con fecha de diploma: 28/11/2023 por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; por tanto, el investigado registra una profesión que ha desempeñado casi al finalizar su relación laboral con el Congreso de la República a fin de que pueda generar ingresos económicos.

7.2.8. Oficio n.° 002197-2024-MTPE/3/17, de fecha 12/08/2024, y anexos remitidos por la Dirección General de Promoción del Empleo, el cual **sirve para acreditar** que el Congreso de la República declaró al investigado César Alexis De La Cruz Canales como su entidad empleadora desde el 26/05/2022 hasta el 31/05/2024 y que antes de ello solamente tuvo como empleadora a la empresa Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría De La Cruz S.A.C., de la cual es Gerente General en el periodo comprendido desde el 05/01/2022 hasta el 20/05/2022; por

tanto, se tratan de las únicas actividades formales registradas que le han permitido generar ingresos a fin de evaluar su capacidad económica.

7.2.9. **Carta s/n, de fecha 19/07/2024** remitida por el Servicio de Atención al Cliente de Experian Perú S.A.C., la cual **sirve para acreditar** el récord crediticio y comercial, así como endeudamiento y morosidad del investigado César Alexis De La Cruz Canales quien al 21/06/2024 registra una deuda por la suma de S/ 36,505.41 soles con las entidades financieras CMAC ICA, INTERBANK y BANCO RIPLEY PERÚ.

7.2.10. **Carta 81127488-01-U09808, de fecha 29/08/2024**, remitida por la entidad financiera **SCOTIABANK PERÚ S.A.**, la cual **sirve para acreditar** que el investigado César Alexis De La Cruz Canales es titular de la Cuenta de Ahorros n.° [redacted] que fue aperturada el 11/08/2022 y cancelada el 04/07/2023, en la misma que se han efectuado el pago de sus remuneraciones cuando laboró en el Congreso de la República conforme se tiene de los movimientos (pago planillas).

7.2.11. **Carta 81127530-01-U09808, de fecha 09/09/2024**, remitida por la entidad financiera **SCOTIABANK PERÚ S.A.**, donde se remite información complementaria de la Cuenta de Ahorros n.° [redacted], la cual **sirve para acreditar** los abonos realizados por el ordenante: Congreso de la República a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales en el periodo comprendido entre el 16/09/2022 hasta el 04/01/2023, siendo que las doce operaciones con el concepto "TBK-PAGO PLANILLAS" corresponden al pago de sus remuneraciones cuando laboró en el Congreso de la República.

7.2.12. **Acta de Análisis y Extracción de Información del Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributario, de fecha 02/10/2024**, la cual **sirve para acreditar** que en la cuenta n.° [redacted] cuyo titular es el investigado César Alexis De La Cruz Canales en la entidad financiera SCOTIABANK PERÚ S.A. se produjo el ingreso de la suma de S/ 52,312.99 por concepto de pago planillas cuando laboró en el Congreso de la República.

7.2.13. **Oficio n.° 004001-2024-MP-FN-SEGFIN, de fecha 27/08/2024** y anexos remitidos por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación mediante el cual se adjunta el Oficio n.° 000118-2024-CG/GAINC de la Gerencia de Análisis de Información para el Control de la Contraloría General de la República, los cuales **sirven para acreditar la información que el investigado César Alexis De La Cruz Canales registró en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas correspondiente a la oportunidad de presentación "al inicio" del ejercicio 2024**, donde figura lo siguiente:

a) Entidad: Congreso de la República.

b) Dirección: [redacted]
c) Cargo, gestión o labor: Asesor.
d) **Fecha que asume: 25/01/2024**.
e) **Ingresos sector público**:

- Remuneración bruta mensual	10,402.11
- Dietas o similares	4,600.00
Total	**S/. 15,002.11**

f) Bienes inmuebles: [redacted], provincia de Pisco, departamento de Ica.
g) Bienes muebles:

- **Camioneta** marca Toyota, modelo RAV 4, año 2010, **con placa** [redacted] **valorizada en S/ 42,570.00**.
- **Camioneta** marca Suzuki, modelo Grand Vitara, año 2011, **con placa** [redacted] **valorizada en S/ 28,251.00**.

h) Ahorros: S/ 15,707.58
i) Otros bienes e ingresos del declarante: S/ 0.00
j) Acreencias: S/ 16,874.8

7.2.14. Oficio n.° 363-2024-2025-OM-CR de fecha 09/01/2025 y anexos remitidos por el Oficial Mayor del Congreso de la República donde se adjunta el informe n.° 1110-2024-GFR-AAP-DRH-DGA/CR los cuales **sirven para acreditar** los reportes acumulados del investigado César Alexis De La Cruz Canales, adjuntándose sus boletas de pago cuando laboró en el despacho de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez así como en la Comisión de Vivienda y Construcción que presidió la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez desde el mes de junio del año 2022 hasta el mes de junio del año 2024.

7.2.15. Oficio n.° 001375-2024-SUNAT/7K0000, de fecha 13/11/2024, remitido por la Intendencia de Tributos Internos Ica, el cual **sirve para acreditar que en el periodo tributario comprendido entre el mes de enero del año 2021 hasta el mes de octubre del año 2024 el investigado César Alexis De La Cruz Canales** quien se encuentra inscrito con el RUC n.° 10770704354 **tiene la siguiente información**:

a) No registra la emisión de ningún recibo por honorarios electrónicos ni tampoco registra ningún ingreso percibido por rentas de cuarta categoría, que

hayan sido declarados por sus agentes de retención en calidad de prestador de servicios.

b) Únicamente registra ingresos percibidos por rentas de quinta categoría, declarados por el agente de retención: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría De La Cruz S.A.C., en calidad de trabajador dependiente.

Por tanto, se tratan de las únicas actividades formales registradas que le han permitido generar ingresos a fin de evaluar su capacidad económica.

7.2.16. Carta n.° GD/SB/7340225, de fecha 19/02/2025 remitida por el Gerente de Operaciones del Banco Ripley Perú S.A., la cual **sirve para acreditar que** el investigado César Alexis De La Cruz Canales registra en la entidad financiera bancaria una tarjeta de crédito con una línea de S/ 1,000.00 y un saldo deudor por la suma de S/ 1,223.60.

Por tanto, se trata de egresos a fin de evaluar su capacidad económica.

7.2.17. Carta n.° C419-2024, de fecha 07/11/2024 remitida por el Oficial de Cumplimiento de la empresa RIMAC Seguros y Reaseguros, la cual **sirve para acreditar** que el investigado César Alexis De La Cruz Canales registra en la entidad el pago de la póliza SOAT del vehículo con placa de rodaje BEE371 en los periodos 2021 y 2023.

Por tanto, se trata de egresos a fin de evaluar su capacidad económica.

7.2.18. Documento s/n, de fecha 07/10/2024, remitido por el Jefe de Operaciones y Procesos de la empresa Interseguro y Seguros SURA, la cual **sirve para acreditar** que el investigado César Alexis De La Cruz Canales registra en la entidad el pago de la póliza SOAT de los vehículos con placa de rodaje BEE-371, F0K530 y CMP-183 en los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024.

Por tanto, se trata de egresos a fin de evaluar su capacidad económica.

7.2.19. Carta n.° LPG-OFC-434/2025 de fecha 01/04/2025, remitida por el Gerente Corporativo de Auditoria de la empresa Positiva Seguros, la cual **sirve para acreditar que el investigado César Alexis De La Cruz Canales registra en la entidad el pago de la póliza SOAT de los vehículos con placa de rodaje B5D-449, B6C-295 y C1F-893 en los periodos 2023 y 2024**.

Por tanto, se trata de egresos a fin de evaluar su capacidad económica.

7.2.20. Acta de Búsqueda y Obtención de Información de Fuente Abierta, de fecha 22/04/2025, la cual **sirve para acreditar que al ingresar a la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Consulta Vehicular SUNARP se digitó la placa de rodaje [redacted] y se obtuvo como datos que el propietario de dicho vehículo es la persona de Lázaro Aguero Gutiérrez**.

Por tanto, existe una vinculación entre el que existe entre el investigado César Alexis De La Cruz Canales quien paga la póliza SOAT de la mencionada unidad vehicular de propiedad del hermano de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez.

7.2.21. Documento s/n, de fecha 07/10/2024, remitido por el Jefe de Operaciones y Procesos de la empresa Interseguro y Seguros SURA, la cual **sirve para acreditar que el investigado César Alexis De La Cruz Canales registra en la entidad el pago de la póliza SOAT de los vehículos con placa de rodaje BEE-371, F0K530 y CMP-183 en los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024**.

7.2.22. Declaración testimonial de Daniel Iván Alva Torres, de fecha 23/04/2025, la cual **sirve para acreditar** que señaló:

Respecto a la pregunta 3: A qué actividades se dedicó en los meses de noviembre y diciembre de 2023? Respuesta: Que, desde el año 2017 ***soy gerente general de mi empresa Mi Mecánico S.A.C.*** *y en el rango de fechas que se me pregunta me dedicaba a tiempo completo a mi empresa.*

Respecto a la pregunta 8: ¿Desde el mes de noviembre del año 2023 hasta el mes de mayo del año 2024 en alguna ocasión Ud. ha recibido depósitos de dinero, abonos y/o transferencias bancarias por internet, banca móvil o a través de aplicativos bancarios de dinero como yape, plin u otros por parte del señor César Alexis De La Cruz Canales; de ser así, indique el motivo de ello? Respuesta: Sí, que cuando me llegó la cédula de citación con el nombre que me indica pedí a mi personal que revise en la empresa si existían algunos pagos realizados por la persona antes mencionada, ***habiendo encontrado que se llevaron a cabo unos servicios automotrices y resultó que si hubieron pagos realizados por parte de la persona de César Alexis De La Cruz Canales a mi favor,*** *algunas de las cuales se efectuaron en la cuenta de Interbank que se encuentra a mi nombre.*

Respecto a la pregunta 9: ¿Por qué motivo el señor César Alexis De La Cruz Canales le transfirió pagos a su cuenta del banco INTERBANK? Respuesta: Que, por el pago de servicios automotrices, para lo cual ***brindo una copia donde se detallan los seis trabajos efectuados a tres vehículos distintos que tienen placa de rodaje [redacted], los cuales fueron puestos a disposición por el señor antes mencionado, ahí figuran los trabajos de inspección y reparaciones, montos***

del servicio, la fecha de pago y cuenta de pago especificada; para lo cual, en este acto dejo una copia de dicho documento a folios 1.

Respecto a la pregunta 15: En este acto, se exhibe al testigo la información del anexo del Reporte de Inteligencia Financiera Espontánea n.° 018-2024-DAO-UIF-SBS, donde se advierte que en la cuenta de ahorros en moneda nacional - N.° 898-3273064461 del INTERBANK correspondiente a César Alexis De La Cruz Canales existe una transferencia efectuada a su favor por la suma de S/ 2,557.00 con fecha 19/01/2024 y por la suma de S/ 2,500.00 de fecha 16/04/2024 ¿Reconoce dichas transferencias y señale el motivo de las mismas? Respuesta: Si, ya que los montos y fechas mostrados coinciden con la hoja que le brindé cuando se me realizó la pregunta 9) y se tratan de los servicios automotrices prestados por mi empresa "Mi Mecánico S.A.C." al señor mencionado.

7.2.23. Documento brindado en la declaración testimonial de Daniel Iván Alva Torres, de fecha 23/04/2025, el cual **sirve para acreditar que se realizaron los siguientes trabajos al investigado César Alexis De La Cruz Canales**, conforme al siguiente detalle:

- Inspección al vehículo Suzuki con placa de rodaje [redacted] por el monto de S/ 298.00 con fecha 22/12/2023.
- Inspección al vehículo Suzuki con placa de rodaje [redacted] por el monto de S/ 2,557.00 con fecha 19/01/2024.
- Reparaciones al vehículo Kia Rio con placa de rodaje [redacted] por el monto de S/ 2,345.00 con fecha 09/02/2024.
- Reparaciones al vehículo Toyota Land Cruiser Prado con placa de rodaje F0K530 por el monto de S/ 3,420.00 con fecha 16/04/2024.
- Reparaciones al vehículo Kia Rio con placa de rodaje [redacted] por el monto de S/ 95.00 con fecha 16/04/2024.
- Reparaciones al vehículo Kia Rio con placa de rodaje [redacted] por el monto de S/ 180.00 con fecha 24/04/2024.

Por tanto, se trata de egresos a fin de evaluar su capacidad económica.

7.2.24. Documento s/n de fecha 22/10/2024, remitido por el personal de la empresa Aerorepública S.A., el cual **sirve para acreditar que el investigado César Alexis De La Cruz Canales registra dos** viajes a la ciudad de Bogotá – Colombia conforme al siguiente detalle:

i) Salida: 23/03/2024 y **Regreso:** 01/04/2024, el cual tuvo un valor de $ 213.18 dólares y fue comprado el 30/05/2024.
ii) Salida: 01/06/2024 y **Regreso:** 10/06/2024, el cual tuvo un valor de $ 225.21 dólares y fue comprado el 02/01/2024.

Por tanto, se trata de egresos a fin de evaluar su capacidad económica.

7.2.25. Oficio n°. 63568-2024-SBS de fecha 17/10/2024 mediante el cual se **adjunta el Reporte de Inteligencia Financiera Espontánea n.° 018-2024-DAO-UIF-SBS, anexos** y un CD, remitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el cual **sirve para acreditar** las operaciones financieras desde el mes de octubre de 2021 hasta el mes de julio de 2024, las mismas que se encuentran relacionadas al investigado César Alexis De La Cruz Canales en cuanto a la existencia de depósitos en efectivo que recibió en las cuentas registradas a su nombre cuyo concepto y procedencia se desconoce, conforme al siguiente detalle:

a) En el **cuadro n.° 9 del Reporte UIF n.° 018-2024-DAO-UIF-SBS se verifica que** en la cuenta de ahorros en moneda nacional CAMN n.° [redacted] del BANCO CONTINENTAL – BBVA, entre el mes de julio de 2022 al mes de setiembre de 2023, el investigado César Alexis De La Cruz Canales recibió 6 depósitos en efectivo por el importe total de S/ 3,800.00, desconociéndose a los ejecutantes de los mismos, tal como se describe a continuación:

N.°	FECHA	HORA	MONTO (S/)
1	04/07/2022	10:24	800
2	04/07/2022	10:25	800
3	04/07/2022	10:26	150
4	24/10/2022	13:56	1,000
5	24/10/2022	13:58	750
6	04/09/2023	11:47	300
TOTAL			**S/ 3,800**

b) En el **cuadro n.° 17 del Reporte UIF n.° 018-2024-DAO-UIF-SBS se verifica que en la cuenta de ahorros en moneda nacional CAMN n.° 898-3273064461 del BANCO INTERBANK**, dentro del periodo materia de investigación **el investigado César Alexis De La Cruz Canales recibió 51 depósitos en efectivo por el importe total de S/ 122,292.00** que se realizaron en las agencias ubicadas en Pisco, Lima, Ica, Arequipa y Cusco, **desconociéndose a los ejecutantes de los mismos**, tal como se describe a continuación:

N.°	AGENCIA	DIRECCIÓN	N.° OPERACIÓN	MONTO (S/)
1	Tienda Petit	[redacted]	18	33,740

	Thouars			
2	Tienda Pisco III	[redacted]	11	19,002
3	Tienda El Quinde Ica II		4	8,900
4	Tienda Capón IV		5	7,150
5	Tienda 107 Larco IV		1	6,400
6	Tienda Arequipa V Plus		1	3,500
7	Tienda Ica V		1	2,400
8	Tienda Plaza Cusco		1	1,480
9	Tienda Plaza Vea Risso		1	1,080
10	Tienda Lima IV		1	1,000
TOTAL			51	**S/ 122,292.00**

c) En el **cuadro N.° 41 del Reporte UIF n.° 018-2024-DAO-UIF-SBS se verifica** que en la cuenta de ahorros en moneda nacional CAMN n.° 380-93771680-0-29 del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, entre el mes de julio de 2022 al mes de marzo de 2023, el investigado César Alexis De La Cruz Canales recibió 5 depósitos en efectivo por el importe total de S/ 5,830.00, desconociéndose a los ejecutantes de los mismos, tal como se describe a continuación:

N.°	**FECHA**	**AGENCIA**	**DIRECCIÓN**	**MONTO (S/)**
1	04/07/2022	Sucursal Ica	[redacted]	1,500
2	22/09/2022	Capón 6		1,100
3	29/09/2022	Mercado Central 7		500
4	24/12/2022	Quinde Ica 4		1,100
5	10/03/2023	Arenales 3		1,630
TOTAL				**S/ 5,830.00**

Por tanto, haciendo una sumatoria se tiene que recibió en sus cuentas de las entidades financieras BBVA, Interbank y BCP la suma de **S/ 131,922.00** por concepto de depósitos en efectivo, cuyo origen aún se desconoce.

7.2.26. Documento s/n, de fecha 02/08/2024, remitido por el notario Marco Antonio Pacora Bazalar, el cual **sirve para acreditar** que se adjunta el Acta de Transferencia de Vehículo Automotor n.° 7599, de fecha 30/12/2023, del vehículo con placa de rodaje B6C295, que celebró José Miguel Chiaway Wong (vendedor) con el investigado César Alexis De La Cruz Canales (comprador), quien adquirió dicha unidad por la suma de US$/ 7,300.00 dólares americanos, pagados mediante transferencia.

7.2.27. Oficio n.° 15400-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP, de fecha 22/08/2024, remitido por el certificador de la Zona Registral n.° IX, sede Lima, el cual **sirve para acreditar** que se adjunta la copia literal de la Partida electrónica n.° 52171834 del Registro de Propiedad Vehicular, donde figura que con fecha 30/12/2023 el investigado César Alexis De La Cruz Canales adquirió el vehículo camioneta rural SUV marca Suzuki, modelo Grand Vitara, año 2012, con placa B6C295, por la suma de US$ 7,300.00 dólares.

7.2.28. Carta s/n, de fecha 06/09/2024, remitida por la entidad financiera INTERBANK, la cual **sirve para acreditar** que el investigado César Alexis De La Cruz Canales es titular de la Cuenta de Ahorros en Moneda Nacional n.° 898-3273064461 que fue aperturada el 02/12/2021 y sigue vigente a la fecha, habiéndose efectuado dos transferencias bancarias por parte de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez a favor del mencionado.

Asimismo, dicha documentación también **sirve para acreditar** que el investigado César Alexis De La Cruz Canales es titular de la Cuenta de Ahorros en Moneda Extranjera n.° 898-3367137100 que fue aperturada el 16/05/2023 y sigue vigente a la fecha.

Por tanto, se verifican los movimientos efectuados en la mencionada cuenta para la adquisición del vehículo con placa de rodaje [redacted].

7.2.29. Extracto de la Cuenta de Ahorros en Moneda Nacional n.° 898-3273064461 correspondiente al **investigado César Alexis De La Cruz Canales**, el cual **sirve para acreditar** que con fecha 17/10/2023 recibió una transferencia por la suma de S/ 2,340.60.

Por tanto, se verifican los movimientos efectuados en la mencionada cuenta para la adquisición del vehículo con placa de rodaje B6C295.

7.2.30. Extracto de la Cuenta de Ahorros en Moneda Extranjera n.° 898-3367137100 correspondiente al **investigado César Alexis De La Cruz Canales**, el cual **sirve para acreditar** que con fecha 29/12/2023 recibió una transferencia por la suma de $/ 7,306.92.

Por tanto, se verifican los movimientos efectuados en la mencionada cuenta para la adquisición del vehículo con placa de rodaje B6C295.

7.2.31. Extracto de la Cuenta de Ahorros en Moneda Extranjera n.° 898-3367137100 correspondiente al **investigado César Alexis De La Cruz Canales**, el cual **sirve para acreditar** que con fecha 30/12/2023 realizó una transferencia interbancaria por la suma de $/ 7,300.00.

Por tanto, se verifican los movimientos efectuados en la mencionada cuenta para la adquisición del vehículo con placa de rodaje B6C295.

7.2.32. Acta de Análisis y Extracción de Información del Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributario de fecha 09/10/2024, la cual **sirve para acreditar que** con fecha 29/12/2023 el investigado César Alexis De La Cruz Canales recibió una transferencia por la suma de S/ 30,000.00 en su Cuenta de Ahorro n.° 898-3273064461 de la entidad financiera Banco INTERBANK.

Asimismo, dicha documentación **también sirve para** acreditar que en la Cuenta de Ahorro n.° [redacted] de la entidad financiera Banco INTERBANK con fecha 29/12/2023 el investigado César Alexis De La Cruz Canales realizó una transferencia por la suma de S/ 27,200.00 en su Cuenta de Ahorros en Moneda Extranjera n.° 898-3367137100 de la entidad financiera INTERBANK por el importe de USD 7,306.92 dólares americanos.

Asimismo, dicha documentación también **sirve para acreditar** que en la Cuenta de Ahorro en Moneda Extranjera n.° 898-3367137100 de la entidad financiera Banco INTERBANK con fecha 30/12/2023 el investigado César Alexis De La Cruz Canales realizó una transferencia por la suma de USD 7,300.00 dólares americanos.

Por tanto, se verifican los movimientos efectuados en la mencionada cuenta para la adquisición del vehículo con placa de rodaje [redacted]

7.2.33. Oficio n.° [197-2024]-01-2025-MP-FN-EI&DC, de fecha 28/01/2025 suscrito por el Fiscal Adjunto Supremo adscrito al despacho de la Fiscalía de la Nación, el cual **sirve para acreditar** que se remiten copias certificadas del cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez y actas de análisis de información correspondientes a la Carpeta Fiscal n.°

197-2024, existiendo una vinculación con los hechos atribuidos al investigado César Alexis De La Cruz Canales.

7.2.34. Acta de análisis y extracción de información del levantamiento del secreto bancario de fecha 09/10/2024, la cual **sirve para acreditar** que la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez efectuó –entre otras– la siguiente transferencia a favor del investigado César Alexis De La Cruz Canales conforme al siguiente detalle:

i) Desde la cuenta de ahorros de la entidad financiera BBVA n.° [redacted] cuya titular es la persona de **María Antonieta Agüero Gutiérrez se realizó una transferencia** por la suma de S/ 30,000.00 con fecha 29/12/2023 a favor de la cuenta de ahorros en moneda nacional CAMN n.° [redacted] de la entidad financiera BBVA cuyo titular es el investigado César Alexis De La Cruz Canales.

Por tanto, se verifican los movimientos efectuados en la mencionada cuenta para la adquisición del vehículo con placa de rodaje [redacted]

7.3. Elementos de prueba que vinculan al procesado CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES con el delito de LAVADO DE ACTIVOS, son los siguientes:

7.3.1. Oficio n°. 1617-2024-FSC-EFICCOP-MPFN, de fecha 25/09/2024 mediante el cual se adjunta el oficio n.° [197-2024]-2024-MP-FN-EI&DC suscrito por el Coordinador del Área Especializada en Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación y **sirve para acreditar** que se remiten copias certificadas de los actuados correspondientes a la Carpeta Fiscal n.° 197-2024, existiendo una vinculación con los hechos atribuidos al investigado César Alexis De La Cruz Canales.

7.3.2. Oficio n.° 000041-2024-CG/VGEIC, de fecha 21/08/2024, remitido por el Vicecontralor de Gestión Estratégica Integridad y Control de la Contraloría General de la República, el cual **sirve para acreditar** la información que el investigado César Alexis De La Cruz Canales registró en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas correspondiente a la oportunidad de presentación "al cesar" del ejercicio 2024, donde figura lo siguiente:

a) Entidad: Congreso de la República.
b) Dirección: [redacted]
c) Cargo, gestión o labor: Asesor.
d) Fecha que asume: 25/01/2024.
e) Fecha de cese: 31/05/2024.
f) Tiempo de servicio: 2 años y 5 días.

g) Ingresos sector público:

- Remuneración bruta mensual 10,402.11
- Dietas o similares 4,600.00
Total S/ 15,002.11

h) [redacted]

i) Bienes muebles:

- Camioneta marca Suzuki, modelo Grand Vitara, año 2011, con placa [redacted] valorizada en S/ 29,484.00.

j) Ahorros: S/ 1,029.34
k) Otros bienes e ingresos del declarante: S/ 45,110.34
l) Acreencias: S/ 37,410.23
m) Fecha de elaboración: 21/06/2024.

Por tanto, se verifica que en los bienes declarados por el investigado al momento de finalizar su vínculo laboral con el Congreso de la República en el mes de mayo del año 2024 no figura el vehículo con placa de rodaje [redacted] dentro de su patrimonio.

7.3.3. Acta de Búsqueda y Obtención de Información, de fecha 24/07/2024, la cual **sirve para acreditar** que en la plataforma "SISTEMAS 2 MPFN" y Consulta de Acceso Múltiple - CODAMU, **el investigado César Alexis de la Cruz Canales registra** –entre otros– el **siguiente bien ante SUNARP** conforme se detalla a continuación:

a) Registro de Bienes Muebles – Registro de Propiedad Vehicular
- Partida n.° [redacted] del **vehículo con placa** [redacted]

7.3.4. Oficio n.° 18276-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP, de fecha 07/10/2024, remitido por el certificador de la Zona Registral n.° IX, sede Lima, el cual **sirve para acreditar** que se adjunta la copia literal de la Partida electrónica n.° 55233958 del Registro de Propiedad Vehicular, donde figura que con fecha 29/06/2024 el investigado César Alexis De La Cruz Canales adquirió el vehículo SUV marca DFSK, modelo Glory, año 2025, con placa CMP183, por la suma de US$ 16,990.00 dólares, habiendo sido adquirido a la persona jurídica Autocar del Perú S.A., siendo que el costo del vehículo se financió con la empresa de créditos Santander Consumo Perú S.A.

7.3.5. Escrito de la empresa de Créditos Santander Consumo Perú S.A., de fecha 22/08/2024, el cual **sirve para acreditar** que el investigado César Alexis De La Cruz Canales es cliente de dicha entidad financiera desde el periodo de junio de 2024, adjuntándose el cronograma OP-118826 donde figuran las fechas de vencimiento de las 60 cuotas del crédito y que con fecha 05/08/2024 cumplió con pagar la primera cuota de su deuda.

7.3.6. Escrito de la empresa de Créditos Santander Consumo Perú S.A., de fecha 28/11/2024, el cual **sirve para acreditar** que con fecha 11/09/2024 el investigado César Alexis De la Cruz Canales canceló la totalidad de la deuda contratada por el monto de S/ 61,694.63; y, de acuerdo a la hoja resumen se advierte que el total a pagar (capital e intereses) fue por la suma S/ 123,414.74.

Por tanto, se verifican montos inusuales en las transacciones en cuanto al pago del crédito vehicular, los mismos que no guardan relación con los ingresos declarados por el investigado César Alexis De La Cruz Canales, sobre todo cuando ya había cesado su vínculo laboral con el Congreso de la República y no tenía otra fuente de ingresos económicos conocida la que pueda solventar el nivel de deuda.

7.3.7. Oficio n.° 55949-2024-SBS, de fecha 10/09/2024 y anexos remitidos por el Analista Principal de Registros de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la cual **sirve para acreditar** que el investigado César Alexis De La Cruz Canales contrató la póliza n.° 3012400026863 a favor del vehículo con placa de rodaje CMP183 en el periodo 2024 por el importe de S/ 23,151.01.

OCTAVO: Respecto a la vigencia de la acción penal:

Conforme a lo establecido en el acuerdo plenario N.° 9-2007/CJ-116, el Código Penal distingue de manera sistemática y funcional dos clases de plazos para la prescripción de la acción penal. Es así que en el artículo 80° regula lo concerniente al plazo ordinario y en el artículo 83° *in fine* hace referencia al plazo extraordinario. En el primer caso, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito. Y en el segundo caso, importa tener en cuenta que la prescripción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, o por la comisión de un nuevo delito doloso, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, sin embargo, la acción penal prescribe en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción.

En relación a la vigencia de la acción penal, estando a lo solicitando por el Ministerio Público este Juzgado advierte lo siguiente:

8.1. Respecto al delito de concusión: Atendiendo a que se han producido actuaciones del Ministerio Público, como el inicio de la investigación y la Formalización de la

Investigación Preparatoria, que se produjo el 11 de noviembre de 2024 mediante la Disposición N.° 06, contra CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES por la comisión del delito de concusión, por lo que, conforme al artículo 83° del Código Penal se aplica el plazo extraordinario de prescripción, de allí que el plazo de prescripción sea el máximo de la pena del delito, esto es, 8 años, más una mitad, esto es, 4 años, por lo que el plazo de prescripción a computarse es de 12 años; en tal sentido, la acción penal prescribirá en agosto de 2036.

8.2. **Respecto al delito de enriquecimiento ilícito:** En cuanto a la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, se aplica el plazo extraordinario de prescripción, de allí que el plazo de prescripción sea el máximo de la pena del delito, esto es, 10 años, más una mitad, esto es, 5 años, por lo que, el plazo de prescripción a computarse es de 15 años; en tal sentido, la acción penal prescribirá en mayo de 2038.

8.3. **Respecto a la comisión del delito de Lavado de Activos:** se aplica el plazo extraordinario de prescripción, de allí que el plazo de prescripción sea el máximo de la pena del delito, esto es, 15 años, más una mitad, esto es, 7 años y 6 meses, por lo que el plazo de prescripción a computarse es de 22 años y 6 meses; en tal sentido, la acción penal prescribirá el 28 de diciembre de 2046.

8.4. En la legislación española, se encuentra regulada en el artículo 131° del código penal español, que prevé: *"artículo 131°.1. Los delitos prescriben: a los veinte años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de quince o más años. A los quince, cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de diez años, o prisión por más de diez y menos de quince años. A los diez, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y no exceda de diez. A los cinco, los demás delitos, excepto los delitos leves y los delitos de injurias y calumnias, que prescriben al año […]".*

Por lo tanto, el plazo para que se extinga la acción penal por prescripción no ha operado, es decir, la acción penal, en la jurisdicción peruana, en los delitos imputados se encuentra vigente para ser ejercitada y faculta al operador de justicia para pronunciarse respecto a sus atribuciones. Lo mismo ocurre en la legislación española.

<u>NOVENO</u>: Sobre el principio de doble incriminación:

9.1. El presente caso cumple con el principio de doble incriminación. Como ha precisado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Extradición Activa N.° 164-2018: *"La extradición tiene como uno de sus fundamentos el principio de 'la doble incriminación' o 'principio de identidad de la norma', que exige que el hecho imputado al extraditurus sea considerado delito tanto en la legislación del país requirente como en la del país requerido. De modo que, este principio es útil para delimitar si las conductas son susceptibles de extradición, en la medida en que se puedan identificar en un tipo penal tanto en la legislación del Estado requerido como en la del requirente".*

9.2. Es decir, que en ambos estados se sancione el mismo supuesto de hecho o infracción penal y una pena privativa de la libertad, cuya duración máxima no sea inferior a un año (artículo 2°, numeral 1, del Tratado), en concordancia con el artículo 15° del Tratado, concordante con el literal a), del apartado 1, del artículo 518°, del Código Procesal Penal, la demanda de extradición debe contener, entre otros, la tipificación legal que corresponda al hecho punible.

9.3. Las conductas imputadas en el presente caso encuentran correspondencia en el derecho español de la siguiente manera: a) Para el delito de **concusión**: artículo 420° del código penal español; b) Para el delito de **lavado de activos**: artículo 301° del código penal español; y c) Para el delito de **enriquecimiento ilícito**: artículo 438° bis de la legislación española - Ley orgánica 14/2022, con penas similares a las previstas en la legislación peruana.

DÉCIMO: Acerca del carácter no político del delito:

10.1. Los delitos en cuestión no tienen carácter político ni están conexos con un ilícito de esta naturaleza, ni se trata de un delito militar. La extradición incoada por las autoridades judiciales nacionales no obedece a propósitos persecutorios por razón de opiniones políticas, nacionalidad, raza, sexo o religión del extraditable. No existe razón alguna para temer que se perjudicará el ejercicio del derecho de defensa en juicio u otra garantía derivada del debido proceso. El procesamiento correrá a cargo de un órgano jurisdiccional que integra la estructura judicial del Poder Judicial peruano (artículo 5 numerales 1 y 2 y artículos 6 y 9, literal a, del Tratado).

10.2. En ese sentido, como ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema *"(…) el delito por el cual se encuentra procesado el extraditable es un delito común y no es de naturaleza política o conexa con esta, ni se encuentra sancionado con pena de muerte. Por tanto, se descarta que el delito atribuido tenga carácter político alguno"*[34]. De modo que, es necesario, en este extremo, tener en cuenta que los hechos que son materia de imputación por parte de Ministerio Público constituirían actos de corrupción que afectan el patrimonio estatal y el sistema de administración pública, siendo también delitos que atentan contra bienes jurídicos de naturaleza patrimonial y administrativa, sin contenido político alguno.

DÉCIMO PRIMERO: Acerca del mandato de prisión preventiva y detención con fines de extradición

11.1. Conforme se tiene de los actuados, el ciudadano César Alexis De La Cruz Canales cuenta con mandato de prisión preventiva vigente por el plazo de dieciocho (18)

[34] Extradición Activa N.° 164-2018, Junín, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Fundamento 4.3

meses, dictado mediante resolución Nro. 2 de fecha 15 de noviembre de 2024, emitida por el Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional en el incidente judicial N° 350-2024-5. Esta medida de coerción personal fue requerida por el Ministerio Público mediante requerimiento fiscal de fecha 11 de noviembre de 2024, siendo declarada fundada tras verificarse el cumplimiento de los tres presupuestos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal: fundados y graves elementos de convicción que vinculan al imputado como autor de los hechos delictivos, prognosis de pena superior a cuatro años, y peligro procesal.

11.2. El artículo 527° del Código Procesal Penal faculta al juez penal a solicitar al Estado requerido el dictado de mandato de detención preventiva con fines de extradición, especialmente en casos de urgencia y cuando existe peligro de fuga, requisito que se encuentra plenamente satisfecho en el presente caso. La existencia de este mandato de prisión preventiva vigente constituye un elemento fundamental para el trámite de extradición activa, toda vez que garantiza que el *extraditurus* se encuentre a disposición de la autoridad judicial competente para el eventual cumplimiento de la sanción penal que pudiera imponerse.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: Del cumplimiento de requisitos formales:

12.1. Estando a lo expuesto, el Juzgado verifica el cumplimiento integral de todos los requisitos establecidos en el artículo 525°.3 del Código Procesal Penal, que establece *que "la resolución de requerimiento de extradición activa debe precisar los hechos objeto de imputación, su calificación legal, la conminación penal, los indicios suficientes que vinculen al reclamado como autor o partícipe en los hechos delictivos imputados y en su caso la declaración de ausencia o contumacia, así como la orden de detención con fines de extradición"*. Asimismo, se constata el cumplimiento de las exigencias del Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, particularmente el artículo 15° que regula la documentación requerida para la solicitud de extradición.

12.2. Asimismo, se tiene que el requerimiento fiscal presenta de manera exhaustiva:

- **a)** Identificación plena del *extraditurus*: **César Alexis De La Cruz Canales**, DNI N.° [redacted], con datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de su defensa técnica;
- **b)** Descripción detallada de los hechos: exposición cronológica y circunstanciada de los eventos ocurridos entre el 2022-2024 relacionados a su trabajo en el Congreso de la República, precisando modalidades delictivas, montos involucrados y modus operandi;
- **c)** Calificación jurídica precisa: subsunción de los hechos en los tipos penales de concusión (artículo 382° CP), enriquecimiento ilícito (art. 401° CP) y lavado de activos (artículos 1° D. Leg. 1106 y 2° D. Leg. 1249);

d) Conminación penal suficiente: pena de 2 a 8 años de pena privativa de libertad efectiva en el delito de concusión, de 5 a 10 años de pena privativa de libertad efectiva en el delito de enriquecimiento ilícito y de 8 a 15 años de pena privativa de libertad efectiva en el delito de lavado de activos, lo cual supera ampliamente el mínimo de dos años exigido por el artículo 525°.2 del CPP;

e) Elementos de convicción idóneos: extensa documentación probatoria que incluye declaraciones testimoniales, registros migratorios, documentos oficiales, actas de análisis y extracción de información del levantamiento del secreto bancario, reserva bursátil y tributario, entre otros, que en su conjunto configuran un cuadro indiciario suficiente;

f) Mandato de prisión preventiva vigente: Nro. 2 de fecha 15 de noviembre de 2024 por 18 meses.

12.3. En suma, no concurre ninguna de las causales de rechazo previstas en el artículo 517° del código procesal penal, verificándose que: no se trata de delitos políticos o conexos, no existe riesgo de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, no se encuentra sancionado con pena de muerte, no ha prescrito la acción penal, cumple con el principio de doble incriminación, y no existe proceso penal pendiente en el Perú por los mismos hechos que impida la extradición. El cumplimiento de estos requisitos formales y sustanciales habilita la admisión del requerimiento y su posterior elevación a la Sala Penal de la Corte Suprema conforme al procedimiento establecido en el artículo 526° del Código Procesal Penal.

Por las consideraciones expuestas la Juez del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, **RESUELVE:**

1. **ADMITIR LA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN ACTIVA** contra el ciudadano peruano **CÉSAR ALEXIS DE LA CRUZ CANALES** dirigida al Reino de España, por los delitos de concusión, enriquecimiento ilícito y lavado de activos en agravio del Estado peruano.

2. **OFICÍESE** a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de extradiciones de la Fiscalía de la Nación, debiendo poner de conocimiento la presente Resolución para los fines correspondientes.

3. **DISPONER** LA ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE a la SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA para que proceda conforme a sus atribuciones, dejando copia certificada de los actuados de la presente extradición.

4. **Notifíquese** conforme a ley.